



# **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

---

---

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN :  
DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

**LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS POBLANOS  
DESDE UNA PERSPECTIVA TELEOLÓGICA , AXIOLÓGICA Y  
ONTOLÓGICA. ESTATAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

**MAESTRÍA**

EN:

**DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

PRESENTA:

**ABOGADA. GRACIELA SILVIA ORTIZ MENDOZA**

**DIRECTOR DE TESIS:**



Son muchas a las personas a quienes quiero expresar mi agradecimiento por su colaboración en esta tesis.

En primer lugar a la

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**  
**Y**  
**A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

Por su confianza y apoyo

De manera muy especial, quiero expresar mi gratitud al

**DIRECTOR. TUTOR Y ASESOR DE ESTA TESIS:**

**Dr. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ CARRETO.**

Por haberme orientado en la elección del tema con su sabia sensibilidad en los temas jurídicos y sociales.

Por su implicación personal, revisión detallada y sabias indicaciones

Espero haber sido capaz de reflejar con este trabajo su esfuerzo y paciencia

Abogada: Graciela Silvia Ortiz Mendoza

Oct - 2021

Son muchas a las personas a quienes quiero expresar mi agradecimiento por su colaboración en esta tesis.

En primer lugar a la

**BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**  
**Y**  
**A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

Por su confianza y apoyo

De manera muy especial, quiero expresar mi gratitud a la

**Dra. BLANCA JAQUELÍN ZENTENO TREJO**

**Y AL Dr. ARMANDO OSORNO SNCHEZ**

Por haberme motivado a realizar este examen y orientado en la elección del tema con su sabia sensibilidad en los temas jurídicos y sociales.

Por su implicación personal, revisión detallada y sabias indicaciones

Espero haber sido capaz de reflejar con este trabajo su esfuerzo y paciencia

Abogada: Graciela Silvia Ortiz Mendoza

Oct-2021

## INDICE

	Pág.
INDICE GENERAL	
INTRODUCCIÓN GENERAL .....	7
CAPÍTULO PRIMERO .....	10
1.1. Introducción del capítulo primero .....	10
1.2. Concepto de adopción .....	14
1.3. Antecedentes históricos de la adopción .....	17
1.4. Concepto de adopción Internacional .....	35
1.5. Origen de la adopción Internacional .....	38
1.6. Antecedente de la adopción internacional en México .....	50
1.7. Antecedente de la adopción internacional en Puebla .....	53
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DERECHO DE INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA</b>	
2.1. Introducción capítulo segundo .....	57
2.2. Concepto de Derecho .....	64
2.3. Axiología .....	70
2.4. Teleología .....	79
2.5. Ontología .....	82
2.6. Concepto de familia .....	90
2.7. Concepto de derecho familiar .....	99
2.8. Características del derecho familiar .....	104
2.9. Autonomía del derecho familiar .....	107
2.10. Ubicación del derecho familiar .....	111
2.11. Instituciones del derecho familiar .....	113
2.12. Adopción .....	114
2.13. Filiación .....	122
2.14. Derecho a vivir en familia .....	124
2.15. Interés superior del niño .....	133
2.16. Certificado de idoneidad .....	138
2.17. Naturaleza jurídica de la adopción .....	141
2.18. Tipos de adopción .....	143

2.19. Sujetos de la relación jurídica de la adopción.....	148
2.20. Derechos y obligaciones derivados de la adopción .....	149

### **CAPITULO TERCERO. MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN**

3.1. Introducción capítulo tercero .....	151
3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	153
3.3. Código Civil Federal .....	156
3.4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes .....	161
3.5. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla .....	164
3.5.1. Convención sobre los Derechos del niño .....	165
3.5.2 Convención sobre los derechos de Menores y Cooperación en materia de adopción internacional (Convención de la Haya) .....	167
3.6. Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de Adopción de Menores .....	169
3.7. Declaración de los Derechos del Niño .....	170
3.8. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional .....	172
3.9. Reglamento de adopción de menores de los sistemas para el desarrollo integral de la familia .....	174
CONCLUSIONES .....	176
PROPUESTAS .....	181
BIBLIOGRAFÍA .....	187
LEGISGRAFÍA .....	194
PÁGINAS WEB .....	196
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO PRIMERO .....	198
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO SEGUNDO .....	206
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CAPÍTULO TERCERO .....	214
BIBLIOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN .....	216

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación “*LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS POBLANOS, HACIA UNA VISIÓN TELEOLÓGICA-ONTOLÓGICA Y AXIOLÓGICA ESTATAL*” surge porque:

Una de las principales problemáticas en materia de adopción internacional, atiende principalmente a la falta de factores de control y seguimiento conforme al contenido normativo existente en el Código Civil del Estado de Puebla, lo cual, trae consigo la inseguridad del adoptado, a efecto de determinar que su situación física y psicológica futura se vea expuesta, al no existir las normas legales que obliguen a los adoptantes a comparecer ante las autoridades respectivas a efecto de someter a una evaluación periódica al adoptado, atendiendo al fin de la salvaguarda integral de dicho menor.

Implicando en consecuencia, que atendiendo al contenido de lo previsto por los artículos primero y cuarto Constitucional, en concordancia con lo dispuesto por la Convención Internacional de los niños y las niñas de Nueva York, obliga a las autoridades del Estado Mexicano a la salvaguarda prioritaria respecto de los derechos de los menores, en consecuencia, esto, obliga al Estado Poblano a regular de forma puntual el control y seguimiento de las adopciones internacionales, a efecto de mantener un seguimiento tautológico del desarrollo integral del menor, sujeto a adopción internacional, sin embargo, es manifiesto el hecho de que la Codificación Civil Poblana no lo regula, por consiguiente, queda evidenciada la trascendencia de la presente investigación, a efecto de lograr la consideración legislativa poblana, mediante la creación normativa que permita evitar la exposición de dichos menores a posibles conductas que trasgredan factores físico psíquicos o bien ser objeto de conductas degradantes y delictivas, resultando imperante el regular los derechos de los infantes sujetos a dicha adopción.

Es evidente que la inclusión en el Código Civil para el estado de Puebla, de normas civiles en materia de derecho familiar que regulen la adopción de manera puntual, permitirá a las autoridades tener el control y seguimiento requerido para estar en posibilidad de salvaguardar los derechos de los adoptados internacionalmente, implicando en consecuencia, el debido cumplimiento a la salvaguarda de los derechos humanos de los niños previstos constitucional y convencionalmente.

La ley de adopción del estado de Puebla debe determinar cómo obligación del gobierno estatal un control administrativo sobre la idoneidad de los padres y del hijo sujeto a ser adoptado, máxime, cuando dicha adopción sea de naturaleza, internacional.

Lo anterior, a efecto de asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que son sujetos de una adopción internacional, tengan como premisa principal que se respete el interés superior de la niñez, por consiguiente, se debe garantizar que la adopción internacional “no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de los mismos”

La presente investigación se realizó teniendo como base la preocupación personal y profesional que durante mis años de docencia y de inmersión en derecho familiar, me han permitido observar el riesgo en que dichos menores se encuentran, al no existir un control eficiente dentro del sistema de normas objetivas públicas, que salvaguarden de forma determinante sus derechos, por lo que, se toman como base los métodos comparativo, lusnormativista, histórico-sistemático, deductivo, analítico, crítico, normativo, y la técnica documental-bibliográfica.

La presente investigación está organizada en tres capítulos, los cuales abordan las siguientes temáticas:

El primer capítulo *“Concepto y antecedentes de la adopción nacional e internacional”* En donde se presenta al lector diversos conceptos del tema de la adopción nacional e internacional. El registro de la adopción más remota con el Código de Hammurabi, pasando por el derecho romano, el Código Napoleónico, la Primera Guerra Mundial. Concepto de adopción internacional. Origen de la adopción internacional. Antecedentes de la adopción internacional en México, cuyos primeros antecedentes se ubican en la época de la Colonia y a partir del México independiente culminan con las últimas reformas al Código Civil Federal y los Antecedentes de la adopción internacional en Puebla

En el segundo capítulo *“Un Marco Conceptual sobre los Derechos de la Integración*



*Familiar*”, en este capítulo se exponen conceptos y elementos básicos sobre la materia de adopción, desde un punto de vista jurídico y social, entre los que destacan: La familia; El derecho a vivir en familia; El interés superior del niño; La adopción y La naturaleza jurídica de la adopción.

En el tercer capítulo *“El Marco Jurídico de la Adopción en México”* que abarca los ordenamientos jurídicos que regulan dicha institución, iniciando con la Constitución Política Mexicana incluyendo los Instrumentos Internacionales en la materia.

Además de

CONCLUSIONES;

PROPUESTAS

BIBLIOGRAFÍA

PÁGINAS WEB

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE LOS TRES CAPÍTULOS

BIBLIOGRAFÍA DOCUMENTAL

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCION

**SUMARIO:** 1.1. Introducción 1.2. Concepto de adopción; 1.3. Antecedentes históricos de la adopción; 1.5. Concepto de adopción internacional; 1.6. Origen de la adopción internacional; 1.7. Antecedentes de la adopción internacional en México; 1.8. Antecedentes de la adopción internacional en el estado de Puebla.

#### 1.1. INTRODUCCIÓN

El presente capítulo realiza un análisis histórico y conceptual de las prácticas adoptivas en diferentes partes del mundo, tanto en sus formalidades, como en su finalidad y relevancia histórica al mismo tiempo que reconoce las particularidades de otros entornos culturales. Desde los primeros mitos mesopotámicos hasta la legislación y situación actual el Estado de Puebla.

Definiendo el concepto. **Según el Diccionario de la Real Academia Española**<sup>1</sup>, el término “**adopción**” *procede del latín ‘adoptio’ y consiste en la acción de adoptar, es decir, en “recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”.*

La adopción a lo largo de la historia se muestra como un recurso eficiente para hacer frente al problema de los niños huérfanos, abandonados o con ciertas

---

<sup>1</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. ISO. 2003. Edición publicada en octubre de 2014 como colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). Actualización 2018.

[Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ...](https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-La-lengua-Española...)

Consultable en: [https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-La lengua Española](https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-La-lengua-Española).

[Consultado en:14-12-2018]

dificultades sociales. El auge histórico que progresivamente ha ido tomando la adopción, en países subdesarrollados, como el nuestro, tiene su fundamento en el conjunto de problemáticas psicosociales y económicas observadas en los niños.

En el presente trabajo, abordamos la historiografía de las adopciones a nivel internacional y nacional a partir del cuerpo jurídico, sociológico, filosófico y psicológico que ideológicamente ha sustentado a la institución de la adopción, y ha tratado de resolver problemas sobre la orfandad, lógicamente ha dado pie a que esta evolucione, adaptándose a las necesidades y realidades de cada sociedad y la mayoría de sus cambios deben ser en el mejor de los sentidos buscando el bienestar de su niñez.

Desde la perspectiva sociológica, los estudios histórico-jurídicos ocupan un lugar destacado. Siguiendo el enfoque clásico de **Charles Wright Mills**<sup>2</sup>,

*“donde se relaciona la historia con las estructuras sociales a partir del análisis de documentos escritos, se profundiza en el fenómeno de las adopciones, su concepción, su ideología y práctica social”.*

**Prieto Russi, Didier**.<sup>3</sup> Manifiesta que:

*“un análisis a la sociología, desde un punto de vista cultural, es decir, cómo nuestro comportamiento y la adopción de costumbres va cambiando nuestra cultura y la de los que nos rodean”.*

---

<sup>2</sup> Mills, Charles Wright. *“Introducción a los estudios históricos”*, Título original *“Introduction aux études historiques”*. Buenos Aires editorial Pleyade 1972, traducción Domingo Vaca, Primera edición 1897, (1963) pp. 237.

Consultable en: <http://imapoveda.blogspot.com/.../introduccion-los-estudios-historicos.html>  
<https://es.scribd.com/doc/102839902/Mills-La-Imaginacion...>  
<https://www.monografias.com/docs/La-Imaginación-Sociológica-Charles-Wright-Mills...>

[Consultado en: 22-12-2018]

<sup>3</sup> Prieto Russi, Didier. *“La sociología como ciencia / métodos de investigación”*. 5 Marzo 2018] Publicado por Docente UNIVIA el 5 marzo, 2014 (2011) Disponible en línea: <http://sociologiaderecho11.blogspot.mx/2011/03/la-sociologia-como-ciencia-metodos-de.html>

[Consultado en: 12-12-2018]

Grandes sociólogos como **Durkheim**<sup>4</sup>, **Marx**<sup>5</sup>, **Max Weber**,<sup>6</sup> y el resto de los clásicos del pensamiento sociológico, consideraban que:

*“la sociología era una ciencia, un conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales, por lo tanto, se puede considerar como ciencia, pues el comportamiento humano, puede ser observado y razonado y hacer una deducción mediante la práctica. Asimismo tiene muchas consecuencias prácticas para nuestra vida nos permite ver el mundo social desde muchos puntos de vista y con frecuencia, si comprendemos realmente cómo viven otros, también adquirimos un mejor conocimiento de sus problemas”.*

Por lo que consideramos que la investigación sociológica ofrece una ayuda práctica en la evaluación de los resultados de las políticas. Lo más importante es que la sociología puede señalarnos el camino del autoconocimiento, es decir, de una mayor comprensión de uno mismo. Cuanto más sepamos acerca de por qué actuamos como lo hacemos y sobre el funcionamiento general de nuestra sociedad, más posible será que podamos influir en nuestro propio futuro.

---

<sup>4</sup> Emile Durkheim. “*Las Reglas del Método Sociológico*”. Ed. Fondo de Cultura Económica. Méjico 1997. Traducción de Ernestina de CHamourcín, 1995. pp. 294-336.35. Consultable en: <https://bibliophiliaparana.wordpress.com/2011/11/25/durkheim-emile-las-reglas-del>  
<https://docplayer.es/17175610-Emile-durkheim-las-reglas-del-metodo-sociologico.html>  
<https://docplayer.es/17175610-Emile-durkheim-las-reglas-del-metodo-sociologico.html>

<sup>5</sup> Lefebvre, Henri. “Marxismo y sociología” Revista Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. traducido por Roy Alfaro Vargas.  
Consultable en: [Marxismo y Sociología. Henri Lefebvre | Cisolog](#)  
[Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>6</sup> Cfr. Max Weber. “*Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*”. 2ª ed. Trad. de José Medina Echavarría, et al. Madrid: FCE, 2002, pp. 5-6. Consultable en: <https://www.agapea.com/libros/Economia-y-sociedad-Esbozo-de-sociologia-comprensiva>

Desde la perspectiva jurídica **EL Estado y el Derecho**<sup>7</sup>, son:

*“Un binomio necesario para el buen funcionamiento de cualquier sociedad; el Estado necesita la legitimidad que el Derecho le brinda, para encuadrar su actuación y limitar la acción del gobernado, el Derecho es la fuerza coercitiva del Estado, que reprime las desviaciones, los incumplimientos y resuelve las controversias que se presenten dentro del amplio Pacto Social”.*

Por otro lado, los problemas de los que se ocupa la filosofía<sup>8</sup>

“conciernen realmente al ser del hombre, pero no al hombre en general sino al concreto, le interpelan en la concreción de su existir, es una apelación o llamada que se le dirige para que se clarifique consigo mismo, tome sus propias decisiones y asuma sus responsabilidades. Por eso, ningún hombre considerado como ser consciente puede prescindir de la filosofía”.

### **El pensamiento filosófico**<sup>9</sup>

“.... impacta directamente en el fenómeno jurídico. La filosofía y el fenómeno jurídico siempre han ido de la mano, ya que el Derecho no puede ir separado de la historia, de las grandes ideas, que grandes sabios y filósofos han realizado con sus interrogantes en el criterio de la verdad, los valores y la ética. Dichos constructos teóricos han sido reformulados y utilizados en el lenguaje jurídico hasta la actualidad”.

---

<sup>7</sup> Jellinek, Jorge. (1954[1911]) *“Teoría general del Estado”*. Buenos Aires, Argentina, Ed. Albatros, 170-4 Primera edición: 2012 DIRECTORIO... Blunstchli y Jellinek, y el concepto de Estado social. ISBN 978-607-733. 3ª.ed. Ciudad Argentina, p.15 a 185.Consultable en:

[sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20801/Documento\\_completo/https://www.upg.mx/.../2015/10/LIBRO-18-Teoria\\_general\\_del\\_estado.pdf](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20801/Documento_completo/https://www.upg.mx/.../2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf)

<sup>8</sup> Abbgano, Nicola. *“Introducción al Existencialismo”*. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica.1955.Colección BREVIARIOS, 108. México. p. 132.7

ISBN: 9681606043. Consultable en:

<http://edoc.site/abbgano-nicola-introducción-al-exitencialismo>. [Consultado en:22-12-2018]

<sup>9</sup> Ibidem

A lo largo del presente trabajo de investigación hemos valorado como las culturas griegas y romanas contribuyeron con grandes filósofos y juristas que supieron combinar ambas cuestiones. Han sido cuatro etapas importantes en la historia de la filosofía cada etapa ha contribuido con algo en el fenómeno jurídico, en la etapa antigua en las culturas griegas y romana y judeocristiana surgen grandes jurisconsultos, también se ofrecieron grandes instituciones como la *democracia*, *la justicia* y *el estado como forma de organización*, delineando con ello el principio de la filosofía jurídica.

De manera sintética, en opinión de Jiménez, E.M., Bunce, D<sup>10</sup>. podría decirse que:

“La Psicología y el Derecho están unidos ya que ambas comparten el mismo objeto de estudio “*el comportamiento humano*” y la *Psicología Jurídica* permite aportar los conocimientos de la Psicología sobre la conducta humana de forma objetiva independientemente del punto de visto o ámbito de actuación donde se esté analizando y considerar al proceso judicial acercándolo más a la sociedad. Así podríamos continuar mencionando diversas ramas del conocimiento que tienen una estrecha relación con la historia de la adopción, como la economía, la medicina y otras”.

## 1.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN

Etimológicamente la palabra adopción<sup>11</sup>, proviene de los vocablos latinos “*adoptare*” de “*ad*” y “*optare*” que significa “*desear a*” e implica un deseo. (Acción de adoptar o

---

<sup>10</sup> Jiménez, E.M., Bunce, D. “*Presupuestos comunes y divergentes entre Psicología y Derecho*”. En Sierra, J.C., Jiménez, E.M., Buena-Casals, G, *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. (pp. 70-85. Madrid): Biblioteca Nueva. Cop. Es. (2016).

Psicología Jurídica. Consultable en:

<https://psicologiaymente.com/forense/psicologia-juridica-derecho>

<https://psicologiaymente.com/forense/psicologia-juridica-derecho>

<https://investisan.blogspot.com/2016>

Consultado en: [03-11-2018]

<sup>11</sup> García Sarmiento, Eduardo y otros, “*Derecho de menores*” 1ª ed. Edit. Ediciones Rosaristas, Colombia, Enero. Capítulo I, La Adopción.1. Definición de Adopción.1995. Consultable en:

<https://docplayer.es/4380866-Capitulo-i-la-adopcion-1-definiciondeadopcion>

[Consultado en:03-11-2018]

prohijar). Es decir, se recibe al adoptado como hijo, pero no porque lo fuera naturalmente.

**Chávez Asencio, Manuel F<sup>12</sup>**, en su obra *“La familia en el derecho”* opina que:

*“La adopción se trata de una creación técnica del derecho, con la finalidad de proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie”.*

**De acuerdo con la doctrina jurídica, la adopción<sup>13</sup>**

*“Es el acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítima”.*

**Brena Sesma, Ingrid.<sup>14</sup>** Manifiesta que:

*“El derecho es una creación humana que se ha desarrollado conforme a los intereses y pensamiento de la sociedad en un lugar y momento determinado, la misma suerte ha ocurrido con lo que respecta a la adopción como cualquier otra institución jurídica, no ha permanecido inmutable con el paso de los años, es una realidad en permanente construcción, es decir un concepto dinámico”.*

**Pedro Gastón Boyer y José Ocón Domingo<sup>15</sup>** expresan que:

---

<sup>12</sup> Chávez Asencio, Manuel F. *“La familia en el derecho”*. tomo III Relaciones jurídicas paterno filiales. Editorial Porrúa, Primera edición 1985. México P.199-412. Consultable en: [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/...](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/) [Consultado en 04-11-2018]

<sup>13</sup> Véase Pina, Vara. Rafael de, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México. *“Diccionario de derecho”*, 3a. ed., México, Editorial. Porrúa, 1973, p. 38. Consultable en: <https://mexico.leyderecho.org/federacion> [Consultado en: 06-11-2018]

<sup>14</sup> Brena Sesma, Ingrid, *“Las adopciones en México y algo más”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Edit. UNAM, México, 2005. 1ª ed. ISBN 9703230156. P.10

Consultable en:

<https://www.bibliojuridica.org/libro.htm?l=1794> <http://bibliojuridicasunam.mx/libros/.htm?l=1794,P.5>  
[Las adopciones en México y algo más - biblio.upmx.mx](https://biblio.upmx.mx/library/index.php?title=266733&query=@title=)

<https://biblio.upmx.mx/library/index.php?title=266733&query=@title=> [Consultado en: 06-11-2018]

<sup>15</sup> Gastón, Boyer Pedro y José Ocón, Domingo. *“La situación social de la infancia durante la Edad Media, Historia y sociología de la adopción”*. Universidad de Granada. Revista Internacional de

*“La adopción, como otras instituciones, ha experimentado en función del espacio y del tiempo importantes cambios y modificaciones, según las normas y valores culturales característicos de cada una de las sociedades en las que, como acto jurídico-social, ha aparecido”.*

**Magallón Ibarra Mario.**<sup>16</sup> Expone que:

*“La adopción es el acto jurídico por el cual el adoptante recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es biológicamente, pero lo equipara como hijo consanguíneo para todos los efectos legales”.*

**Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía**<sup>17</sup>. Establecen que

*“La adopción constituye una institución jurídica que crea una relación de filiación entre dos personas que carecen de vínculo consanguíneo (de progenitor y de hijo). Su único sustento es la norma jurídica. Con la adopción se crea un parentesco civil y se imita la filiación de sangre; de ahí que se hable de hijos y de padres adoptivos”.*

**Carlos E. Masareña**<sup>18</sup>.- Explica *“que junto a la afiliación legítima derivada del matrimonio y la filiación natural existe la filiación civil creada por la adopción.”*

---

Sociología RIS.Tercera Época, Vol. No 33, Septiembre-Diciembre, 2002, pp, 173-209. Consultable en: [revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/734/1268](http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/734/1268) · Archivo PDF. [Consultado en: 08-11-2018]

<sup>16</sup> Magallón Ibarra Mario. (coord...) *“Compendio de términos de Personas, Familia y Derecho de menores”* Derecho Civil, México UNAM-Porrúa, 2004, p 70.

Consultable en: <https://www.porrua.mx/.../jorge-mario-magallon-ibarra/9789700742847> [Consultado en fecha: 08-11-2018]

<sup>17</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía. *“Derecho de Familia”*. Colección Textos Jurídicos Universitarios. No 40.Ed. Oxford University Press. 2ª ed. México. 2013 p.245 Consultable en: <https://es.slideshare.net/quillendiaz1/50-conceptos-relevantes-del...> [Fecha de consulta 10-11-2018].

<sup>18</sup>Masareña, Carlos. E. *“Nueva Enciclopedia Jurídica”*, Barcelona. 1879, p 397. Colección de Textos Universitarios Editorial. Oxford. México, 2011. p.248

Consultable en: <https://studylib.es/doc/4715471/concepto-de-la-adopcion> [tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23067/Capitulo2.pdf](https://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23067/Capitulo2.pdf) [Fecha de consulta: 10-11-2018]



Para **Guillermo Carballenas**<sup>19</sup>.-

*“La adopción es un acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza; sin excluir el resquicio que esto consiste para legalizar ciertas ilegitimidades”.*

Esto quiere decir que la ley puede darnos conocimientos de la estructura funcional de la adopción y sus características, por ello, nuestro estudio de la adopción ha de ser necesariamente un estudio de derecho positivo.

## 1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

Los orígenes de la adopción son muy remotos tiene sus primeros vestigios en la India, de donde fue transmitida conjuntamente con las creencias religiosas a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de ahí la tomaron los hebreos, trasmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, donde pasó a Grecia y luego a Roma. Es sumamente conocido que en sus orígenes la adopción tuvo una finalidad eminentemente religiosa, que fue la de perpetuar el culto doméstico.

Chávez Asencio Manuel<sup>20</sup>, manifiesta en su obra *“La familia en el Derecho”*, que:

“A la adopción se le conoció en el **Código de Hammurabi**, hace más de dos mil años antes de J.C En el derecho Justiniano *la datio in adoptione* tenía lugar mediante una declaración de voluntad del *pater familias* adoptante, del consentimiento del adoptado y de quien le tenía bajo su patria potestad. Sus efectos eran colocar bajo la patria potestad al *filiius*

---

<sup>19</sup> Cabanellas, de Torre. Guillermo. *“Diccionario Jurídico Elemental”*, nueva edición revisada, corregida y aumentada por: Guillermo Cabanellas de las cuevas. Edit. Heliasta SRL. Argentina 1997, 10ª edición, I.S.B.N.950-906—98-6. VI p. 174.

Consultable en: <https://es.scribd.com/doc/88047784/Diccionario-Juridico-Elemental...> [Fecha de consulta: 10-11-2018]

<sup>20</sup> Chávez Asencio, Manuel F. *“La familia en el derecho” Tomo III. (relaciones jurídicas paternofiliales)*. Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199

Consultable en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2613/2869>

<https://www.porrua.mx/.../manuel-f-chavez-asencio/9789700776071>

Consultado en fecha: [10-11-2018].

familias adoptadas”.

La adopción ocupa un lugar especial en las historias mitológicas sobre grandes héroes de diversas culturas de la antigüedad. La clásica obra de **Otto Rank**<sup>21</sup> de 1909, manifiesta que:

*“numerosos personajes clásicos mantienen un guion arquetípico en el que la adopción desempeña un papel importante: hijos de padres importantes (normalmente dioses) son abandonados por su seguridad en un río o paraje abandonado para ser encontrados por una familia humilde o un animal salvaje que se ocupa de ellos y los ayudan a crecer hasta que el héroe decide, ya maduro, tomar venganza y ocupar el lugar que le corresponde”.*

Vemos ejemplos de ello en la historia de **Sargón** en la cultura mesopotámica, la de **Moisés** en la hebrea, la de **Ciro** en la persa, la de **Perseo y Edipo** en la griega o la de **Rómulo y Remo** en la romana. Todos estos héroes son adoptados por seres ajenos a su familia directa que se encargan de su manutención, supervivencia e, incluso, educación.

Vallverdú, Jordi.<sup>22</sup>, manifiesta en su obra **“Reflexiones históricas sobre la adopción”**

*“Que la primera referencia histórica es la historia del rey Sargón, el fundador del primer gran imperio de la historia, el mesopotámico, en el*

---

<sup>21</sup> Autoras: Travi, B. (Dir.); García, A.- Fernández, L.R. Álvarez Bazán; V. Ibáñez. Asesor.: S. Palomas. “Adopción”. Programa. de Investigación PITS-EPHYD. Dto. de Cs. Sociales. Universidad Nacional de Luján, Argentina. 2009. Reg. Propiedad. Intelectual, Expediente: 799455. Dirección. Nacional del Derecho de Autor. Fuente: Versión Revisada, 2010: Reconstrucción biográfica de la trayectoria profesional, académica y política de las pioneras del Trabajo Social (Europa y EEUU, 1860-1935). Consultable en:

[sce38d7bb55a90fea.jimcontent.com/download/version/1434262678/module...](https://www.calameo.com/download/version/1434262678/module...) - Archivo PDF  
<https://www.calameo.com/books/004782209e5d778a44508>

[Fecha de consulta: 11-11-2018]

<sup>22</sup> Vallverdú, Jordi. “Reflexiones históricas sobre la adopción” .Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma de Barcelona. Revista de Psiquiatría y Psicología de niño y del Adolescente. 2004. (11); 28-53. Consultable en:  
[Jordi.vallverdu@uab.es](mailto:Jordi.vallverdu@uab.es)

*siglo XXIV antes de la era cristiana. Hijo de una sacerdotisa que engendró un hijo de padre desconocido, (extranjero), y que recién nacido, por su seguridad fue depositado en una canastilla en el río, donde lo encontró el jardinero Akki, quien lo adoptó y enseñó su oficio. La diosa Ishtar se enamoró de él y de esta manera llegó a rey. La leyenda pretende ocultar los orígenes extranjeros de Sargón y justificar la grandeza divina del gobernante”.*

## **GRECIA**

Si vamos a la historia de los legisladores griegos, sabemos que las Leyes de *Draco* (625 a.C.) reconocían a los hijos de las concubinas (*nothoi*) como pertenecientes a la familia, ciudadanos de plenos derechos.

**Para Aristóteles**<sup>23</sup>,

*“los hijos son bienes de la pareja, sangre de su sangre, y juntos forman la familia, el primer eslabón de la buena sociedad. Un padre nunca abandona o renuncia a un hijo, si no es que es extremadamente malo”* (Ibíd. Libro VIII, Cap. XIV, 1163b).

En su obra *las adopciones en México y algo más*, **Brena Sesma**<sup>24</sup> explica que:

*“Dentro de la cosmovisión de estas culturas, el hecho de no tener descendencia implicaba no tener a alguien que llevara a cabo los ritos fúnebres posteriores al fallecimiento, lo que a su vez implicaba también descuidar a los dioses familiares y, por ende, merecer el desamparo en el más allá. La finalidad de la adopción no era dar consuelo a las*

---

<sup>23</sup> Enciclopedia de ejemplos (2017). “Aportaciones de Aristóteles a la Ciencia y la Cultura” consultable en:

[https://ejemplos.com/10\\_ejemplos\\_de\\_aportaciones\\_de\\_Aristoteles](https://ejemplos.com/10_ejemplos_de_aportaciones_de_Aristoteles).

<https://www.lifeder.com/aportaciones-aristoteles>.

<https://www.recursosdeautoayuda.com/aportaciones-de-aristoteles> [Fecha de consulta 01-12-2018]

<sup>24</sup> Brena Sesma, Ingrid. “*Las adopciones en México y algo más*”. Clasificación: 346.0178 B74a 2005: México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005. 1a ed. Serie: estudios jurídicos; no. 85. ISBN: 9703230156. Temas: Adopción - Leyes y legislación – México. Consultable en:

<http://bibliojuridicasunam.mx/libros/.htm?l=1794,P.5> [Fecha de consulta: 01-12-2018].

*personas sin hijos u obtener una satisfacción moral sino cumplir con deberes religiosos”*

En este Código de Hammurabi, la adopción está ampliamente regulada con la finalidad básica de proporcionar mano de obra a las familias necesitadas de ella.

Mario Liverani, al respecto<sup>25</sup> argumenta:

*“Se encuentran referencias a la adopción en leyendas y mitos de distintas épocas y lugares que dan testimonio que se trata de una institución con siglos de existencia. Ocupa un lugar especial en las historias mitológicas sobre grandes héroes de diversas culturas de la antigüedad, desde los primeros mitos mesopotámicos, como es el nacimiento de Sargón I, fundador de Babilonia en el siglo XVIII antes de Cristo, que ha sido anotado como la primera adopción registrada en la historia”.*

4000 A.C., en las civilizaciones como Egipto y sumeria, ya existían acciones de represión contra menores y protección a favor de ellos. En cuanto al segundo mito recordemos que la Biblia, en el Éxodo nos da a conocer como los egipcios esclavizaron cruelmente a los israelitas y dispusieron que cuando las mujeres que atendían los partos de los hebreos, mataran a los varones y dejaran vivir a las hembras.

*“La historia cuenta que cuando el Patriarca Moisés fue puesto por su madre en el río, en una cestilla de juncos, para salvarlo, fue encontrado por Termala, hija del faraón egipcio. Moisés hijo de familia hebrea fue adoptado por la hija del faraón de Egipto”*

---

<sup>25</sup> Liverani, Mario. *“El antiguo Oriente”*. (Historia, Sociedad, economía), Crítica Barcelona. Traducción castellana de Juan Vivanco. Revisión de Joaquín María Córdova. Departamento de Historia. Antigua. Universidad Autónoma de Madrid. ISBN: 8474236231. Edit. Grijalbo. 1995. P. 388 a 391. Consultable en: [www.academia.edu/27964746/Mario\\_Liverani\\_El\\_antiguo\\_Oriente...](http://www.academia.edu/27964746/Mario_Liverani_El_antiguo_Oriente...) [Fecha de consulta en 01-12-2018]

En opinión de Juan José Barrientos Granado,<sup>26</sup>

*“El fin de la adopción fue en sí, la continuación del hombre aquel que se extinguiría, con toda su cultura y, por lo tanto se buscaría un heredero, No se puede negar que la adopción tuvo sus inicios y fundamentos más que nada en el interés político y religioso, no obstante no dejaremos de lado el sentimiento, motivo por el que la mayoría de los adoptantes buscan llenar un vacío o soledad deseosos de sentirse padres o madres”.*

Si bien la adopción cuenta con antecedentes previos, los autores hasta el momento consultados coinciden en que fue la civilización romana en donde despegó visiblemente la historia de esta institución.

## **ROMA**

**Arias Ramos,** <sup>27</sup> en su obra de Derecho Romano (Derecho Antiguo y clásico), plantea que:

*“Es en Roma donde la adopción presenta un amplio desarrollo, pues tenía diferentes finalidades, aunque no siempre en beneficio del adoptado. En este periodo la falta de descendencia se consideraba una verdadera tragedia, ya que ponía fin a la organización familiar. La institución de la adopción funcionaba para subsanar esta circunstancia, pero se hacía en provecho directo al pater familias y de forma indirecta en beneficio del adoptado, dejando en último término el interés o beneficio del adoptado, quien perdía su autonomía para convertirse en lo que se conoció como Aliens juris,*

---

<sup>26</sup> Barrientos Granda, Juan José, “Curso de Derecho Civil”. Instituciones jurídicas de Puebla, Personas y Familia. México, 2000, p.127. Consultable en: [https://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/...](https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/...) catarina.udlap.mx [Fecha de consulta: 01-12-2018].

<sup>27</sup>. Arias Ramos, José y Arias Bonet, Juan Antonio. “Derecho Romano. Derecho antiguo y clásico”. Edit. Derechos reunidos. S.A. Casa del libro. año de edición 1988.Plaza de edición Madrid. ISBN: 9788471305435. P. 722

Consultable en:

<https://www.casadellibro.com/libro-derecho-romano/9788471305435/534370>

[Fecha de consulta:02-12-2018]

*incorporando su familia y su patrimonio al del adoptante. Posteriormente, el adoptado pudo ser titular del patrimonio a través de los bienes que obtenía mediante su trabajo, los cargos que desempeñaba, las guerras, etcétera, y también a través de los bienes adventicios, que son los que obtienen por donaciones o sucesiones”.*

En esta cultura se le tomó a la adopción como una *imitatur* (imitación de la naturaleza), en busca de una cierta semejanza con la paternidad natural y se le utilizó como forma de alcanzar beneficios políticos, asegurando la continuación de una dinastía de poder.

En la historia del derecho Romano primitivo *la adopción* se imponía como una necesidad, el objeto de la adopción era el de perpetuar el culto familiar.

En opinión de **Arias Ramos**.<sup>28</sup> Mencionando a **Eugene Petitt**

*“A la adopción se le asignaba el termino de institución de derecho civil, cuyo efecto era establecer entre dos personas relaciones análogas que se crean en el matrimonio entre las hijas y el jefe de familia la adopción permitía la incorporación de una persona externa a la familia para formar parte de esta, con mayor fuerza creando relación entre el adoptado y el nuevo padre, en este tiempo solo de esta forma era posible asegurar la continuidad de la familia, aun así no se descartaba la posibilidad de adoptar a una mujer, las mujeres no podían adoptar ya que carecían de autoridad”.*

Sin embargo, la situación cambió bajo el gobierno de **Diocleciano y Maximiano**,<sup>29</sup> se permitió que las mujeres cuando hubiesen perdido a sus hijos pudiesen adoptar, solo que el acto tenía efectos solamente en lo referente a que solo se podía adquirir

---

<sup>28</sup> Ibidem. PP. 723 y724

<sup>29</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, “*Compendio de términos de Derecho Civil*”, México UNAM-Porrúa, 2004, p.531

<https://www.juridicas.unam.mx/perfil/magallon>

<https://www.porrua.mx/.../jorge-mario-magallon-ibarra> ISBN 9789790742847

el derecho a la herencia de su madre adoptiva.

En opinión de **Arias Ramos**<sup>30</sup>

*“Fue precisamente en roma donde se dio la forma jurídica a la adopción, se sistematizo asentando sus condiciones, modalidades y efectos”*

En el derecho romano existían dos tipos de adopción que comprendían la *adrogación* y la *adopción* en sentido estricto; la adrogación era, la adopción de una persona *sui iuris*; (a aquel que no se encuentra sometido al mando de otros) inicialmente se tenía que contar con el consentimiento del adrogado, este era un acto político-religioso de valiosa importancia, ya que por ella un jefe de familia pasaba al poder de otro y tomaba el culto domestico de este.

Desde el Derecho Romano, el procedimiento para realizar la adopción era muy riguroso, este se llevaba en presencia del pontífice, en primer lugar, se debía hacer una investigación, sobre si en el adrogante existían las esperanzas de tener hijos, el motivo de la adrogación, debía estar exento de cualquier tipo de lucro y la importancia relativa de las familias del adrogante y del adrogado, debiendo la de este tener menor importancia que la de aquel. Las preguntas se dirigían al adrogante, y al adrogado, y si ellos manifestaban su conformidad, el pueblo, por último, manifestaba su aprobación a través de su voto. No podían ser adrogados los impúberes ni las mujeres, La adrogación solo podía darse en roma y era permitida solo a los que no tuvieran hijos bajo su autoridad, en comparación con la adopción esta condición no era necesaria. En la adopción de una persona *alieni iuris* (aquellos que se encuentran sometidos a la patria potestad de otro.) El adoptante tenía que ser mayor que el adoptado y que por lo menos tuviera 18 años de edad, La adopción se dividía en dos partes, una era terminar el adoptado la patria potestad de la primera familia; la segunda era originar esa patria potestad en el adoptado, lo

---

<sup>30</sup> Arias Ramos, José y Arias Bonet, Juan Antonio. “*Derecho Romano, Derecho antiguo y clásico*”. ISBN9788471305435. Edit. De Derechos Reunidas. edición1988. Plaza de edición Madrid.pp.724 a 728 Consultable en: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-romano/9788471305435/534370>

primero se consiguió con la aplicación de **la ley de las doce tablas**<sup>31</sup>, que decía:

*“considerarse libre del poder paterno al hijo que hubiese sido emancipado tres veces por el padre natural, decidiendo la jurisprudencia que bastase una emancipación con respecto a las mujeres o parientes más lejanos”.*

Para la segunda operación, poner al adoptado bajo la autoridad del adoptante, éste cede por cuarta vez el hijo a su padre natural y concurren ante el magistrado, desarrollándose un proceso ficticio donde el padre adoptivo reclama la autoridad paterna sobre el adoptado, el padre natural no se opone y el magistrado sentencia a favor del adoptante. Era así que con esto se originaba la patria potestad del adoptante.

Los esclavos no podían ser adoptados, si bien una declaración de adopción realizada por el amo equivalía a una *manumisión*. Bajo el gobierno Justiniano, eran los hombres los que podían adoptar sin restricciones, las mujeres podían hacerlo solo que con ciertas limitaciones en este derecho la adopción ponía al adoptado en la posición del hijo natural, se requiriera que el adoptado consintiera la adopción, o, por lo menos que no se opusiera.

También se estableció que debía existir una diferencia de edad de la plena pubertad ya que la adopción debía imitar a la naturaleza.

Fue **Justiniano**<sup>32</sup> quien estableció dos tipos de adopción radicalmente distintos:

---

<sup>31</sup> Stein, Peter G. “*El Derecho Romano en la Historia de Europa*”. Edit. Siglo XXI, de España Editores 1999, pp. 201. ISBN 97884332310607. Disponible en:

<https://www.iusromano.blogspot.com/2012/05/ley-de-las-xii-tablas.html>

<https://leyderecho.org/adopcion-en-el-derecho-romano> Adopción Romana.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n\\_romana](http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_romana) [fecha de consulta: 10 de Marzo de 2019]

<sup>32</sup> Morineau Duarte, Marta, e Iglesias González, Román, Derecho Romano “*La adopción en el Derecho Romano bajo Justiniano*”. Derecho romano, 4a. ed., Edit. Oxford University Press, México, 2004. P.68

Consultable en:

<https://leyderecho.org/adopcion-en-el-derecho-romano>

<http://edoc.site/derecho-romano-marta-morineau-iduarte-pdf-free.html>.

[Fecha de consulta: 10-03-2019].



*La adoptio plena*, esto es la adopción tal como había sido conocida en el derecho romano antiguo: el adoptado ingresaba de manera completa como miembro de la familia, con todos los derechos y obligaciones a que se sometían los miembros de la familia a la potestad del jefe. En la que se cortan los lazos con la familia de origen y se establece entre adoptante y adoptado una relación equiparable a la que deriva de la filiación legítima.

*La adoptio minus plena* no desvincula al adoptado de su propia familia, ni lo substraer de la patria potestad del pater familias del grupo a que naturalmente pertenece. Esta adopción sólo tenía efectos patrimoniales y limitados al derecho de heredar al *pater familia adoptante*.

Con el paso del tiempo, el adoptado pudo ser titular del patrimonio a través de los bienes que obtenía mediante su trabajo, los cargos que desempeñaba, las guerras, etcétera, y también a través de los bienes adventicios, que son los que obtienen por donaciones o sucesiones.

### **Castón y Ocón**<sup>33</sup> Manifiesta que

*“no ocurría lo mismo durante el Imperio romano, ya que la familia podía establecerse tanto por lazos de sangre como por lazos jurídicos, los objetivos básicos eran la perpetuación del linaje familiar y la transmisión del patrimonio, así como el asegurar el culto a los ancestros. La adopción era una opción más, que conllevaba elevar al adoptado al nivel civil superior de patricio”.*

El convertirse en ciudadano a través de la adopción, seleccionaba el perfil de las personas adoptadas, siendo habitualmente de sexo masculino y de edades adultas

---

<sup>33</sup> Castón Boyer, Pedro. y Ocón Domingo, José. “Un recorrido por la adopción Internacional”. Revista Internacional de Sociología Universidad de Granada. España Servicios Sociales y Política Social. 60 pp 71-89. Consultable en: <https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=187720> [Fecha de consulta: 10- 03-2019].

**Betancourt Serna Fernando**,<sup>34</sup> manifiesta que:

*“la “Adoptio” en Derecho Clásico, no designa la transmisión directa de la patria potestas de una persona a otra, sino que surge tras la necesidad de realizar actividades de distinta índole, fue ampliamente usada por los romanos con fines sucesorios, para modificar el orden de los posibles sucesores y los derechos de los descendientes”.*

En opinión de **Vallverdú**<sup>35</sup>. Las invasiones bárbaras hicieron desaparecer al Imperio, pero su Derecho perduró en Oriente en el seno del Imperio Bizantino, recopilado y actualizado por la obra de Justiniano (año 500 después de Cristo aproximadamente). En el Derecho Justiniano, la adopción se presentaba como un acto realizado por los dos *paters-familias* con el consentimiento del adoptado, simplificando así el proceso. Justiniano distingue entre la adoptio plena, cuando el adoptante era un ascendiente del adoptado y se incorporaba de forma total a la familia, y la minus plena, que era una adopción por parte de una persona ajena al círculo familiar. En este último caso, adoptio minus plena, no lleva consigo la separación del adoptado de su familia de origen, ni la pérdida de los derechos de sucesión del adoptado respecto de sus parientes de sangre; tampoco la sujeción a la patria potestas del que le adopta. Su efecto era el de conceder al adoptado derechos sucesorios como *heres suus* en relación con el adoptante, cuando este muere sin testamento.

Resulta interesante descubrir que también en el Derecho Justiniano, podía llevarse

---

<sup>34</sup> Betancourt Serna, Fernando. *“Derecho romano clásico”*. Universidad de Sevilla. 3ª edición revisada y aumentada. ISBN: 978844722217. Ed 2007.

Consultable en:

[https://books.google.com.mx/books/about/Derecho\\_Romano\\_clasico](https://books.google.com.mx/books/about/Derecho_Romano_clasico)

E-mail:grafitrest@eleline.es .[Fecha de consulta- 10-03-2019].

<sup>35</sup>Hurtado Aguña, Julián. *“Historia Antigua”*. Doctor en Geografía e Historia en su especialidad por la Universidad de Salamanca aprobando en el año 2000 su tesis doctoral con Sobrealiente Cum Laude. (Menciona a Vallverdú Jordi. Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma de Barcelona E-08193. Bella tierra. BNC Jordi. Vallverdú .uab.) Consultable en:

<https://www.diariocordova.com/noticias/opinion/invasores/-barbaras>

<https://revistadehistoria.es/las-invasiones-bárbaras-consecuencias>

[Fecha de consulta10-03-2019].

a cabo la adopción directa del propio esclavo con el fin de hacerlo libre. La adopción fue considerada por las antiguas civilizaciones como un mecanismo que servía a los intereses de las familias con o sin hijos y cuya práctica significaba la ampliación y reforzamiento de la misma.

En opinión de **Ana Berastegui**<sup>36</sup>, la adopción

*“Era la manera corriente de mantener las líneas de herencia, conservar el culto a los ancestros y continuar con las prácticas religiosas. También se utilizaba para asegurar los cuidados durante la vejez y crear alianzas entre grupos sociales enfrentados o en peligro de enfrentarse”.*

## **EDAD MEDIA**

Tras la caída del Imperio Romano se suceden muchos cambios en Europa, siendo uno de los más significativos la reorganización religiosa y moral cristiana. En opinión de Peter Stein<sup>37</sup>:

*“Con el auge del cristianismo podemos observar que en los albores de la historia de la adopción, el concepto de interés superior del menor, se encontraba ausente de la discusión y que a la adopción se le juzgaba más por los beneficios que pudiese reportar para el adoptante, más que por la idea de proveer al menor de un ambiente familiar para poder desarrollarse de manera integral. Los menores no estaban considerados como seres específicos, independientes y particulares. La institución de*

---

<sup>36</sup> Orta García, María Elena. “La Adopción en México” Revista de Derecho. Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Consultable en:

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2013.3.9009>. Enlaces de Referencia

<https://biblio.juridicas.unam.mx>. Traducción realizada por Ximena Armengol Silenzi, Solcargó.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9009>

[Fecha de consulta: 10-03-2019].

<sup>37</sup> Stein G, Peter. “*El derecho romano en la historia de Europa*”, Traducción española de Cesar Hornero y Armando Romanos, Madrid, Edit. Siglo XXI de España. 1999. p.201-304

ISBN-9788432310607- ISBN. 8432310603 – Consultable en:

<https://Libros-revistas-derecho.vles.es>

<https://latán.casadelibro.com/libro-el-derecho-romano-en-la>

[https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?noticia](https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?noticia)

*la adopción cayó en desuso, al ser considerada por el derecho feudal, impropia la convivencia de señores y plebeyos, y haber desaparecido la conservación y la perpetuidad del culto doméstico. Sin embargo, menores huérfanos abandonados o cedidos por sus padres se integraban en calidad de aprendices a familias de maestros artesanos una relación meramente laboral”*

En opinión de **Francisco Pilotti**<sup>38</sup>. Existen evidencias que señalan que, en 1627, alrededor de mil quinientos menores huérfanos fueron trasladados desde Inglaterra a colonias del sur de los Estados Unidos para incorporarse como aprendices en familias de colonos. **“Se registra en este momento histórico el origen de las adopciones internacionales”**.

Como vemos, una vez más, la adopción está ligada a aspectos de herencia y derechos patrimoniales. La adopción, tal y como la entendemos hoy en día no existía en el período medieval, por las razones obvias de tipo moral.

Se producen algunas formas de cesión de los hijos en contextos determinados, como el de los oblatos. (Personas ofrecidas por sus padres a la vida monástica).

## **ESPAÑA**

La figura de la adopción en el derecho español, en opinión de Barroso Figueroa José<sup>39</sup>,

“refleja su procedencia del derecho romano, en el libro de las siete

---

<sup>38</sup> Ver en Cárdenas Miranda, Elva Leonor, *“Adopción Internacional”*. Doctora en derecho, y secretaria general adjunta del CONEPOD. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. A (Pilotti, Francisco, *Adopción Internacional: tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, Infancia*, 1, 165-1777, Munksgaard, 1993, p. 167). Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>  
Libro completo en consultable en:  
<https://goo.gl/bLoFr6>.

Tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/cap1.

[Fecha de consulta- 12-03-2019].

<sup>39</sup> Barroso Figueroa, José. *“La Filiación”*, en Serrano Magallón, Fernando (coord.). Código de Napoleón, Bicentenario de Estudios Jurídicos. Porrúa. Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM. México, 2005, p.93

partidas de Alfonso X, el sabio, se regulaba la adopción en los mismos términos que se conocía en roma, durante la época de Justiniano. También refleja su procedencia del Derecho Germánico, en donde La adopción no fue una institución de uso frecuente toda vez que durante esta época la iglesia Cristiana, adquirió tanto fuerza como influencia de manera que los principios de la religión, fueron reconocidos; algunos de estos principios, como el de la piedad, el cual se tradujo hacia un ejercicio de obras de misericordia, consistentes algunas de ellas en la protección de huérfanos, viudas y ancianos; en aquella época los orfanatos dependían de la iglesia, lamentablemente, durante esta época la costumbre fue la de internar a los huérfanos en los orfanatos, en donde vivían una vida de abandono, sin que hubiera una intención real de rescatarlos proveyéndoles de un nuevo seno familiar”.

Brena Sesma Ingrid<sup>40</sup>, en su obra “*Las adopciones en Mexico y algo más*”, argumenta que:

“En valencia, España, como en algunas ciudades italianas, se creó la figura de un magistrado denominado “*padre de los huérfanos*” cuya función era *supuestamente* cuidar a niños pobres y huérfanos. Este magistrado contaba con facultades jurisdiccionales para conocer de las demandas de salarios debidos a los huérfanos, también se le sumaron algunas facultades de ámbito penal como, castigar a los huérfanos dentro de su casa o cárcel, azotes u otras penas no graves. Poco interesaba la situación personal de los menores, más que un padre protector de huérfanos fue un represor de la infancia abandonada”.

La misma autora<sup>41</sup>. Señala que el procedimiento del prohijamiento se realizaba de

---

<sup>40</sup> Brena, Sesma, Ingrid “*Las adopciones en México y algo más*” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, p. 29

Brena@ unam.mx

Consultable en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/libro. Htm?I=1794>

<https://biblio.Juridicas.unam/libros/libro.htm?I=1794>

<sup>41</sup> Ídem, p.8

dos maneras:

“*La primera la formal*, se daba ante el otorgamiento del rey o del príncipe de la tierra, era llamada, *arrogatio* semejante a la de roma, en esta se requiere la presencia del rey o el príncipe, ante quien, el prohijador como el prohijado expresaban su consentimiento verbal, posteriormente el rey manifestaba su otorgamiento por carta. En la cuarta partida, título XVI, “De los hijos adoptivos” se regula la adopción bajo el nombre de prohijamiento, (el recibimiento de fijo no sometido a la patria potestad) se especifica los modos de instituirse los sujetos que intervienen en ella. Se fija su fuerza como alcance, así como los casos en que esta puede ser desecha”.

“*La segunda forma menos formal* es: El prohijamiento del que tiene padre consanguíneo, bajo cuya potestad se encuentra y del que no sale, ya que es el padre quien otorga su consentimiento, además de aquel a quien se va a prohijar, que {lo otorgará de palabra o callándose, no contradiciendo}”.

Magallón Ibarra<sup>42</sup>, señala que, en la época de 1958, España se actualizó con la aceptación de la adopción plena, a la que se le dio el nombre de legitimación adoptiva. En este tipo de adopción, se incorpora a la familia del matrimonio adoptante en forma definitiva e irrevocable, como si hubiera nacido de la pareja, entonces los vínculos familiares naturales del adoptado quedan definitivamente rotos, y se establecen nuevos entre el menor y los miembros de la familia de los adoptantes, con sus derechos y obligaciones recíprocas que se tiene con un hijo de sangre, este tipo de adopción en España produce los mismos efectos que la filiación, pues incorpora al adoptado a la familia del adoptante, debido a ello solo se acepta en el caso de menores de siete años que han sido abandonados o de padres

---

[Fecha de consulta- 14-03-2019]

<sup>42</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, op.cit.,p.535-537

<https://www.juridicas.unam.mx/perfil/magallon>

<https://www.porrúa.mx/.../jorge-mario-magallón-ibarra> ISBN 9789790742847

desconocidos, donde la adopción solo la llevan a cabo matrimonios. Solo se realiza en estas condiciones y sin posibilidad de revocación. También se regulo el acogimiento o prohijamiento vigente a partir de la guerra civil para el cuidado de huérfanos y expósitos.

## RENACIMIENTO

*En palabras de Brena Sesma. Ingrid*<sup>43</sup> en la época Renacentista la figura de la adopción en el contexto del Código Civil Francés conocido como el Código Napoleónico, se sitúan algunas noticias esporádicas de la existencia de lugares donde personas ajenas a la familia atienden a los menores abandonados por sus padres - comportamiento que en los siglos XII y XIII fue prohibido por la Iglesia-. Los menores huérfanos durante este tiempo dejaron de ser considerados mano de obra para convertirse en una muestra de la caridad de familias adineradas primero y, después, la vía para satisfacer los deseos de paternidad y maternidad de parejas con dificultades para concebir.

La misma autora<sup>44</sup>, comenta que:

“En el siglo XII, ya existen noticias de la existencia de lugares donde se atiende a los niños abandonados por sus padres, como el “*Colegio de niños huérfanos*” creado en el año 1410 por San Vicente Ferrer. En este momento histórico, la atención al niño viene impelida *por una voluntad caritativa más que por el intento de integrarlos en la sociedad a través de la filiación adoptiva*. Aunque se produce pequeños cambios en la atención hacia la situación de los menores, no será hasta unos siglos más tarde que emerge la voluntad de reconocer legal y socialmente el estatuto de los niños situados fuera del núcleo clásico familiar. En este período empieza el redescubrimiento del ser humano como centro del universo, medida de todas las cosas, que dará luz a un tímido

---

<sup>43</sup> Brena Sesma. Ingrid. Ingrid. óp. cit., p14

<sup>44</sup> Ídem. P.18

movimiento de optimismo racional y social, con voluntad de cambio”.

## EDAD MODERNA

Barroso Figueroa José<sup>45</sup>, describe que:

“En la Edad Moderna, con *la Revolución Francesa y su Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* en 1789, se promulga la igualdad de toda la población. Población que descubre en el siglo XVIII a los niños como grupo social específico de protección. Los recursos a disposición del menor serán los hospitales, complementados por una serie de instituciones benéficas de carácter asistencial como asilos u hospicios, y respecto a la adopción, son dos las modalidades básicas: una *legalista* ante escribano público y testigos –ordinaria- y otra *informal* -la más común- por medio de la cual un *ama* se queda con el niño hasta que lo reclamen. Dado que de la adopción no se derivaban consecuencias jurídicas, los niños eran frecuentemente devueltos a las instituciones del Estado”.

En los siglos XV-XVIII los derechos humanos desarrollaron la visión humanística renacentista, hasta llegar a la necesidad de concebir un cambio en ciertas perspectivas respecto el ser humano, que incluían aquellas relativas a la sexualidad y la paternidad.

Al respecto el mismo autor<sup>46</sup>, señala:

La adopción no era algo conocido, el siglo XVIII y el mundo asiste a un crecimiento de los hijos ilegítimos que provoca un esfuerzo institucional por la identificación paterna antes del parto e incluso durante el mismo. Persiste la actitud negativa hacia

---

<sup>45</sup> Barroso Figueroa, José. “*La filiación*” en Serrano Magallón, Fernando. (coord.).(1804-2004) Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios Jurídicos, Porrúa, Colegio de profesores de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2005, p.93

Consultable en:

<https://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/1.pdf>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>46</sup> Ídem, p.98



los hijos no legales. Pero en el año 1789 se proclamó dentro del contexto de la Revolución Francesa la *Déclaration des droits de l'homme y del ciudadano*,<sup>47</sup> ratificados el 10 de noviembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre a igualdad de todos los ciudadanos, sea cual sea su origen y situación. Pero ello no contribuyó a la “redención” de la adopción. Al mismo tiempo, el nacimiento de una opinión pública fuerte y decidida impulsa las peticiones ante la Asamblea Legislativa, la Convención y el Directorio para la aprobación de la adopción.

El debate sobre la adopción (la mayor parte de estas implicarían el reconocimiento de hijos naturales) descansa sobre principios *morales* (subsana los “vicios” de los nacimientos ilegítimos, favoreciendo el matrimonio) y *sociales* (lucha contra la mendicidad, proyecto del 13 de junio de 1792 en la Asamblea).

Ignacio Galindo Garfias<sup>48</sup>, respecto al Código Civil Francés establece que sólo podrían ser adoptados los menores de edad y en todo caso deja subsistente el vínculo de parentesco natural.

## ESTADOS UNIDOS

María Elena García Orta<sup>49</sup>, señala que, en Norteamérica, a mediados del siglo XIX

---

<sup>47</sup> Magallón Ibarra, José Mario. “*Instituciones de Derecho Civil*”, Investigador titular “A” de medio tiempo. Teléfono. 56227474 ext.: 85224. Correo electrónico. jmmagallon@justice ... Tomo III, Porrúa, Segunda Edición. México. 2001, p.531-535.

Consultable en:

juridicas.unam.mx <https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/magallon>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>48</sup> Galindo Garfias, Ignacio. “*Derecho Civil*”. Código Civil Napoleón. Asamblea Constituyente y la Convención de Francia. Editorial Porrúa, ed. Primera 1985, México. p. 677

Consultable en:

[https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho\\_civil\\_I.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho_civil_I.pdf)

[https://es.scrib.com/...Derecho\\_Civil\\_Ignacio\\_Galindo\\_Garfias](https://es.scrib.com/...Derecho_Civil_Ignacio_Galindo_Garfias)

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>49</sup> Orta García, María Elena. “*La Adopción en México*”. Profesora de la Facultad de Derecho, de la UNAM.3013 Traducción realizada por Ximena Armengol Silenzi. Solcarga.

Consultable en:

[https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/..](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/)

<http://www.solcarga.com.mx>. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas>.

[Fecha de consulta: 14-03-2019].

se produjo un cambio en la concepción de la adopción de menores. Aparecen las primeras leyes sobre adopción, fundadas en el Derecho Romano, que constituye la base de la actual legislación. Se trata de las Leyes de Massachusetts redactadas por la Corte General de Massachusetts en Boston en 1851. Estas Leyes surgen como una medida de protección a la infancia ante circunstancias de abuso sexual y laboral de los menores.

Al respecto Tom Riley<sup>50</sup>, argumenta que:

*“Es este contexto el que hará reformular antiguas propuestas de acción infantil a nivel mundial. Entre las nuevas prácticas cabe destacar la denominada Orphan trains. Los “trenes de huérfanos” que iniciaron el traslado de menores desde ciudades del Este de los Estados Unidos a sus nuevos hogares en el Oeste del país, Canadá o México. Esta iniciativa privada fue promovida por The New York Children’s Aid Society, que se extendió desde 1854 a 1929 y desplazó a 250.000 niños y niñas. Los menores fueron adoptados con escasos trámites en las estaciones mismas en la que hacía parada el tren por familias que esperaban a su hijo. La adopción a través de los “trenes de huérfanos” estuvo sustentada por un mensaje evangelista. Se partía de la premisa que los hijos del ingente flujo migratorio europeo debían ser arrancados de su contexto cultural. Lo genético ya lo compartían, les faltaba el matiz espiritual que conforma al “verdadero” ciudadano norteamericano<sup>51</sup> Será*

---

<sup>50</sup> Riley, Tom. “*Jinetes de trenes huérfanos*”: Nueva York. una breve historia de la era de la ruta de los huérfanos (1854-1929) con los registros de entrada de la casa de la sociedad de la guardiana americana para los sin amigos en Nueva York, volumen 1 Editor: Heritage Books Inc. (18 de noviembre de 2014 a: Inglés ISBN-10: 0788431692 ISBN-13: 978-0788431692. Consultable en:

[Huérfano de tren - Copro, la enciclopedia libre](https://copro.com.ar/Tren_de_huerfano.html)

[https://copro.com.ar/Tren\\_de\\_huerfano.html](https://copro.com.ar/Tren_de_huerfano.html)

[EL TREN DE LOS HUÉRFANOS - Casa del Libro](https://www.casadellibro.com/libro-el-tren-de-los-huerfanos/9788466655194/2459313)

<https://www.casadellibro.com/libro-el-tren-de-los-huerfanos/9788466655194/2459313>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>51</sup> Holt, 1992; O’Connor, 2001; Carp, 2002). Parte de este texto fue consultable en:

<http://www.Brandeis.edu/Investigate/Adoption/History.html> Cristina Angels' Faces Org Posted by Angels Faces Org Cristina at 11:08 AM Email This Blog This !Share to Twitter Share to Facebook Share to Pinterest Labels: *adopcion internacional evolucion historica, historia de la adopcion.*

[Fecha de consulta14-03-2019].

*entonces cuando se manifieste de forma más clara lo que hoy se conoce como “adopción tradicional”. La adopción funcionaba como proceso enfocado a satisfacer los intereses adultos, que daba respuesta a las necesidades emocionales de los matrimonios sin hijos. Un período en que se optaba por el secreto de los orígenes de los menores, considerándolo beneficioso tanto para los padres como para los hijos”.*

### 1.3. CONCEPTOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

De acuerdo con **la doctrina jurídica**,<sup>52</sup> la adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

En las **legislaciones modernas**,<sup>53</sup> la adopción tiene como fin incorporar al adoptado a una familia de manera plena, en la situación de hijo biológico y lograr de esa manera la formación y educación integral del adoptado. En los últimos años y específicamente a partir de la Convención de los Derechos del Niño (1989) se consideró a la adopción internacional como una medida de protección y bienestar que permite a los niños, huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente. Se considera que una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional.

---

<sup>52</sup> Véase Pina, Rafael de, *“Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”*, Vigésima Segunda Edición 3a. Edit., Porrúa, México, publicada en octubre de 2014 como colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). Actualización 2018.

Consultable en:

<https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-la-lengua-espanola...>

[Fecha de consulta-15-03-2019].

<sup>53</sup> Véase Calvento Solari, Ubaldino, *“La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional”*, Cuadernos de trabajo, Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de Marzo de 1999, p. 2.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta 15-03-2019].

La internacionalidad de la adopción<sup>54</sup>, se basa en dos conexiones:

Residencia habitual de los adoptantes; y

Residencia habitual del adoptado.

En este contexto se presentan dos modalidades de adopción internacional:

a) Aquélla en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.

b) Aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño. Cuando la adopción se cumple a nivel internacional da origen a una relación jurídica Extra nacional.

Señala Alfonsín Quintín<sup>55</sup>, que

*“La relación jurídica es nacional cuando todos sus elementos son nacionales, afectan únicamente a una sola sociedad y carecen de elementos foráneos. Es Extra nacional cuando la relación jurídica no tiene todos sus elementos nacionales y afectan a más de una sociedad estatal. Las adopciones internacionales traen aparejadas diversas situaciones que tanto los niños adoptados como los padres adoptantes deberán enfrentar; en el aspecto jurídico, el niño y los adoptantes se*

---

<sup>54</sup> Véase Innocent Digest, “Adopción internacional”, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2.

Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/3.pdf>

[Fecha de consulta-12-03-2019].

<sup>55</sup>Véase Alfonsín, Quintín, “Teoría del derecho privado internacional”, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, Derecho de menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

Consultable en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. [Fecha de consulta-13-03-2019].

*encuentran sometidos a estatus jurídicos diversos y en algunos casos la legislación del país de recepción del menor no reconoce la adopción celebrada en el país de origen. Esto se debe en gran medida a que las leyes sobre adopción de algunos países no se han modificado, adaptándolos a los cambios sociales y a las nuevas orientaciones en la materia. En el aspecto social, en múltiples ocasiones se enfrenta el problema de adaptación del niño a su nuevo entorno, posiblemente al idioma, religión, costumbres, etcétera, que dificulta su plena integración, así también la falta de preparación de los padres adoptivos les impide satisfacer los requerimientos y necesidades específicas del niño o niña”.*

En opinión de **Elva Leonor Cárdenas Miranda**,<sup>56</sup>

*“no pretende analizar si la adopción internacional es una práctica positiva o negativa; de hecho, considera que es una magnífica medida para el bienestar infantil en aquellos casos en que el niño carece de la protección y apoyo de una familia, sin embargo, no es factible sustraerse a una realidad”.*

En nuestra opinión:

*“Existen casos de adopciones internacionales que se realizan al margen del orden legal aplicable y que la convierten en un negocio muy rentable, en el que los niños son tratados como una mercancía. De ahí nuestro interés de abordar el tema y revisar los esfuerzos que en el orden jurídico internacional se ha realizado para frenar estas conductas ilícitas que atentan contra la infancia y su desarrollo pleno y armónico”.*

---

<sup>56</sup> Véase Pina, Rafael de, “Diccionario de derecho”, 3a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 38.

#### 1.4. ORIGEN DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

**Elva Leonor Cárdenas Miranda**,<sup>57</sup> en su obra *Adopción Internacional* manifiesta:

*“Después de la Segunda Guerra Mundial, las adopciones entre países se convirtieron en un fenómeno a nivel mundial. Huérfanos, menores desplazados y desatendidos, o niños abandonados de familias desarraigadas, eran candidatos para adopción por parejas viviendo en países sin conflictos. La mayoría de estas adopciones involucran la migración de niños entre países europeos y entre Europa y Estados Unidos. En menor escala niños de Japón y China fueron también adoptados principalmente por familias de los Estados Unidos”.*

Triseliotis. John<sup>58</sup>, al respecto manifiesta:

*“Un primer intento por cambiar tal perspectiva se produce, cuando se remarca el origen noble de los huérfanos: son hijos de caídos en combate, héroes que murieron defendiendo la democracia y la libertad. Los movimientos eugenésicos, incluido el peligroso darwinismo social, crearán al mismo tiempo una perspectiva negativa hacia los adoptados, que crearán una estigmatización cultural, médica y social de estas criaturas. Esta es la tónica general que prevalece hasta el final de la Segunda Guerra Mundial”.*

---

<sup>57</sup>Cárdenas Miranda, Elva Leonor. *“Adopción Internacional”*. Dra. En Derecho y Secretaria General Adjunta del CONEPOD. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>. [Fecha de consulta-12-03-2019].

<sup>58</sup> Triseliotis. John. *“Escritos selectos sobre adopción, fomento y cuidado de los niños”*, Edit. por Malcolm Hill. Editorial. BAAF. 1988, p.63 Consultable en: <https://www.theguardian.com/theguardian/2012/nov/22/john-triseliotis-obituary:ObituariiothScotsman> [Fecha de consulta: 23-03-2019].

En esta década de 1950, la Adopción Internacional<sup>59</sup>, es concebida como una respuesta humanitaria a una situación de emergencia y crisis, encontrando hogares permanentes para niños sin familia viviendo en países devastados por la guerra. Eran adopciones motivadas por las necesidades que los menores presentaban en aquellos momentos. Adopciones motivadas por la solidaridad y el altruismo<sup>60</sup>, como consecuencia del cambio de mentalidad que se había producido en la población.

Desde esta perspectiva, la adopción fuera del país surge como una colocación temporal, justificada por la existencia de una guerra, una crisis social, la cual despoja a los niños de sus familias en los países de origen.<sup>61</sup>

Como consecuencia de lo anterior *Alfonsín Quintín*<sup>62</sup>, señala que la adopción *Internacional* adquirió nuevos rasgos importantes: por una parte, los países de origen y de recepción de niños, presentaban claramente diferentes niveles de desarrollo socioeconómico; perteneciendo los primeros a regiones poco desarrolladas y los segundos a un mundo en desarrollo e industrializado. La nueva situación trajo como resultado la adopción interracial y nuevamente complicó el carácter transcultural de la adopción internacional. En este periodo surgen las agencias especializadas en adopción, la mayoría de éstas en países desarrollados;

---

<sup>59</sup> La eugenesia es un tema abordado, entre otros, por historiadores, filósofos, médicos, bioeticistas, por distintas razones. La idea de mejorar la raza humana siempre ha estado presente en la historia de la civilización, también han sido objeto de comentarios el intento de consolidarla como una ciencia, la presencia de movimientos eugenésicos en varios países del mundo, el holocausto nazi y, finalmente, el resurgimiento de la eugenesia a raíz de la decodificación del genoma humano. Se pretende dar repaso por los movimientos eugenésicos que tuvieron lugar en la historia mundial y en Colombia, el resurgimiento de la eugenesia y los adelantos con los que se cuenta actualmente

<sup>60</sup> Hoksbergen, R. & Laak, J. “Adopción internacional”: ¿solidaridad con la infancia o reproducción asistida? (2005). cambio de actitudes de los padres adoptivos en los países del norte de Europa. En D.M. Brodzinsky & J. Palacios (eds.), asuntos psicológicos en adopción: investigación y práctica (PP. 27-46). Nueva York.

<sup>61</sup> Véase Innocent Digest, “Adopción internacional”, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2. 4 véase Alfonsín, Quintín, Teoría del derecho privado internacional, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, Derecho de menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

Libro completo en: <https://qoo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta 24-04-2019].

<sup>62</sup> Ibidem

estas organizaciones pioneras se multiplicaron significativamente en las décadas siguientes.

**Desde el punto de vista sociológico**<sup>63</sup>, este fenómeno es posible estudiarlo mediante los factores que inciden en la oferta de niños en los países en vías de desarrollo, así como los que operan en la demanda de niños en los países desarrollados. Países ricos, industrializados y de baja natalidad, se interesan en incorporar niños en adopción provenientes de países pobres, con tasas de natalidad más alta y en los cuales el fenómeno de la infancia abandonada se encuentra muy extendido. De ahí que resulten situaciones contradictorias: países pobres con niños sin familia y países ricos con familias sin niños. En los años sesenta la mayoría de los niños extranjeros adoptados en Europa y Norteamérica, provienen de Asia. El conflicto con el sudeste asiático particularmente en Vietnam abrió nuevas fuentes de adopción internacional.

Empieza a surgir entonces la problemática de la adopción internacional, al tomar una forma más definida, surgen las interrogantes ¿es la adopción internacional aceptada como una política nacional?, ¿qué marco legal es aplicable en la adopción internacional?, ¿las leyes del país de origen del niño o aquellos de la residencia de los padres adoptivos?

A la normatividad aplicable a ese tipo de adopciones, surgió un conflicto de leyes, que es parte del estudio del *Derecho Internacional Privado*, para dar respuesta a la interrogante planteada se crearon diversos instrumentos internacionales que fijaron las reglas para este fenómeno social, **Elva Eleonor Cárdenas**<sup>64</sup>, menciona los signados por naciones europeas en 1965 (La Haya) y en 1967 en Estrasburgo.

---

<sup>63</sup> Las múltiples irregularidades que se presentaron trajeron como consecuencia que durante la Primera Reunión Internacional de Evaluación del Convenio de La Haya, el Ministerio de Justicia de Países Bajos, Autoridad Central, decidió el 23 de febrero de 2001, suspender las adopciones internacionales en Guatemala. Fuente: Boletín de Información, Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción CIR/SSI N 34, febrero de 2001.

<sup>64</sup> Cárdenas Miranda, Elva Leonor "*Adopción Internacional*". IJI-UNAM.2015 Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf> · Archivo PDF [Fecha de consulta 22-05-2019].



Corea por su parte, promovió su denominada *Ley Extraordinaria de Adopción para Huérfanos en 1961*, que sancionó la adopción internacional.

Los arranques de la adopción internacional se suceden a lo largo de la década de los años sesenta, cuando parejas suecas adoptan de forma independiente en Corea, lo que propicia que el gobierno sueco intente poner un orden en los procesos adoptivos y firme un **tratado bilateral con Corea del Sur**<sup>65</sup>. Estos procesos aislados culminan con los tratados de la Haya firmados tres décadas más tarde. En el Reino Unido, por ejemplo, se firma en 1979 *The Adoption Assistance Act*, que exige la existencia de intermediarios en los procesos de adopción.

No obstante, lo anterior, prevalecía la interrogante ¿el niño de un país no desarrollado adoptado en un país desarrollado se adapta bien a un nuevo entorno? Reconociendo estas complejidades y riesgos que implican las adopciones transraciales y transculturales, los especialistas en el bienestar del niño iniciaron un esfuerzo tendiente a guiar estas colocaciones.

Al respecto, Francisco Pilotti<sup>66</sup>, argumenta que:

*“Sin duda, el periodo 1960-1970 se caracteriza por la organización de importantes eventos con este propósito. En este sentido se realizó el Seminario Europeo sobre Adopción Internacional en Leysin, Suiza, en 1960 y la Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, celebrada en Milán, Italia, en 1971. De estos encuentros se derivaron Los principios fundamentales sobre la adopción internacional que posteriormente sirvieron de referencia para todos los textos legales internacionales que impulsarían a las Naciones Unidas (ONU) a iniciar*

---

<sup>65</sup> Andersson, G. “Adopción internacional en Suecia: *la perspectiva de la adopción*”.

Consultable en:

[https://elpais.com/diario/2002/06/07/sociedad/1023400809\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/06/07/sociedad/1023400809_850215.html)

Traducción: Miguel Gaggiotti. Pfselman (@) yahoo.co.uk

[Fecha de consulta-22-05-2019].

<sup>66</sup> Pilotti, Francisco, “*Adopción Internacional*”: tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, *Infancia*, 1, 165-1777, Munksgaard, 1993, p. 167.

Libro completo en: <https://qoo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta: 20-05-2019]

*trabajos para establecer estándares internacionales para la adopción internacional”.*

Comenta Duprez L<sup>67</sup>, que durante los años setenta la adopción adquiere realmente un carácter internacional, al involucrar cada vez más, a un mayor número de países de diferentes regiones del mundo. Si en las décadas anteriores la adopción podría ser considerada como una respuesta a los efectos negativos de la guerra sobre familias y niños, ahora una serie de características estructurales de países desarrollados y no desarrollados surgen como explicaciones relevantes para la continua expansión de esta práctica de adopción. Por otra parte, la difusa educación sexual aunada a las medidas de anticoncepción, permitieron ejercer un efectivo control sobre el número y espaciamiento de los hijos. Desde un punto de vista cultural, el control natal se volvió ampliamente aceptado.

Muchas de las parejas que decidieron posponer el nacimiento de un niño se encontraron posteriormente con la imposibilidad biológica de concebirlo.

Asimismo, durante los setenta, los Estados Unidos y varios países europeos eliminaron la mayor parte de los obstáculos para abortar. No obstante, el interés manifiesto por adoptar, los solicitantes se enfrentaron a un agudo déficit de niños susceptibles de ser adoptados en su país de residencia, es en esta década que los nacionales de Estados Unidos y varios países europeos buscan en países como la India, Sri Lanka, Filipinas e Indonesia (países que anteriormente no habían tenido una participación activa en la adopción internacional), a los niños y niñas que desean adoptar.

Es en este contexto social<sup>68</sup>, en la década de los (60-70) que se dieron los primeros

---

<sup>67</sup> Duprez, L. “*Educación sexual y desarrollo social*”, Estocolmo, 1976, p. 16, citado por Pilotti, Francisco, óp. cit., nota 6. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en:

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

[Fecha de consulta: 22-05-2019].

<sup>68</sup> Innocent Digest, “*Estadísticas y tendencias de la adopción internacional*”, op. cit., nota 3, p. 3. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

casos en América Latina, de lo que hoy se conoce como “*adopciones internacionales*” e inicia su participación en países como: Perú, Colombia, Chile, Ecuador y El Salvador.

Entre los años setenta y ochenta<sup>69</sup>, *La recuperación socioeconómica* de la posguerra en Europa, significó que las adopciones internacionales disminuyeran, debido a los niños que nacieron en esa región. Sin embargo, el conflicto con Corea creó una nueva situación de crisis y nuevamente la adopción internacional fue utilizada como una solución a la problemática que representaban los niños coreanos huérfanos.

Elva Leonor Cárdenas Miranda<sup>70</sup>, argumenta que: En la Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, celebrada en Milán, Italia, en **1971**. Que Se vuelven a poner de manifiesto la necesidad de salvaguardar los intereses de los niños adoptados. La transición sociodemográfica que experimentan las sociedades occidentales desde la década de los sesenta ofrece el marco de referencia para el incremento del número de adopciones internacionales. En el antecedente inmediato de los preceptos que en materia de adopción se contemplan en la Convención de los Derechos del Niño, esta Declaración fue también base de las Directrices de Brighton para la adopción internacional que fueron preparadas por organismos no gubernamentales y que se confirmaron en Hong Kong en 1996. La Declaración de las Naciones Unidas de 1986, establece en su artículo 17: “*Cuando no sea factible colocar a un niño en un hogar de guarda o darlo en adopción a una familia adoptiva, o cuando el niño no pueda ser cuidado adecuadamente en su país de origen, podrá considerarse la adopción en otro país como forma alternativa de*

---

<sup>69</sup> La guerra de Corea hizo surgir una nueva generación de niños abandonados o huérfanos que fueron acogidos por familias adoptivas occidentales. Muchos de estos niños eran hijos de madres asiáticas y soldados estadounidenses.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en:

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Libro completo en:

<https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta 22-05-2019].

<sup>70</sup> Op.cit.,p.9

*proporcionarle una familia*". Asimismo, la Declaración en cita establece dos consideraciones fundamentales: asegurar que todo el que resulte involucrado de modo directo en el proceso de adopción se encuentre debidamente asesorado y asegurar que se lleve a cabo el seguimiento de la relación entre el niño y los futuros padres adoptivos antes de que se realice la adopción. Adicionalmente, subraya la importancia de evitar los secuestros de niños, impedir que se obtengan beneficios financieros como resultado de la adopción y proteger los intereses jurídicos y sociales del niño.

Ante el incremento de tramitaciones de adopción internacional, la ausencia de legislación era uno de los mayores obstáculos para desarrollar procesos adecuados.

También empieza a descender el número de niños adoptables en Occidente, debido a factores diversos como los cambios en la moralidad (que permite familias monoparentales), la sexualidad (la creación en implementación masiva de mecanismos de control de la natalidad), la eficacia de las instituciones médicas (en la asistencia de la planificación familiar) o las reformas legales (aprobación del aborto). Ello conlleva un giro hacia el desarrollo de las adopciones internacionales y la adopción generalizada de niños con problemas, aunque, una vez más, las clases medias todavía adoptan las criaturas más jóvenes y sanas. Se discute también la noción de "permanencia", es decir, la importancia para los adoptados en la seguridad de su permanencia en el espacio familiar que los acoge, algo difícil de asegurar cuando el niño ha sido abandonado por sus padres, cambiado de instituciones adoptivas o de sus cuidadores.

***En la década de los ochenta***<sup>71</sup>, los esfuerzos por contar con normas y acuerdos internacionales en materia de adopción internacional encontraron eco. El 25 de octubre de **1980** se firma el primero de los tres convenios sobre la protección de los

---

<sup>71</sup> Consultable en: [CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. Durante la TERCERA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANASOBRE DERECHO INTERNACIONAL \(CIDIP III...  
\[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\\_Interamericana\\\_sobre\\\_Conflictos\]\(https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\_Interamericana\_sobre\_Conflictos\)](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos)  
[Fecha de consulta: 20-05-2019].

menores, el **Convenio de la Haya**,<sup>72</sup> sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. En **1984** se firmó en la Paz, Bolivia, la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, durante la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional (CIDIP III). Ratifican esta Convención cuatro países: México, Colombia, Brasil y Bolivia. Esta normativa de adopción permitió regular las adopciones internacionales con mayor énfasis en América Latina que repentinamente se vio sacudida por la importante demanda de menores.

A finales de los ochenta, **las Naciones Unidas**<sup>73</sup>, firman en **1989 la *Convention on the Rights of the Child***, remarcando la necesidad de reconocer y defender los derechos de los más niños. El texto fue ratificado por 192 naciones. En el mundo estaba cambiando la percepción de los niños, lo que impulsó la necesidad de respetar sus derechos mediante mecanismos legales diáfanos y justos que buscaran principalmente el bien de los menores.

Esto es explicable en razón de que el gobierno de Vietnam determinó un alto a las adopciones internacionales en **1976** y por su parte Corea, país de origen de los menores durante las décadas anteriores, cambió su política de puerta abierta en **1977**.

En **1986**, se expide la *Declaración de Naciones Unidas sobre Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños con Particular Referencia a la Adopción y Colocación en Hogares de Guarda en los planos nacional e internacional* y en **1989** la *Asamblea General de las Naciones Unidas*

---

<sup>72</sup> Consultable en: [Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción...](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_los_Aspectos_Civiles_de_la_Sustracci3n...), creado el 25 de octubre de 1980,...de la Haya sobre Derecho Internacional....

[https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción...](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_los_Aspectos_Civiles_de_la_Sustracci3n...)

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, creado el 25 de octubre de 1980, ... de La Haya sobre Derecho Internacional ...

[Fecha de consulta: 20-05-2019].

<sup>73</sup> Consúltese en: [CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1989 ...](https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989...)

[https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989](https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989...)

Introducción a los derechos de los niños ... de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) ... más importantes de las niñas y los niños, ...

[Fecha de consulta: 18-05-2019].

adopta la *Convención sobre los Derechos del Niño*, conjunto de normas universalmente aceptadas para el bienestar de la infancia que en sus artículos 20 y 21 establece disposiciones específicas para la adopción nacional e internacional. Con base en esta Convención, algunos países latinoamericanos inician su proceso de reformas en materia de adopción como es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana, Paraguay y Nicaragua.

Durante los años **noventa** se firmaron dos Convenios más de la Haya sobre el estatuto de los menores: **el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993**, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, y **el Convenio de La Haya de 19 de octubre de 1996**, relativo a la competencia, la ley aplicable, al reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de niños.

**El convenio apelaba (Capítulo III, Artículos 9 y 10)** a la creación de cuerpos acreditados en los procesos de adopción internacional. Las agencias que median la adopción deben estar autorizadas y demostrar su fiabilidad. Aunque no es norma, las adopciones independientes o “por libre” conllevan un mayor número de riesgos para los niños y la legalidad de los procesos. El tráfico infantil, el soborno y el menosprecio de los derechos de los padres biológicos son algunos de los actos que se pueden incurrir, incluso sin saberlo, en la adopción independiente. Las agencias responden a diversos criterios, siendo los de la ayuda desinteresada los primeros, aunque cada día están privatizándose ante un “mercado” que crece cada vez más y es mucho más exigente. Una agencia moderna cuenta con psicólogos, médicos, educadores sociales, abogados, etc.

El marco legal internacional incorporó, además de las primeras medidas en adopción contemporánea establecidas por Estados Unidos, nuevas propuestas iniciadas por otros países occidentales. El cambio de perspectiva legal se había insertado mundialmente y el reconocimiento de la infancia y el beneficio para los menores se convertían en el principal punto de interés.

Los adoptantes ahora debían ser valorados<sup>74</sup>, y no todas las personas interesadas coincidían con las normas sociales vigentes de ideal de familia –modelo de familia hegemónica heterosexual de clase media.

Estos convenios internacionales y la facilidad relativa del proceso avivaron la adopción transracial, algo extremadamente debatido bajo luces diversas, entre ellas, la capacidad de integración y desarrollo familiar pleno. En estos momentos, los temas candentes por lo que se refiere a la adopción, remiten una vez más a cuestiones morales como la sexualidad. Este es el caso de los adoptantes homosexuales, no autorizados en muchos países, o el de las parejas de hecho y las monoparentales, que encuentran numerosas trabas en los procesos de adopción en todo el mundo.

El marco legal internacional incorporó, además de las primeras medidas en adopción contemporánea establecidas por Estados Unidos, nuevas propuestas iniciadas por otros países occidentales. El cambio de perspectiva legal se había insertado mundialmente y el reconocimiento de la infancia y el beneficio para los menores se convertían en el principal punto de interés.

Los adoptantes ahora debían ser valorados, y no todas las personas interesadas coincidían con las normas sociales vigentes de ideal de familia –modelo de familia hegemónica heterosexual de clase media.

Se reafirma la legalidad y respetabilidad (tanto moral como hereditaria) de los implicados en este proceso.

Empiezan a producirse de forma sistemática las adopciones internacionales con niños procedentes de países que han sido devastados por la naturaleza.

---

<sup>74</sup> Kane, Sara. *El movimiento de niños para Adopción Internacional: Una perspectiva epidemiológica*, Revista de Ciencia Social, Ginebra, vol. 30, núm. 4, 1993, pp. 323, 339. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)  
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. DR © 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>  
[Fecha de consulta: 20/05/2019].

Al tener un panorama general de nuestro tema, se puede ahora decir que la adopción puede definirse,<sup>75</sup> como “*Un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.*”

Por su parte la adopción internacional se da cuando *el adoptado sea de un Estado diferente al Estado donde reside el adoptante* esto de acuerdo al artículo 1° de la Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.

Debe recordarse que existen dos tipos de adopciones, *la simple* en donde únicamente se genera consecuencias de derecho entre el adoptante y adoptado, y *la plena* donde se tiene como *fin* integrarlo a la familia en calidad de hijo consanguíneo, generándose consecuencias no solo con el adoptante sino también con su familia. De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se considera a la adopción como un medio de protección para los niños comprometiéndose los Estados parte a cuidar el interés superior de los menores.

Las adopciones internacionales se fundamentan en tres aspectos:

*El interés superior del niño, la subsidiariedad de la adopción y la cooperación entre las autoridades.*

**El interés superior del niño** significa que la adopción debe considerarse como el último recurso de protección al menor, pues es prioridad que los niños sean protegidos por sus propios padres.

**La subsidiariedad** de los diversos países es indispensable para el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

**La cooperación entre las autoridades** Se debe velar porque no sólo se cumplan con los requisitos establecidos, sino además dar un seguimiento detallado de la integración del menor a su nuevo núcleo familiar, para conseguir un adecuado

---

<sup>75</sup> De Pina, Rafael. *Diccionario de derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 38-38



desarrollo de dicho menor, logrando así los fines de la adopción internacional.

Anteriormente se hizo mención en este trabajo que las Naciones<sup>76</sup>, Unidas en un seminario celebrado en **1960** en Leysin (Suiza) sentaron *los principios* que sirvieron de referencia para todos los textos legales internacionales posteriores que han abordado la adopción. Será en la Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda<sup>77</sup>, celebrada, en la actualidad existe un consenso internacional para que las adopciones no se produzcan en momentos críticos de los países de origen de los menores. Los casos de niños y niñas separados de sus familias o comunidades durante conflictos armados o desastres naturales son considerados un delito. Antes de iniciar una adopción internacional en dichos contextos se deberá dar prioridad absoluta a la localización de sus familias y solo debería considerarse la posibilidad de la adopción internacional de un niño cuando todos los esfuerzos por localizar a su familia hayan resultado estériles y no existan soluciones estables en el país de origen del menor.

Estos principios fundamentales reciben el apoyo de UNICEF, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de diversas ONGs internacionales, como la Alianza Internacional Save the Children y el Servicio Social Internacional. De este modo se ha procedido con las adopciones internacionales tras el terremoto ocurrido en Haití en **2011**.

Las adopciones internacionales en proceso fueron paralizadas y el resto de los menores carentes de alimentos, cobijo, asistencia médica y apoyo emocional, fueron protegidos por ser niños y niñas en riesgo de sufrir tráfico de menores por mafias dedicadas a su venta, explotación laboral, a su explotación sexual o

---

<sup>76</sup> Pilotti, Francisco. “Adopción Internacional”: *tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, Infancia*, 1, 165-177, Munksgaard, 1993, p. 167.

<sup>77</sup> Sin duda, el periodo 1960-1970 se caracteriza por la organización de importantes eventos con este propósito. En este sentido se realizó el Seminario Europeo sobre Adopción Internacional en Leysin, Suiza, en 1960 y la Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda, celebrada en Milán, Italia, en 1971. De estos encuentros se derivaron principios fundamentales sobre la adopción internacional que posteriormente impulsarían a las Naciones Unidas a iniciar trabajos para establecer estándares internacionales para la adopción internacional.

sometidas a investigaciones o experimentos médicos. La prioridad tras el desastre en Haití se centró en: Encontrar a los menores, proporcionarles comida y medicamentos de emergencia, un refugio seguro, protección y cuidados; e Identificarlos y registrarlos para poner en marcha todas las medidas posibles para reagruparlos con sus familiares. Si no fuera posible reagrupar a las familias, por el número de víctimas que ocasionó la catástrofe, o dotarles de otra familia en su entorno se iniciarían los controles pertinentes para iniciar el proceso de adopción internacional.

En opinión de Beck y Beck-Gernsheim<sup>78</sup>.La familia deja de ser una comunidad de necesidades, para ser contemplada como una comunidad de relaciones electivas en donde las normas y modelos tradicionales de adscripción ya no determinan el vínculo familiar

### **1.5. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN NACIONAL EN MÉXICO.**

La adopción apareció en la legislación mexicana. A partir del comienzo de la vida independiente de nuestro país. En el México independiente, a falta de leyes mexicanas continuaron en vigor las leyes españolas, las que a su vez estaban basadas en el derecho romano y en el derecho germano, fue hasta el año de 1870, cuando el legislador mexicano, trato de crear una legislación propia, con instituciones netamente mexicanas dejando de lado el derecho español y apegándose a las ideas que prevalecían en esa época, se logró expedir el primer Código Civil Mexicano, para el Distrito y para los territorios de baja california, estando bajo la presidencia de Don Benito Juárez. Este código civil no hacía referencia a la adopción, solo reglamentaba el régimen familiar referente a los hijos legítimos y naturales y en últimos casos de los legitimados y reconocidos.

En 1882 se formó una comisión encabezada por el señor Manuel Martínez de

---

<sup>78</sup> Beck Gernsheim. Elisabeth. *"La reinvencción de la familia"* [La Reinvencción de La Familia - ...](#)  
Elisabeth Beck-Gernsheim nos muestra en este libro cómo la familia ... Estabilidad de la familia: pros y ... Relaciones complicadas: la familia de padres ...Consultable en:  
[www.tematika.com/libros/autoayuda--5/maternidad--2/familia--1/lareinvencciondela...](http://www.tematika.com/libros/autoayuda--5/maternidad--2/familia--1/lareinvencciondela...)  
[Fecha de consulta: 19-05-2019].

Castro, con el fin de realizar una revisión al ordenamiento de 1870, logrando poner al día nuestro derecho mexicano, siendo promulgado el 14 de diciembre de 1883 y fijando su vigencia el 1 de junio de 1884, fue hasta transcurridos 33 años después en 1917 cuando el jefe del ejército Don Venustiano Carranza, acordó se redactara, una nueva ley a la cual llamó **“ley de relaciones familiares”** fue hasta entonces cuando surgió la adopción en nuestra legislación, esta se encontraba establecida en el capítulo XIII, de los artículos 220 al 236 en el ordenamiento anteriormente mencionado. El artículo 220 define la adopción como el acto legal por el cual una persona, mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto de la persona de un hijo natural.

Solo podían adoptar los mayores de edad no unidos en legítimo matrimonio, a los casados solo se les permitía cuando ambos cónyuges estuvieran de acuerdo. Las mujeres casadas no podían adoptar sin el consentimiento de su esposo, mientras que el hombre si lo podía hacer aun cuando la mujer se opusiera, y en general solo se permitía adoptar a menores de edad. Como podemos darnos cuenta se limitaba el derecho a la mujer a poder adoptar sin el consentimiento del hombre. Se tenía establecido que todas las partes deberían dar su consentimiento para la celebración de dicho acto. adoptante, adoptado, y que tuviese bajo su tutela al menor.

En el artículo 225 de esta ley establece que la solicitud deberá ir suscrita por la persona bajo cuya tutela se encuentra el menor o, así como por el menor que ya tuviese 12 años cumplidos, deberá acompañar dicho escrito una constancia donde el juez autoriza la adopción en caso de que esta fuera necesaria, o la autorización del gobernador en el caso de que este haya suplido al consentimiento del tutor o del juez. Las partes serían citadas por parte del juez de primera instancia, escuchando a estas y al ministerio público el juez decretaría o no la adopción y sería consumada cuando cause ejecutoria. Una vez realizado todo esto se remitiría al juez del estado civil del lugar copia de las diligencias efectuadas, para que este levante el acta en libro de actas de reconocimientos de hijos naturales. En si el procedimiento establecido por la **ley de relaciones familiares** era sumamente sencillo. Para los

efectos de esta ley eran que el hijo adoptivo adquiere los mismos derechos que el hijo natural, y el adoptante adquiere sobre el hijo adoptivo la patria potestad y se le confieren los mismos derechos y obligaciones que requiere un hijo natural.

El acto era revocable, se presentaba ante el juez de primera instancia del domicilio del adoptante, acompañado de los documentos que habían exhibido para la adopción, y si se resolvía favorablemente el juez tenía que comunicarlo al juez del Estado civil del lugar, para que cancelara el acta de adopción.

Podemos darnos cuenta de que esta ley tubo algunos fallos, uno de ellos fue no fijar una edad mínima para el adoptante, No estableció una diferencia de edad razonable entre adoptante y adoptado. Dar al adoptante el tratamiento de un hijo natural reconocido, otorgar la facultad de decidir al menor de doce años cumplidos si quiere o no incorporarse a una familia, ya que es una edad donde fácilmente se puede influenciar o presionar al menor; Y darle a la adopción un tratamiento de acto de revocación por mera voluntad de las partes, introduciendo al menor en un estado de inseguridad.

En la historia de la adopción en nuestro país aún seguían existiendo grandes fallas, de modo que en el año de 1928 se regulo en un sentido más amplio y desde entonces se realizaron varias reformas tendientes a facilitarla, hasta que se llegó a la función de ***ser protectora de menores e incapacitados***. Hasta el año 1998 nuestro código civil solo regulaba, la adopción simple hasta, en esa fecha entraron, en vigor las reformas hechas al citado código y al de procedimientos civiles, con lo que se regularizo también la adopción plena, en el año de 2004 fue cuando quedo actualmente regularizada.

Regresándonos un poco en la reforma de mayo del 2000 la adopción simple fue totalmente derogada, dejando solo la excepción para el caso en que se realice entre parientes.

El Consejo de Adopciones de DIF Nacional para el año de 1998, invita a participar asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuyo objeto social sea la

adopción. En el año 2000, el capítulo relativo a la adopción contempla nuevamente reformas y adiciones en virtud de decreto publicado en la Gaceta del Distrito Federal del 25 de mayo de 2000. De acuerdo con estas reformas se derogan las disposiciones aplicables a la adopción simple. El 29 de mayo de 2000 se publica, en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, ley reglamentaria del artículo 4o. constitucional, que en sus artículos 25 y 26 establece disposiciones aplicables a la adopción, refiriéndose específicamente a la adopción internacional en su artículo 27. Las más recientes reformas y adiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de adopción, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2004. Se retoma el concepto de que la adopción plena se equipara al parentesco; en el *Código de Procedimientos Civiles*, se brinda la posibilidad de que los estudios socioeconómicos y psicológicos estén a cargo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el que podrá acreditar a profesionales con experiencia en la materia y asimismo se faculta a la Secretaría de Salud, El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para la práctica de estos estudios, cuando se trate de adopción nacional y es facultado para revocar la adopción simple cuando existieran causas graves que pusieran en peligro al niño. Así también se determinó la prohibición de proporcionar informe sobre los antecedentes de la familia del adoptado, excepto en los casos de impedimentos para contraer matrimonio.

#### **1.6. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN LA LEGISLACIÓN POBLANA.**

Antes que nada, conviene mencionar que el Código Civil poblano establece que “en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros” (artículo 591, párrafo tercero, del Código Civil de Puebla).

Respecto de un procedimiento de adopción promovido en Puebla por extranjeros, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles regulan dos situaciones en donde lo que cambia es el derecho por el cual se rigen:

**Primero**, tratándose de ciudadanos de otro país que tengan residencia habitual fuera del territorio mexicano, se registrará por los tratados internacionales de los que México sea parte, por las leyes mexicanas del orden federal, y, en lo conducente, por el Código Civil poblano (artículo 591, primer párrafo del Código Civil, y artículo 718 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Puebla); y

**Segundo**, en el supuesto de adopción promovida por nacionales de otro país con residencia permanente o definitiva en territorio nacional, dentro o fuera del Estado de Puebla, serán regidas por las disposiciones del Código Civil poblano (artículo 591, segundo párrafo, del Código Civil, y artículo 718, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Puebla).

De acuerdo con la doctrina jurídica<sup>79</sup>, *la adopción es un acto jurídico que crea entre el adoptante y el adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.*

En los últimos años y específicamente a partir de la Convención de los Derechos del Niño (1989) se consideró a la adopción internacional como una medida de protección y bienestar que permite a los niños, huérfanos o abandonados, beneficiarse de una familia permanente. *Se considera que una adopción es internacional cuando la figura constituye una “relación jurídica internacional” por tratarse de un vínculo que incluye elementos que pertenecen a más de un orden jurídico nacional. Calvento Solari, Ubaldino<sup>80</sup> “La internacionalidad de la adopción formación y educación integral del adoptado, se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado”.*

En este contexto se presentan dos modalidades de adopción internacional<sup>81</sup>:

---

<sup>79</sup> J, García, “Adopción Internacional” (México. Leyderecho.org 2016 org/adopción-internacional-acceso 2019March. P. 12

<sup>80</sup> Véase Calvento Solari, Ubaldino, “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional”, Cuadernos de trabajo, Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de marzo de 1999, p. 2.

<sup>81</sup> Véase Innocent Digest, “Adopción internacional”, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2.

a) Aquélla en la que el niño que va a ser adoptado tiene que salir de su país de residencia habitual, sin tener en cuenta la nacionalidad de los padres adoptivos.

b) Aquélla en la que los padres adoptivos y el niño que va a ser adoptado son de diferente nacionalidad, sin tener en cuenta si dichos padres residen (y seguirán residiendo) o no en el país de residencia habitual del niño.

Cuando la adopción se cumple a nivel internacional da origen a una relación jurídica extra nacional. Señala Alfonsín<sup>82</sup>, que la relación jurídica es nacional cuando todos sus elementos son nacionales, afectan únicamente a una sola sociedad y carecen de elementos foráneos. Es extra nacional cuando la relación jurídica no tiene todos sus elementos nacionales y afecta a más de una sociedad estatal. Las adopciones internacionales traen aparejadas diversas situaciones que tanto los niños adoptados como los padres adoptantes deberán enfrentar; en el aspecto jurídico, el niño y los adoptantes se encuentran sometidos a estatus jurídicos diversos y en algunos casos la legislación del país de recepción del menor no reconoce la adopción celebrada en el país de origen. Esto se debe en gran medida a que las leyes sobre adopción de algunos países no se han modificado, adaptándolos a los cambios sociales y a las nuevas orientaciones en la materia. En el aspecto social, en múltiples ocasiones se enfrenta el problema de adaptación del niño a su nuevo entorno, posiblemente al idioma, religión, costumbres, etcétera, que dificulta su plena integración, así también la falta de preparación de los padres adoptivos les impide satisfacer los requerimientos y necesidades específicas del niño o niña.

En la Legislación Mexicana<sup>83</sup> En Derecho de Familia: ***La adopción Internacional***, es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del

---

El Innocent Digest es una publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF con el fin de suministrar información fiable y de fácil manejo sobre asuntos de interés relativos a los derechos del niño. Su objetivo es servir de instrumento de trabajo a quienes participan en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, dirigen programas o de cualquier otra manera desarrollan su labor en ámbitos relacionados con la infancia. <http://www.coe.fr> [www.unicef.org/irc](http://www.unicef.org/irc) y [www.unicef-irc.org](http://www.unicef-irc.org)

<sup>82</sup> Véase Alfonsín, Quintín, “*Teoría del derecho privado internacional*”, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, Derecho de menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

<sup>83</sup> La adopción internacional. Legislación: Código Civil para el Distrito Federal Artículo 410-E.

territorio nacional. Esta adopción se regirá por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de bilateralidad y, en lo conducente, por las disposiciones de El Código Civil para el distrito Federal.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el Código Civil para el distrito Federal y por el Código Civil vigente para el Estado de Puebla.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHO DE INTEGRACIÓN DE FAMILIA

**Sumario:** 2.1. Introducción; 2.2. Concepto de Derecho; 2.3 Concepto de Teleología; 2.4. Concepto de Axiología; 2.5. Concepto de Ontología 2.6. Concepto de Familia; 2.7. Concepto de Derecho de Familia; 2.8. Características del Derecho de Familia; 2.9. Autonomía del Derecho de Familia; 2.10. Ubicación del Derecho de Familia; 2.11. Instituciones del Derecho de Familia; .2.12. Adopción; 2.13. Filiación; 2.14. Derecho a vivir en familia; 2.15. Interés superior del niño; 2.16. Certificado de Idoneidad; 2.17. Naturaleza Jurídica de la adopción; 2.18. Tipos de adopción; 2.19. Sujetos de la relación jurídica de la adopción; 2.20. Derechos y obligaciones derivados de la adopción.

#### 2.1. Introducción

A partir de las profundas y relevantes reformas que ha sufrido el derecho de familia, en el presente siglo, muchas de las teorías y disposiciones jurídicas se han tornado en meros datos y referencias históricas, y han obligado a reflexionar sobre los alcances y aplicabilidad de las nuevas disposiciones que dejan sin efectos, de realizar en , los criterios establecidos en la doctrina, y la jurisprudencia. Los cambios que la humanidad ha tenido en estos últimos años nos muestran un mundo totalmente necesitado de regulaciones debido a los cambios sociales que se deben en las instituciones fundamentales del derecho civil, las cuales están siendo impactadas por los avances científicos, la globalización y la apertura mundial.

La creación científica y la construcción de tecnología exige una fuerte infraestructura material, es decir, que, dentro de nuestros, Códigos Civiles y Familiares existen lagunas que a fin de ser evitadas, los legisladores deben investigar y mantener una constante regulación y revisión, subsidiaria, para adecuar todas las instituciones fundamentales del Derecho Civil al entorno en que vivimos y así tener mayor certeza jurídica.

En el concepto de Guendel González, Ludwig<sup>84</sup>.

---

<sup>84</sup> Guendel González, Ludwig. *tesis "sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social"*. P. 21

Consultable en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25361> · Archivo PDF.  
[03. Capítulo 1. Tesis sobre el Derecho a la Convivencia ...](#)

*“Es necesario revalorar el papel de la familia en el proceso de integración social, en la era moderna ha sido concebida como uno de los elementos articuladores de ese proceso. A ella se le ha asignado un papel primario en el proceso de socialización produciendo y transmitiendo valores y prácticas sociales que generan orden. Se le ha identificado como un lugar desde el cual la subjetividad puede ser racionalizada, por medio de una relación afectiva institucionalizada. Por esta razón, se le ha visto como parte fundamental del proceso que conduce a la construcción del tejido social y, por tanto, como una instancia que prepara las condiciones para el desarrollo del sentido de comunidad en la sociedad”.*

El mismo autor <sup>85</sup> hace una reflexión y manifiesta que:

*“Los valores más tradicionales se asociaron a esta célula social. Gracias a ella se consolidaron instituciones tan importantes en nuestra sociedad como el matrimonio y funcionaron eficientemente mecanismos privados de control social, que regularon ámbitos como el de la sexualidad:*

---

[https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de investigación.](https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre-el-derecho-a-la-convivencia-familiar-y-el-proceso-de-investigacion)

Ludwig Guendel, Ex investigador, colaboró con (UNRISD) para el proyecto sobre política social en industrializadores tardíos: un estudio comparativo de América Latina, de 2002 a 2004, para el cual fue coautor del Documento del programa: Política social y reforma social "a la tica": Un caso paradigmático de heterodoxia en el contexto de una economía periférica, 2005. En el momento de esta colaboración, trabajó como oficial de programas para UNICEF y fue profesor en la Universidad de Costa Rica. Sus publicaciones incluyen: tesis sobre el Acuerdo a la Convivencia Familiar y el Proceso de Integración Social (2001, FLACSO UNICEF and UCR); La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía (2000, FLACSO, UNICEF y UCR); "La política social, los procesos de integración social y la construcción social del sujeto colectivo" en Oscar Fernández (Ed.), política social y descentralización en Costa Rica (1998, UNICEF, San José y Políticas Públicas y Derechos Humanos en revistas de Ciencias Sociales CLIII, No 97, 2002).

Consultable: [https://es.wikipedia.org/.../Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para.](https://es.wikipedia.org/.../Instituto_de las Naciones Unidas de Investigación para.) [Consultado: 6-01-2019]

<sup>85</sup> Guendel, L. "La política social, los procesos de integración social y la construcción social del sujeto colectivo". En Fernández, O. (Ed.). Política social y descentralización en Costa Rica. Costa Rica: UNICEF. 1998

Consultable en:

[www.unrisd.org/unrisd/website/people.nsf/\(httpPeople\)/378F31FD48290D9D1256E21004D75BF](http://www.unrisd.org/unrisd/website/people.nsf/(httpPeople)/378F31FD48290D9D1256E21004D75BF) [Consultado 20-01-2019]

*Asimismo, fue catalizadora de los roles que le asignó la sociedad a la mujer, al hombre y a la niñez y un instrumento vital para el desarrollo de la división sexual y social del trabajo. Obviamente, la familia jugó también un papel muy importante como mecanismo de estratificación y de segregación social”.*

En naciones donde el patrimonialismo<sup>86</sup> es clave para configurar el régimen político

*“la familia es sin duda alguna una muralla que defendió y reprodujo la sociedad tradicional. El mejor ejemplo son las sociedades latinoamericanas en donde la familia fue, desde esta perspectiva, funcional al proceso de modernización que experimentó la sociedad contemporánea. Fue un factor clave para garantizar un orden social y por supuesto para reproducir y transmitir los valores y las prácticas consideradas fundamentales para preservarlo, paradójicamente este proceso de modernización fue sepultando poco a poco la tradición, la costumbre e imponiendo una lógica sustentada en el cálculo racional. El desarrollo del mercado fue sometiendo poco a poco los diferentes ámbitos a su lógica: una lógica cifrada en el éxito, la competencia y el consumo. Una lógica despersonalizada”.*

---

<sup>86</sup> Weber, Emil Max. *“Economía y sociedad”* (Características del Patrimonialismo) pp. 306, 927, 932. ISBN 8437503744. <https://felixgonzalezsociologiajuridica.blogspot.com/2011/09/caracteristicas-del...> Consultable en:

Sistema político, régimen político y sociedad civil ...

<https://elmundo.sv/sistema-politico> Régimen político y democracia: conflicto constitucional en ...

[www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-19182013000100007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182013000100007)

[Fecha de consulta: 29-05-2019]

El patrimonialismo es una forma de ejercicio del poder observada en sociedades pre modernas cuyas características primordiales, en su estado puro, Max Weber sintetizó de la siguiente manera: el soberano es visto como el señor que dispensa su favor y su gracia al pueblo; los puestos públicos no son asignados por capacidad y competencia sino por lealtad y simpatía; no hay una formación estricta y regulada de los funcionarios sino una nominación que obedece a la conveniencia de quien posee la autoridad; la actividad de dichos funcionarios con frecuencia se extiende más allá de lo que les está expresamente señalado; el desempeño de los cargos se remunera sobre todo por el usufructo que de ellos se pueda hacer; se obedece más a la disposición individual del gobernante que a leyes fijas y establecidas.

Por otra parte, el proceso de institucionalización condujo al fortalecimiento del Estado como mecanismo público de racionalización social.

Con ello, retomando nuevamente a Guendel<sup>87</sup>: quién manifiesta que:

*“los valores, las prácticas, los mitos fueron subordinados a los designios de la ciencia, de la razón. El experto emergió como la autoridad por excelencia y tendió a sustituir al padre de familia en la transmisión de valores: el educador se fue transformando en el punto de referencia del aprendizaje del niño o la niña, el médico sustituyó las prácticas tradicionales de salud”.*

En opinión de Beck, U., Giddens, A. y LASH, S.<sup>88</sup>. El proceso acelerado de transformación social

*“Fue minando la tradición y con ello redefiniendo el papel y el poder de la familia. Ámbitos como este fueron cediendo al influjo del individualismo y de la modernidad. Es importante destacar que este proceso de modernización produjo una nueva sociedad. Una sociedad más compleja, más diferenciada y más desigual que, a diferencia de las tradicionales en donde los valores de la costumbre y de la tradición*

---

<sup>87</sup> Guendel, L. "La política social, los procesos de integración social y la construcción social del sujeto colectivo". En Fernández, O. (Ed.). Política social y descentralización en Costa Rica. Costa Rica: UNICEF.1998.

Consultable en: TESIS SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y EL ...  
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25361>  
[Fecha de consulta: 29-05-2019]

<sup>88</sup>. Beck, U., Giddens, A. y LASH, S. "La sociología interpretativa globalización y vida" (1997)  
Consultable en: La sociología interpretativa: globalización y vida ...

<https://www.researchgate.net/publication/26419703> La sociologia interpretativa...

[Fecha de consulta: 29-05-2019]

*jugaron un papel de cemento social que la articularon en torno a ideas y prácticas muy bien determinadas, que contribuyeron a fijar los límites de la acción social, comenzó a ser regida por un conjunto de reglas abstractas fundadas en consideraciones racionales y cristalizadas en instituciones de nuevo tipo”.*

Ester, Jon<sup>89</sup>:explica que:

*“Los valores surgidos del mercado son generación de prácticas sociales, de estilos de vida y expectativas centradas en el consumo, el individualismo y el placer. Nuevos mitos sociales emanaron de los mecanismos masivos de reproducción ideológica que sustituyeron la comunicación primaria y la transmisión de conocimiento por la vía de la relación consensual. La mayoría de estos valores exaltan concepciones de vida que erosionan la tradición, redefinen los lazos de comunidad y propician comportamientos absolutamente teleológicos. Pero, además, tienden a fragmentar lo social en ámbitos independientes, por ejemplo, el mundo de la familia, el mundo del trabajo, el mundo del amor”.*

Los autores Berger y Lukman<sup>90</sup>, intentan explicar cómo surge la sociedad ellos establecen que:

“La realidad no está dada, sino que es una construcción social, un producto de los hombres. La realidad social solo es posible en sociedad y la diferenciación social y económica produjo muchos grupos, capas y

---

<sup>89</sup> Elster, Jon. **“Las paradojas del orden social”**. gedisa-mexico.com/catalogo/sociologia/1184-cemento-sociedad.html.

978-84-7432-402-0, Cód. 302361, 4a. Reimpresión. Colección: CLA-DE-MA (Clásicos de Mañana). Editorial Gedisa México. 2006, 352 pp. Consultable en:

[www.abonuscode.co.uk](http://www.abonuscode.co.uk) Claim your bonus and start betting at bet365 now.

[Consultado en: 22-01-2019]

<sup>90</sup> Ortiz, Diego Ernesto. **“La sociedad (II): el proceso de institucionalización”** 10 de diciembre del 2014

Consultable en:

[www.colloqui.org/colloqui/2014/12/10/la-sociedad-ii-el-proceso-de-institucionalizacin](http://www.colloqui.org/colloqui/2014/12/10/la-sociedad-ii-el-proceso-de-institucionalizacin)  
**procesodeinstitucionalizacion**.weebly.com/introduccioacuten/introduccion-que-es-el...

[Fecha de consulta: 29-05-2019]

clases sociales que segmentaron el mercado laboral y ampliaron el espectro de espacios políticos y sociales particulares, que en las sociedades más heterogéneas han implicado nuevos ámbitos socioculturales, nuevas demandas de reconocimiento y una creciente desarticulación social que requiere ser gobernada. Ello condujo a la aceptación de brechas de diverso tipo entre los sectores y grupos sociales que antes no existían o al menos no se manifestaban. Sin embargo, a raíz del fortalecimiento de la desigualdad social y de los acelerados procesos de diferenciación y de modernización, estos han tendido a ser más integrales y complejos que en el pasado. Asimismo, la violencia se ha tornado más explícita en todos sus ámbitos”.

El mismo autor<sup>91</sup> mencionado en la obra de Ortega Ruiz y Mínguez Vallejos, Ramón Pedro, manifiesta:

“La familia, en consecuencia, se ha visto transformada a raíz de este proceso. Primero, la familia grande o numerosa ha venido cediendo significativamente el lugar a la familia pequeña o nuclear. Después ha surgido un nuevo tipo de familia dirigida por el padre o la madre, principalmente esta última. Su protagonismo en el proceso de integración social ha venido disminuyendo y más bien se ha constituido en un factor de desintegración social”.

De igual manera Adriana Marconi<sup>92</sup>, manifiesta que la familia se ha venido constituyendo en un nuevo espacio político por tal motivo:

---

<sup>91</sup> Ortega Ruiz y Mínguez Vallejos, Ramón Pedro. “*Familia y transmisión de valores*” Universidad de Murcia. Facultad de Educación. Departamento de Teoría e Historia de la Educación. Campus Universitario de Espinardo. Murcia. Consultable en:

<https://docplayer.es/12826167-Family-and-the-values-transmission-famille-et...>  
en: 8-02-2019].

Correo-e: portega @um. es-rminguez@um. es

<sup>92</sup> Marconi, Adriana “*La familia como espacio político*”.

Consultable en:

*“En la discusión sobre el tema de la familia surgen **tres enfoques** que, paradójicamente, a pesar de que nacen de puntos de vista ideológicos muy diferentes, tienden a coincidir en sus conclusiones. El enfoque conservador, que nostálgicamente quiere reinstalar la familia clásica, a pesar de que el contexto social se encarga de erosionar cada vez más estos esfuerzos; El enfoque crítico, que, basándose en una posición de cuestionamiento de las relaciones de mercado, erige a la familia como una alternativa ante la disminución de los espacios de comunicación no coactiva; y Un tercer enfoque el tecnocrático, que visualiza a la familia como un instrumento de distribución de subsidios, sobre todo para las familias pobres, y de punta de lanza de las políticas sociales, como las de salud dirigida a disminuir o atender a los grupos de riesgo”.*

Por esos motivos consideramos que: Es cierto que la secularización (desaparición de los signos, valores o comportamientos que se consideran propios o identificativos de una confesión religiosa) ha conducido a la relativización de valores. También lo es que el individualismo exacerbado está conduciendo a minimizar el papel de la familia, como ámbito de comunicación.

Finalmente, la familia puede coadyuvar a propiciar prácticas sociales que contribuyan a disminuir los factores de riesgo. Sin embargo, es un hecho que la crisis que experimenta la familia no tiene en estas las únicas causas, sino que surge a partir de la estructura de poder que ella misma ha producido y ha legitimado. Los otros factores han contribuido determinantemente a exacerbar esta estructura y han puesto al descubierto las debilidades que siempre ha tenido esta célula social. Si ponemos atención a los problemas que le atribuimos, rápidamente nos podemos percatar de que surgen a raíz de un uso impropio del poder. (Patrimonialismo)

---

E-mail: [adrianaemarconi@hotmail.com](mailto:adrianaemarconi@hotmail.com) Institución: Área de Género y Diversidad Sexual. Lecys. FTS. UNLP.

[Fecha de consulta: 29-05-2019]

Como señala **Agnes Héller**<sup>93</sup>, se ha usado el rol que le asigna la sociedad a la familia para satisfacer sus propios intereses, desde esta perspectiva hay uso y abuso del poder en la familia. Un ejemplo, los principales problemas son:

*“Paternidad irresponsable, que lleva al desamparo a los niños y a las mujeres; divorcio, la mayoría de las veces producto de la violencia familiar; embarazo adolescente, producto muchas veces de relaciones incestuosas y otras de la negación de los derechos a la información sobre su sexualidad a las adolescentes”, etc.*

## 2.2 CONCEPTO DE DERECHO.

De acuerdo con la Real Academia Española La palabra "*derecho*"<sup>94</sup>:

“deriva de la voz latina "*directum*", que significa «*lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma*»”.

Miguel Villoro Toranzo<sup>95</sup>, al respecto expresa que:

“*derecho es «lo que no se desvía ni a un lado ni otro»”.*

La expresión aparece, según Antonio Enrique Pérez Luño<sup>96</sup>, en la Edad Media para definir al derecho con connotaciones morales o religiosas:

---

<sup>93</sup> Agnes, Héller. “*Sociología de la vida cotidiana*” (traducción de J.F. Yvars y Pérez Nadal) Barcelona: Ediciones Península, 1977 p.307 ARJÉ Revista de Postgrado FACE-UC. Vol. 8 N.º 14. Enero- junio 2014. Edición Especial / 305-321

Consultable en:

<https://www.casadellibro.com/libro-sociologia-de-la-vida-cotidiana/...> (ISBN 9788483071700). servicio.bc.uc.edu.ve/educación/arje/arj14esp/art14.pdf · [Consultado en: 8-02-2019].

<sup>94</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «derecho». Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

Consultable en:

[www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014](http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014)

[Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>95</sup> Villoro Toranzo, Miguel. (2005). “*Introducción al estudio del Derecho*”. México: Año 2015. Edit. Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), todos los derechos reservados 2016. Esta página y sus contenidos pueden ser reproducidos con ISBN 9789700760919., (2005). Pp. 33-44.

Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev>.

[Consultado 8-02-2019]

<sup>96</sup> Suárez, Francisco. “*La concepción del Derecho*” en el cuarto Centenario de su muerte. a Antonio Enrique Pérez Luño. Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho, ISSN 1887-2689, N.º. 15, 2017, págs. 153-176 consultable en:

<http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho#Etimolog.C3.ADa> . [Consultado en: 9-02-2019]



*“El derecho «conforme a la recta razón». Esto es así si tenemos en cuenta frases como "non omne quod licet honestum est" (no todo lo que es lícito es honesto), en palabras del jurista romano Paulo, que demuestra el distanciamiento del derecho respecto a la moral”.*

Esta palabra surge<sup>97</sup>, por la influencia estoico-cristiana tras la época del secularizado derecho de la época romana, y es el germen y raíz gramatical de la palabra «derecho» en los sistemas actuales: "diritto", en italiano; "direito", en portugués; "dreptu", en rumano; "droit", en francés; a su vez, 'right', en inglés; "recht" en alemán y en neerlandés, donde han conservado su significación primigenia de «recto» o «rectitud».

La separación posterior del binomio «"ius"» - «"directum"» no pretende estimar que la palabra «"ius"» se halle exenta de connotaciones religiosas: téngase en cuenta que en la época romana temprana.

Según Antonio Enrique Pérez Luño<sup>98</sup>, los aplicadores del derecho fueron, prácticamente de forma exclusiva, los Colegios de Pontífices. Aunque la definición del término «ius» y su origen aún no estén claros.

Estudios actuales de Giambattista Vico<sup>99</sup>, manifiestan que:

*“El **derecho** es un conjunto de principios y normas, generalmente expresivos de una concepción de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de forma coactiva por parte del Estado y su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales en un determinado lugar y tiempo”.*

---

<sup>97</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «derecho». Diccionario de la lengua española (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

Consultable en:

[www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014](http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014)

[Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>98</sup> Cárdenas Gracia, Jaime. *“Introducción al Estudio del Derecho”*. México, IIJ UNAM. ediciones Nostra. 2009. Pp. 37--44.

<sup>99</sup> Botturi, Francesco. *“El tiempo histórico en Giambattista Vico”*. Consultable en: <http://institucional.us.es/revistas/vico/vol.5-6/2.pdf>. [Consultado el 19 de enero de 2019].

El concepto del derecho es estudiado por la filosofía del derecho<sup>100</sup>. A lo largo de la historia juristas, filósofos y teóricos del derecho han propuesto definiciones alternativas y distintas teorías jurídicas sin que exista consenso sobre su definición”.

En opinión de **Elías Díaz García**<sup>101</sup>.

*“El Derecho se configura como análisis de la legitimidad del Derecho y como crítica racional y objetiva de los sistemas de legitimidad o ideologías jurídicas imperantes en la sociedad de nuestro tiempo de acuerdo con la ontología jurídica, habrá que estudiar el ser del derecho, tener una comprensión totalizadora del sentido del derecho en el mundo, en la realidad humana y social”.*

El mismo autor<sup>102</sup> manifiesta que:

*“Son, en efecto, las leyes las que indican claramente cómo los individuos deben regular sus relaciones en la convivencia humana; las relaciones de los ciudadanos con la autoridad pública dentro de cada comunidad política; las relaciones entre esas mismas comunidades políticas. En toda humana convivencia bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es persona, es decir, una naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que, por tanto, de esa misma naturaleza directamente nacen al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables.*

---

<sup>100</sup> Díaz García, Elías. “Sociología y filosofía del derecho”, Taurus Ediciones S.A., Madrid 1971 p. 317.

Consultable en:

[UAM - Facultad de derecho - Díaz García, Elías](https://www.uam.es/.../1242659229667/persona/detallePDI/Diaz_Garcia_Elias.htm)

[https://www.uam.es/.../1242659229667/persona/detallePDI/Diaz\\_Garcia\\_Elias.htm](https://www.uam.es/.../1242659229667/persona/detallePDI/Diaz_Garcia_Elias.htm)

[Fecha de consulta:

<sup>101</sup> Íbidem

<sup>102</sup> Íbidem

En opinión de Castillo González, Rolando *El derecho objetivo*<sup>103</sup>:

*“es el conjunto de normas jurídicas (leyes, reglamentos, entre otras) de carácter obligatorio, y que son creadas por el Estado para conservar el orden social. Siempre teniendo en cuenta la validez, es decir, si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, la armonía, el bien común, etcétera)”.*

Y el derecho subjetivo<sup>104</sup>

*“es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto por ejemplo, derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a demandar, derecho a manifestarse libre y pacíficamente, etc.,”.*

De igual manera Ochoa E., Oscar Guillermo Ochoa E manifiesta que<sup>105</sup>:

*“El derecho es el conjunto de leyes, preceptos y reglas que regulan las relaciones de los seres humanos y están sometidos a estos en su vida social. Este conjunto son normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado”.*

El autor Pereznieto Castro, Leonel<sup>106</sup> en su obra *Introducción al estudio del derecho*, expresa que:

---

<sup>103</sup> Castillo González, Rolando. *“La seguridad jurídica y la esencia del Derecho”*. Santiago de Chile: Universitaria. (1962). Consultable en: <https://www.slideshare.net/InformeLegal/que-es-el-derecho-y-para-qu-sirve>. [ Consultado en: 8-02-2019]

<sup>104</sup> Íbidem

<sup>105</sup> Ochoa E., Oscar Guillermo. *“Introducción al Derecho en general”*. Consultable en: [https://en.wikipedia.org/wiki/Guillermo\\_Ochoa](https://en.wikipedia.org/wiki/Guillermo_Ochoa) [Consultado el 5 de enero de 2019].

<sup>106</sup> Pereznieto Castro, Leonel. *“Introducción al estudio del derecho”*. México: Harla. Pp. 202-230 (1998) consultable en: [https://books.google.com.mx/books/about/Introducción\\_al\\_estudio...](https://books.google.com.mx/books/about/Introducción_al_estudio...) [Consultado en: 8-02-2019]

*“La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es el conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad. El derecho es un conjunto o sistema de normas jurídicas, de carácter general, que se dictan para regir sobre toda la sociedad o sectores preestablecidos por las necesidades de la regulación social, que se imponen de forma obligatoria a los destinatarios y cuyo incumplimiento debe acarrear una sanción coactiva o la respuesta del Estado a tales acciones”.*

García, Máynez, Eduardo<sup>107</sup> en su obra *“Introducción al estudio del derecho”*. Opina que estas normas no son resultado solamente de elementos racionales, sino que en la formación de las mismas inciden otros elementos,

*“tales como intereses políticos y socioeconómicos, de valores y exigencias sociales predominantes, que condicionan una determinada voluntad política y jurídica, que en tanto se haga dominante se hace valer a través de las reglas de derecho. A su vez esas normas expresan esos valores, conceptos y exigencias, y contendrán los mecanismos para propiciar la realización de los mismos a través de las conductas permitidas, prohibidas o exigidas en las diferentes esferas de la vida social”.*

De igual forma. Mario Ignacio Álvarez Ledezma<sup>108</sup>, manifiesta que:

El derecho es el conjunto de leyes, preceptos y reglas que regulan las relaciones de los seres humanos y están sometidos a estos en su vida social.

---

<sup>107</sup> García, Máynez, Eduardo. *“Introducción al estudio del derecho”*. (58.ª ed.). México: Edit. Porrúa. Edición. 59ª, México, 2006. [Consultado en:9-02-2019]

Consultable en: [www.aragon.unam.mx/oferta\\_educativa/licenciaturas/derecho/pdf/](http://www.aragon.unam.mx/oferta_educativa/licenciaturas/derecho/pdf/).

Archivo PDF. [Consultado en:9-02-2019]

<sup>108</sup> Álvarez Ledezma, Mario Ignacio., *“Introducción al estudio del derecho”*. México: McGraw-Hill. 2018 McGraw-Hill, (3a. ed.). Consultable en: <https://www.bajalibros.com/GL/Introduccion-al-Derecho-Mario-Ignacio-Alvarez-Ledesma>. Publicado en 2015 ISBN.1456245090, 9781456245092. P.537. Total 2019. Archivo PDF [ Consultado en: 9-02-2019]

*“Este conjunto son normas jurídicas generales positivas que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tienen la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es el conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”.*

Para constatar lo dicho por los autores antes mencionados. Eduardo García Máñez<sup>109</sup>, expresa que:

*“La diversidad social y de esferas en que metodológica y jurídicamente se pueden agrupar los seres humanos es consecuencia del nivel de desarrollo no sólo de las relaciones, sino también de la normativa y de las exigencias de progreso de las mismas, pero aun con esta multiplicidad de normativas existentes, el derecho ha de ser considerado como un todo, como un conjunto armónico. Esa armonía interna puede producirse por la existencia de la voluntad política y jurídica que en ellas subyace”.*

De igual manera Miguel Villoro Toranzo<sup>110</sup>. En sociedades plurales, la armonía de la voluntad política depende de la coincidencia de intereses de los grupos políticos partidistas predominantes en el poder legislativo y en el poder ejecutivo, así como de la continuidad de los mismos en el tiempo.

*“Los Cambios también se pueden producir con las variaciones de los intereses socioeconómicos y políticos predominantes, al variar la*

---

<sup>109</sup> García Máñez, Eduardo. *“Introducción al Estudio del Derecho”*. México, mx. Porrúa, 2008. Pp. 3- 13; 78--94. Consultable en: <https://www.porrúa.mx/.../garcia-maynez-eduardo/9789700765976>. Edición: 64, 2013. [ Consultado en: 9-02-2019].

<sup>110</sup> Villoro Toranzo, M. *“Introducción al estudio del derecho”*. (6.ª ed.). México: Porrúa. (1994). Consultable en : <https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/...> [Consultado en: 9-02-2019]

*composición parlamentaria o del gobierno. Asimismo, en sociedades monopartidistas y con presupuesto de la unidad sobre la base de la heterogeneidad social existente, la armonía de la voluntad normativa es mucho más factible si bien menos democrática, lo que no quiere decir que se logre permanentemente”.*

### **2.3. AXIOLOGÍA**

En nuestra opinión en nuestro país, como en la mayoría de los países del mundo, asistimos a una crisis de valores morales y éticos, y a un relativismo moral exacerbado. Todos hablamos de ética: los políticos, los científicos, los medios de comunicación, los abogados, los jóvenes, los adultos, en fin, todos los sectores de la sociedad; sin preguntarnos qué es la axiología, la moral o la ética, en qué se diferencian, simplemente usamos los términos para juzgar una conducta o una situación.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales, palabras y términos legales y de las Ciencias Sociales. La axiología<sup>111</sup> es: la parte de la Filosofía que estudia la naturaleza de los valores: lo bello, lo bueno, lo agradable, etc., y su influencia. El término axiología deriva del griego axios ἄξιος ['valioso'] o filosofía de los valores, es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos, lo que es valioso o estimable y λόγος logos [ciencia, estudio, tratado, razón y /o discurso].

Por lo tanto. La axiología es la teoría del valor o de lo que se considera valioso; pero no sólo trata de los valores positivos, sino también de los valores negativos o antivalores, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio.

---

<sup>111</sup>Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales, palabras y términos legales y de las Ciencias Sociales: de México, España, Argentina, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Chile y de otras jurisdicciones.

Consultable en: <https://etimologia.com/axiologia>

[Fecha de consulta: 29-05-2019]

**Th. W. Adorno**<sup>112</sup> manifiesta en su obra *“Justificación de la filosofía”*, que:

*“Ninguna disciplina es autosuficiente para abordar su objeto de estudio, sino que necesita del auxilio de otras disciplinas para profundizar más en él, y el derecho no es la excepción. El estudiante de derecho, en su formación, y el profesional del derecho, en su quehacer jurídico, uno y otro, estarán incompletos si no miran y consideran al derecho desde la filosofía, madre y fundamento de todas las ciencias”.*

Filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles y Kant<sup>113</sup>, manifiestan que:

*“La **axiología** forma parte de la **Filosofía**, se centra en estudio y análisis de la naturaleza y las funciones de los valores”.*

Aunque el concepto de axiología se comienza a utilizar en el siglo XX, los valores ya fueron objeto de estudio por parte de la Filosofía a través de autores como los que se mencionan.

En el ámbito de la lógica. **Platón**<sup>114</sup> en su obra *“**la República**”* hace sinónimos valor y ser. Este pensador de la Antigüedad afirma que:

---

<sup>112</sup> Adorno, Theodor. W., *“Justificación de la filosofía”*, Madrid: Taurus, 1964, traducción de Jesús Aguirre. Bibliografía - es.scribd.com

Consultable en:

<https://es.scribd.com/document/373336889/Adorno-Th-W-Bibliografia>

[https://www.researchgate.net/publication/281290633\\_Theodor\\_W\\_Adorno\\_en\\_castellano\\_Una...](https://www.researchgate.net/publication/281290633_Theodor_W_Adorno_en_castellano_Una...)

[Fecha de consulta:25/05/2019]

<sup>113</sup> [Aristóteles, Sócrates, Platón - Portal Educativo](#)

Consultable en: <https://www.portaleducativo.net/tercero-basico/801/aristoteles-socrates-platon>  
**Aristóteles**. 384-322 a.C. filósofo y considerado el fundador de la filosofía moral o **axiología**, ... En su Apología de **Sócrates, Platón**.

[Fecha de consulta: 31-05-2019]

<sup>114</sup> Platón. *“La República”* (axiología - es.scribd.com). Obras completas de Platón. Trad. D.J Tomás y García. En Diálogos de Platón. Universidad Autónoma de México.1922

Consultable en:

<https://es.scribd.com/document/160721562/Platon-axiologia>

[Fecha de consulta:25/05/2019]

*“La república de Platón es una obra filosófica en la que el autor expone sus ideas sobre la organización política en aquel entonces y cómo se debía organizar el estado. En el libro VII, que es el que estamos tratando, Platón da su opinión sobre la manera que deben vivir y desarrollarse los hombres para que el sistema de gobierno de una ciudad logre la máxima felicidad de la sociedad. Al principio del texto éste hace una crítica comparativa del Estado con la Educación existente. Para ello, se basa en el hecho de la presencia en una caverna de unos hombres colocados frente a la pared del fondo de la misma, estando encadenados desde niños mirando siempre al frente. Tras ellos se encuentra un muro no muy alto, pero suficiente, por encima del cual los hombres no*

*“el Bien es el máximo valor, es decir, aquello a lo que aspira todo. Lo define como el supremo garante del orden en la realidad, siendo el modelo que hombre y sociedad han de perseguir para su perfección. Los valores, según esto, serían los modelos reales que copia nuestro mundo sensible”.*

En relación con la naturaleza de esas metas o ideales que hemos definido como valores, Platón afirma que: *“son, como hemos visto, objetos reales. Los valores serían ideas platónicas”.* En este debate se planteaba con siglos de antelación la moderna discusión acerca de la naturaleza de los valores.

**Max Ferdinand Scheler**<sup>115</sup>; considerada que en la axiología:

*“los valores no eran propiedades sino objetos en sí, aunque diferenciados de los objetos reales y de los ideales. Dentro de esta*

---

*encadenados enseñan diversos objetos. Entre esos hombres y la entrada a la cueva ya tan solo se encuentra un fuego. En relación al texto, ocurre que los hombres encadenados ven lo que los que están detrás del muro quieren que vean. De este modo los hombres encadenados sólo ven reflejos de la realidad. Todo esto es una explicación que da Platón utilizando un mito, llamado "El Mito de la Caverna".*

*A partir de aquí, Platón relaciona sus ideas con la política y la educación, aludiendo que la ciudad estaría mejor gobernada si las personas no se preocuparan por el cargo que ocupan, y sí por el modo para lograr la felicidad. Para ello el gobernante debe ser instruido en el conocimiento del Bien. El texto finaliza con una explicación de Platón a Glaucón de cómo se debe seleccionar a las personas adecuadas para desarrollar el cargo de gobernante en la polis. El texto nos dice que en los primeros años se debe educar utilizando la gimnasia y la música para no tener problemas con el cuerpo y lograr una mente sana para así dedicarse plenamente al cultivo de la razón. Alcanzada una madurez, se debe seguir con el estudio de la Dialéctica, que Platón consideraba que era el medio perfecto para alcanzar el conocimiento del Bien.*

*Seguidamente, en el libro VII de "La República", nos encontramos con tres temas un poco complicados de comprender, en los que se habla de la relación existente entre ciertas cosas, como el día y la noche, o como la que el astrónomo ve entre las estrellas. Hizo una serie de relaciones a través del sentido de la vista. Las cosas, además se clasifican de acuerdo al conocimiento que se tiene sobre ella, el pensamiento, la creencia, y la imaginación.*

*Platón sigue acercándonos a la selección del gobernante. El gobernante ha de ser hábil en todos los trabajos, para resolver cualquier complicación, en los estudios, para poder plantear las cosas desde*

*[AXIOLOGÍA DE LOS VALORES, según Max Scheler](#)*

*Consultable en:*

*<https://elfilosofosinfilosofia.blogspot.com/2011/03/axiologia-de-los-valores-segun-max...>*

***AXIOLOGÍA DE LOS VALORES, según Max Scheler** Antes de adentrarnos más en profundidad en los fundamentos y principios que aporta el propio **Max Scheler**, ...*

*un punto de vista teórico y peligroso para no tener que enfrentarse a las complicaciones”.*

<sup>115</sup> Sheler, Fernindad Max. *“Axiología de los valores”, según Max Scheler* Consultable en:

*<https://elfilosofosinfilosofia.blogspot.com/2011/03/axiologia-de-los-valores-segun-max...>*

[Fecha de consulta: 26-05-2019]



*concepción, el valor se halla fuera del espacio y del tiempo. Es indestructible. Polaridad de los valores: Todo valor tiene un contravalor. No hay un solo valor absoluto; siempre tiene polos positivos y negativos. Jerarquía de los valores: Los valores están jerárquicamente ordenados, por el hecho de que existen valores que son superiores a otros, valores más necesarios en un momento determinado que otros, o valores que nos parecen más interesantes que otros la Axiología o filosofía de los valores, que es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos. Por lo tanto, La axiología no sólo Trata de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio”.*

Retomando las ideas de **Max Scheler**<sup>116</sup> los valores se clasificaban en Valores Útiles, como:

*“capaz- incapaz, caro-barato, abundante-escaso, etc. Valores Vitales: sano-enfermo, selecto-vulgar, enérgico-inerte, fuerte-débil, etc. Valores Espirituales: Estéticos: bello-feo, gracioso-tosco, etc. Morales: bueno-malo, justo-injusto, leal-desleal, etc. Lógicos o intelectuales: verdadero-falso, evidente-probable, exacto-aproximado, etc. Valores Religiosos: sagrado-profano, divino-demoníaco, supremo-derivado”, etc.*

En el ámbito de la filosofía de acuerdo con la teoría de **Max Scheler**<sup>117</sup>

*“la axiología es, la capacidad que tiene el género humano para captar los valores, y manifiesta [que: el hombre es hombre porque tiene sentimiento de valor]”*

En conclusión, **Scheler**<sup>118</sup> manifiesta que:

---

<sup>116</sup> Íbidem

<sup>117</sup> Ídem

<sup>118</sup> Ídem

*“El hombre vive rodeado de valores, y que éstos, en tanto esencias, no pueden ser objeto de análisis teórico, sino de intuición sentimental o emocional. Mediante la intuición sentimental el hombre es capaz de captar tanto los valores como la jerarquía existente entre ellos, que son a su vez encarnados por una persona o modelo (tipos)”.*

Para ilustrar mejor sus ideas, nos propone el siguiente modelo de jerarquización axiológica:

*Tipos de valores Persona o modelo*

1. *Valores sensibles (alegría-pena; placer-dolor) ----- Vividor.*
2. *Valores de la civilización (útil - perjudicial) ----- Técnico.*
3. *Valores vitales (noble – vulgar) ----- Héroe.*
4. *Valores culturales o espirituales ----- Genio.*
  - a) *estéticos (bello - feo) ----- Artista.*
  - b) *Ético – jurídicos (justo - injusto) -----Legislador.*
  - c) *Especulativos (verdadero – falso) -----Sabio.*
5. *Valores religiosos (sagrado – profano) ----- Santo.*

Merece la pena subrayar **la opinión de Kant<sup>119</sup> el filósofo manifestaba en la axiología** que:

*“Los ideales morales, son ideales, es decir, modelos al que debemos ajustar nuestra conducta, el problema de la moralidad no es el de la realidad de nuestra conducta, la que de hecho es, pues sería real, sino la que debe ser”.*

---

<sup>119</sup> Kant, Emmanuel. *“Críticas de la razón pura”*. La ética formal Kantiana (segunda edición), Traducida por José del Perojo, en la biblioteca virtual. Miguel de cervantes. [Kant. La Ética formal kantiana. - webdianoia.com](http://www.webdianoia.com)

Consultable en:

[https://www.webdianoia.com/moderna/kant/kant\\_fil\\_etica.htm](https://www.webdianoia.com/moderna/kant/kant_fil_etica.htm)

[Fecha de consulta]

Recordemos que toda la filosofía de Kant trata de los límites del hombre y concluye su imposibilidad para acceder a supuestas realidades absolutas (como eran los valores para Platón). Los ideales o los valores corresponden a la subjetividad del hombre. Son sus ideas (siempre relativas al propio ser humano) las que orientan y determinan la conducta.

Ahora bien, La **axiología jurídica**<sup>120</sup> es

*“El estudio de los **valores jurídicos** en la creación y aplicación de normas jurídicas. Es uno de los objetos de estudio de la **Filosofía del Derecho**, que trata el problema de los valores jurídicos, explicando, a su vez, sobre cuáles serán los valores que harán correcto un modelo de Derecho”*

*En ocasiones se utilizan otros términos para hablar de la **axiología** como **Teoría del Derecho Justo** o **Teoría de la Justicia**, destacando la importancia del **valor de la justicia** en este ámbito. Las distintas consideraciones que se pueden realizar en torno a los valores determinan la **redacción, aprobación, aplicación o derogación** de normas jurídicas. Un **ejemplo** es el estudio del **valor de la vida** y de la **dignidad** en relación con otros valores como *la justicia, la responsabilidad y la libertad* en diversos temas.*

El concepto de Axiología Jurídica en Derecho Mexicano<sup>121</sup> que proporciona el Diccionario Jurídico Mexicano, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Manifiesta que:

*“entre los filósofos del derecho mexicanos se ha recibido la **axiología jurídica** con algunas discrepancias. García Máynez, siguiendo la postura neokantiana, divide la filosofía en **ontología** y **axiología** e incluye la **filosofía del derecho** como una parte de esta última. La **axiología jurídica***

---

<sup>120</sup> García Máynez, Eduardo. *“Introducción al Estudio del Derecho”*. Editorial Porrúa. S.A. Argentina.

<sup>121</sup> Diccionario Jurídico Mexicano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *“Axiología Jurídica en Derecho Mexicano”*. Introducción, página 115 (1994).

*la concibe como una rama de la filosofía del derecho encargada “de descubrir los valores propios del Derecho” (). Los valores jurídicos son algo ajeno a la noción del derecho (cuya determinación se deja a la “Teoría Fundamental del Derecho”), pero constituyen también fines “a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo”.*

Luis Recasens Siches<sup>122</sup>. Acepta una mayor incidencia de los valores en lo jurídico, aunque sin llegar a afirmar que éstos forman parte de la esencia del derecho. Dice que:

*“no cabe entender el sentido de lo jurídico si prescindimos de la referencia a ideales de justicia”* y que si se eliminara la referencia a los criterios estimativos del derecho [el mismo derecho positivo nos aparecería como imposible], “se habría evaporado su esencia jurídica, es decir lo que el derecho tiene de derecho”. No obstante, afirma: “la definición del derecho no alberga dentro de sí los supremos valores jurídicos” únicamente “los mienta, se refiere a ellos intencionalmente”

En cuanto a la esencia del valor, Recasens, sigue la idea de Max. Scheler de que los valores son “ideas a priori objetivas”

Por el contrario. Preciado Hernández<sup>123</sup> rechaza la separación tajante entre el ser y el deber ser, por lo que rechaza también la axiología jurídica como una parte de la filosofía del derecho que estudia los valores jurídicos sin conexión con el ser del derecho. Para él, los valores son “entes de razón, objetos ideales desde el punto de vista de su forma, pero tienen su fundamento en la realidad, expresan y postulan un orden ontológico”. De conformidad con esto, concibe los valores jurídicos como parte de la esencia del derecho, y propone esta definición del mismo, “el derecho es la ordenación positiva y justa de la acción al bien común”

---

<sup>122</sup> Bueno, Miguel. “*La axiología jurídica*” en Luis Recasens Siches. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1990. Filosofía, páginas 380 y 381.

<sup>123</sup> García Máynez, Eduardo. “*Introducción al estudio del derecho*”, México, Porrúa. 1944; Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de filosofía del derecho; 7ª edición, México, Jus, 1973; Recasens Siches, Luis, Tratado general de filosofía del derecho; 3ª edición, México, Porrúa, 1965.

En opinión de Enrique Mármol Palacios<sup>124</sup>

“La axiología jurídica es uno de los fragmentos más importantes que tiene el ordenamiento jurídico, ya que ella es la rama de la filosofía del Derecho que trata el problema de los valores jurídicos, explicando, a su vez, sobre cuáles serán los valores que harán correcto un modelo de Derecho.

Esta existencia de la axiología es significativa ya que muestra el papel que tienen los valores dentro del sistema jurídico. La formación de valores de una sociedad va a determinar la proyección de su sistema de derecho. Se entiende por valor moral todo aquello que lleve al ser humano a preservar y crecer en su dignidad de persona.

“La axiología jurídica tiene un vínculo con todo ordenamiento social porque se basa y tiene de inicio en la declaración de los derechos, en los principios de las garantías (de las cuales podemos identificar 3 garantías jurídicas: Debido Proceso, Tutela Efectiva, y la Seguridad Jurídica”.

Por otro lado, se tiene como base el documento más importante en la historia sobre *los Derechos Humanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*<sup>125</sup>, donde se le otorga a la familia el derecho de protección por parte de la sociedad y del Estado y, a su vez, la considera un elemento natural y fundamental para la sociedad. Así mismo, hay que resaltar a la Doctrina de Protección, la cual es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que se dictan y ejecutan para la protección general del niño y el adolescente. Donde el Estado participa de manera solidaria con la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños,

---

<sup>124</sup> Mármol Palacios, Enrique. “*La axiología o teoría de los valores, las reglas*” La Hermenéutica, los principios, la permanencia de valores constitucionales trascendentes y la teoría de la argumentación. Editores Ara. p.121

<sup>125</sup> *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta: 2015, febrero 13]

niñas y adolescentes sin excepción, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa: **“La adopción Internacional de niños Poblanos desde una perspectiva Axiológica, Teleológica y Ontológica Estatal”** La Axiología Jurídica a través de Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa y no limitativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, *de manera enunciativa y no limitativa* señala los siguientes valores:

- **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.
- **Derecho de prioridad**, Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les asegure de manera prioritaria (antes que a los adultos) el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior.
- **Derecho a vivir en familia.** Todas las niñas niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en una familia y no podrán ser separados de ella por falta de recursos para su subsistencia, tampoco podrán ser separados de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, sino por orden de autoridad competente y mediante un debido proceso en el que haya sido tomada en cuenta su opinión y su interés superior. Su institucionalización deberá ser el último recurso que adopte el Estado mexicano para la protección de sus derechos. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir con su madre y padre, así como con las familias de aquellos (incluso cuando algún integrante se encuentre privado de su libertad) en un ambiente

que libre de violencia, excepto cuando ese derecho sea limitado por autoridad competente en atención a su interés superior.

- ***Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral***
  - Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, Derecho la seguridad jurídica y al debido proceso espiritual, ético, cultural y social.
  - ***Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.*** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.
- Derecho a la Seguridad y al Debido Proceso.*** *Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de Seguridad Jurídica y debido proceso, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Tratados Internacionales, La Ley General de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes y demás disposiciones aplicables, se deberá garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.*

#### **2.4. La Teleología<sup>126</sup> es:**

La rama de la ciencia que estudia la finalidad que posee cada ser vivo o inanimado en el mundo, es decir, estudia los propósitos u objetivos planteados para un ser o un objeto, es una línea de estudio que pertenece a la metafísica y se encarga de estudiar y analizar las causas, los propósitos o fines que busca un individuo u objeto. Por tanto, no se trata de un proceso aleatorio, que el fin justifica su razón de ser.

---

<sup>126</sup> Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L.

De acuerdo al Diccionario de la Lengua La palabra teleología<sup>127</sup>, deriva del griego *teles* que significa “fin”, y de *logos* que indica “doctrina, estudio, tratado, razón, discurso”. Este concepto de teleología se originó en la Antigua Grecia, cuando los pensadores se preocuparon por estudiar y buscar las respuestas de diversos temas universales.

Según el modelo Aristotélico<sup>128</sup>, el universo se encuentra regido o condicionado por cuatro causas en específico que explican la razón y el fin de un fenómeno.

- Causa formal: la forma en que existe el ser u objeto.
- Causa material: de que está hecho.
- Causa eficiente: aquello que está produciendo ese objeto, lo que lo provoca o genera.
- Causa final: el para qué existe; en esta última causa se basa la teleología.

En relación con la conducta del ser humano, la acción teleología responde a una intención que constituye un proyecto o plan futuro que debe ser asumido de manera responsable y crítica a fin de dar respuesta a una situación específica.

Por tanto, la teleología responde a una intención con una finalidad clara y no a deseos o intenciones momentáneas del individuo

*De acuerdo con el Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales La Teleología Jurídica*<sup>129</sup> se refiere a las orientaciones filosóficas que estudian los fines del derecho. Tales fines son los que busca el hombre con el derecho para el mejor vivir en sociedad

En opinión de Juventino Castro y Castro<sup>130</sup>, El Derecho es:

---

<sup>127</sup> Diccionario Enciclopédico Vox 1-2009 Larousse. Editorial S.L.

<sup>128</sup> Biblioteca Clásica Gredos. *Aristóteles, Física*, Libro Segundo, VIII (Planeta de Agostini, Editorial Gredos, S.A. (1995), Traducción: Guillermo R.

<sup>129</sup> Diccionario Jurídico y de Ciencias Sociales, palabras y términos legales y de las Ciencias Sociales: de México, España, Argentina, Colombia, Perú, Venezuela, Ecuador, Chile y de otras jurisdicciones.

<sup>130</sup> Flores García, Fernando. “*Los fines del derecho*” Editorial Porrúa México, D.F. pp.267



*“La disciplina que analiza, crea y aplica reglas de convivencia humana para actuar con solidaridad y en provecho mutuo, pero detrás de dichas reglas deben existir los fines del Derecho, pues de lo contrario carecerían no sólo de justificación humana y de motivación creativa, sino hasta de congruencia reguladora, al ver egoístamente tan sólo por su interés particular y por su convivencia”.*

Algunos de los fines del Derecho que el autor delimita y define son *la paz, la seguridad jurídica, el bien común, orden jurídico, la libertad, la igualdad, la dignidad humana y la justicia*. El estudio de estos fines permite, a su vez, esclarecer qué es el Derecho, cuál es su naturaleza primigenia, la verdadera trascendencia que tiene en la vida de una nación, conduciendo de esta manera al lector a una reflexión profunda y exhaustiva de los grandes problemas de la ciencia jurídica, uno de ellos es la necesidad de que se cumplan cabalmente los fines que a él le ha sido reconocidos.

De igual forma, Juventino Castro y Castro, ofrece una breve noción acerca de la teleología jurídica, muestra cómo:

*“Esas finalidades han sido incorporadas en la legislación de México, empezando por la Constitución Política. Para demostrarlo, recorre, artículo por artículo, todo el primer capítulo de ella sobre las garantías individuales. Partiendo en efecto del tema referente a los fines del Derecho, (aborda otros temas que se refieren a la entraña de los sucesos que están ocurriendo en el país). Su pronunciamiento, es indudable que invita a reflexionar sobre nuestra patria y nuestro mundo actual”.*

En nuestro concepto, el estudio de estos Fines del Derecho es de capital interés, para quienes desde un ángulo u otro, en el contexto del Derecho, desempeñan sus actividades con la esperanza de fortalecerlo día a día, a objeto de que alcance la materialización de los propósitos para los cuales nació.

En los últimos años, la adopción Internacional ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar; pero es, ante todo, la

posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes causas ha crecido con la carencia del amor y la protección que solo puede encontrar en el seno familiar. En el caso que nos ocupa el tema a debate es si los fines de la adopción internacional en realidad permiten el sano desarrollo de niño. o por el contrario una vez que el niño, niña y/o adolescente haya salido del país lo deja en total desamparo.

En las entidades Federativas de nuestro país, específicamente en el Estado de Puebla el problema del niño adoptado Internacionalmente tiene un amplio espectro que debemos erradicar, tenemos que pugnar por instrumentar mecanismos para que una vez que el niño, niña o adolescente haya salido del país de origen el descuido por parte del Estado no sea el factor que determine que un niño sea víctima de abandono y/o de tráfico,

Los países tienen el gran compromiso de definir una política global de atención a la infancia, que tengan como prioridad a la familia que es el entorno ideal para el desarrollo del niño, asimismo se deben sumar los esfuerzos que llevan a cabo las instituciones privadas dedicadas al cuidado de la infancia, para que de esta manera coordinen acciones para velar por el interés superior de los niños.

## **2.5. Ontología**

El vocablo ***Ontología*** significa "**el estudio del ser**". Esta palabra se forma a través de los términos griegos οντος, *ontos*, que significa **ser, ente**, y λόγος, *logos*, que significa **estudio, discurso, ciencia, teoría**. La ontología es una parte o rama de la filosofía que estudia la naturaleza del ser, la existencia y la realidad, tratando de determinar las categorías fundamentales y las relaciones del "ser en cuanto ser".

Engloba algunas cuestiones abstractas como la existencia o no de determinadas entidades, lo que se puede decir que existe y lo que no, cuál es el significado del ser, etc.

Los filósofos de la Grecia Antigua, Platón y Aristóteles estudiaron este concepto que muchas veces se confunde con la metafísica. De hecho, la ontología es un aspecto de la metafísica que busca categorizar lo que es esencial y fundamental en una determinada entidad.

*La metafísica es una de las partes fundamentales de la filosofía que se ocupa del estudio del ser, sus propiedades, principios, causas y fundamentos esenciales de su existencia, es decir y en otras palabras, la metafísica enfoca su atención hacia todo aquello que trasciende lo meramente físico.*

Ahora bien, mencionamos todo aquello de lo cual se ocupa, sin embargo, nos resta lo más importante que es cómo lo hace y lo hace de diversas formas de manera especulativa, partiendo de una cuestión suprema, por ejemplo el ser y a partir de él irá interpretando toda la realidad, inductivamente también, configurándose una mirada metafísica del mundo o reduccionista, comprendida como un simple todo construido a partir de supuestos de los cuales los individuos siempre tuvimos que partir para conocer y actuar.

Al respecto, Florencia Ucha<sup>131</sup>, manifiesta que:

*“La ontología o teoría del ser, se ocupa del estudio de todo aquello que es, cómo es, qué es lo que lo ha hecho posible, ocupándose de la definición de lo que es ser y lo que no es y del establecimiento de aquellas categorías fundamentales o modos generales de ser que tienen las cosas partiendo del estudio profundo de sus propiedades, estructuras y sistemas. En un sentido general, se podría decir que la ontología se*

---

<sup>131</sup> Ucha, Florencia. “Ontología o teoría del ser”. Sitio: Definición ABC. Fecha: septiembre. 2009 | URL: Consultable en: <https://www.definicionabc.com/general/ontologia.php> [Fecha de consulta: 20-05-2019]

*ocupará de reflexionar acerca de las concepciones de la realidad, sus relaciones y las características de estas”.*

Por otra parte, en opinión de Ana Gardey y Pérez Porto la metafísica es:

*“Una de las partes fundamentales de la filosofía que se ocupa del estudio del ser, sus propiedades, principios, causas y fundamentos esenciales de su existencia, en otras palabras, la metafísica enfoca su atención hacia todo aquello que trasciende lo meramente físico Además, esta importante rama de la filosofía, reparte su atención a dos cuestiones que son las que a su vez determinan su división en dos grandes ramas, la Ontología que es la que se ocupará exclusivamente del estudio del Ser y su esencia y por el otro la Teología, que destina sus esfuerzos al estudio de Dios y su esencia”.*

Asimismo, y desde tiempos remotos, precisamente en la Antigua Grecia *la metafísica* constituía el saber más elevado al cual una persona podía pretender llegar, dado que encerraba aquellas últimas cuestiones trascendentales que nos preguntamos de la vida y el ser, entre otros. La Ontología se ocupa de la definición del ser y de establecer las categorías fundamentales o modos generales de ser de las cosas a partir del estudio de sus propiedades.

En lo que respecta a su denominación, es decir, por qué se escogió el nombre de *metafísica* para denominar a este tipo de estudio, se encuentra en que así fueron llamados una serie de 14 libros escritos por uno de los filósofos más importantes de aquella época, *Aristóteles* y que por supuesto discurrían sobre estas cuestiones.

La ontología como parte de la filosofía del derecho pretende encontrar el *SER* del derecho, es decir su concepto y esencia, cuál es su origen, sus primeras causas y principios.

Al igual que cualquier otra manifestación del Derecho la Ontología del Derecho<sup>132</sup>, es:

*“el estudio del ser en sí mismo estudia el objeto de estudio de lo jurídico; estudia precisamente al "ser jurídico" en la interrelación humana de justicia entre ambos; relación entre individuos, grupos, estratos, estamentos, clases sociales o de pueblos enteros; relaciones étnicas de justicia, relaciones antropológicas de justicia interhumana” etc.*

Es una relación de equidad en opinión de *Recasens Siches*<sup>133</sup>, pero no de una equidad abstracta sino objetiva, concreta entre las facultades y las obligaciones jurídicas. Las facultades jurídicas son correlativas a las obligaciones de las que surgen, de las que emergen en su cumplimiento y su validez consiste en el apego a las obligaciones de las que surgieron de las que son correlativas. De ahí la importancia de estudiar el fenómeno de correlación entre la facultad jurídica y la obligación.

Merece la pena subrayar la opinión de **Recasén Siches**,<sup>134</sup> respecto al Derecho: y manifiesta que: El derecho **es** una forma de vida humana y la **ontología** desde el punto de vista jurídica según, es una rama relativamente nueva de la filosofía jurídica.

*“Por lo tanto la ONTOLOGÍA es la rama de la filosofía del derecho encargada de fijar el ser del derecho, es decir, cuál será el objeto sobre el que se va a filosofar. Nótese que este objeto es anterior al conocimiento que se le aplica, es decir, tiene una realidad propia antes de ser estudiado. La ontología jurídica obtendrá un concepto de derecho*

---

<sup>132</sup> Obredor, Adalberto. “*La ontología Jurídica*”; Medellín, Colombia-05 de abril de 2010 [citado 07 de junio de 2018]; Disponible en: <https://obredor.wordpress.com/2010/04/05/la-ontologia-juridica-2/> [Consultado en: 30-03-2019].

<sup>133</sup> Siches, Recasén Luis. “*Ontología jurídica*”, «extensas adiciones» a la 2.ª ed. española de del Vecchio, G. *Filosofía del Derecho* (2 vols.), Barcelona, Bosch, 1936. Consultable en: <https://enriquevazquezrea.blogspot.com/2010/11/argumentacion-juridica-luis-recasens.html> [Consultado en: 19-05-2019].

<sup>134</sup>Íbidem

*que servirá como base para una reflexión filosófica posterior. Es la relación interhumana de justicia entre ambos; relación entre individuos, grupos, estratos, estamentos, clases sociales o de pueblos enteros; relaciones étnicas de justicia, relaciones antropológicas de justicia interhumana etc. Es una relación de equidad, pero no de una equidad abstracta sino objetiva, concreta entre las facultades y las obligaciones jurídicas. Las facultades jurídicas son correlativas a las obligaciones de las que surgen, de las que emergen en su cumplimiento y su validez consiste en el apego a las obligaciones de las que surgieron de las que son correlativas. De ahí la importancia de estudiar el fenómeno de correlación entre la facultad jurídica y la obligación”.*

De nueva cuenta retomamos la opinión de **Recasén Siches**<sup>135</sup>. La Ontología Jurídica

*“Es la rama de la filosofía del Derecho encargada de fijar el ser del Derecho, es decir, cuál será el objeto sobre el que se va a filosofar. Nótese que este objeto es anterior al conocimiento que se le aplica, es decir, tiene una realidad propia antes de ser estudiado. La ontología jurídica obtendrá un concepto del Derecho que servirá como base para una reflexión filosófica posterior. Ontología es el estudio del ser en sí mismo. La Ontología Jurídica estudia el objeto de estudio de lo jurídico; estudia precisamente al "ser jurídico" en la interrelación humana. ¿Qué es lo jurídico, entonces, en una relación interhumana? Es la relación interhumana de justicia entre ambos; relación entre individuos, grupos, estratos, estamentos, clases sociales o de pueblos enteros; relaciones étnicas de justicia, relaciones antropológicas de justicia interhumana etc. ¿Cuál es la característica de esta relación "justa"? Es una relación de equidad, pero no de una equidad abstracta sino objetiva, concreta entre las facultades y las obligaciones jurídicas. Las facultades jurídicas son correlativas a las obligaciones de las que surgen, de las que emergen en*

---

<sup>135</sup> Íbidem

*su cumplimiento y su validez consiste en el apego a las obligaciones de las que surgieron de las que son correlativas. De ahí la importancia de estudiar el fenómeno de correlación entre la facultad jurídica y la obligación”.*

Merece la pena subrayar lo que manifiesta González Morfín Efraín<sup>136</sup>, que:

*“La ontología también conocida como metafísica es la parte de la filosofía que estudia el ser en cuanto tal y las propiedades o características que le corresponden, y a pesar de que en esta disciplina se utiliza un alto grado de abstracción, en la materia que nos ocupa (filosofía del derecho) es indispensable, pues sirve de base para todo el orden jurídico”.*

Por consiguiente, en opinión de Torres Bueno Manuel.<sup>137</sup> El objeto de la ontología jurídica es:

*“El ente jurídico, es decir el derecho en sí. El fundamento de la ontología jurídica es la relación con el ser real. Lo que propiamente realiza la esencia del derecho es lo justo objetivo (derecho objetivo) pues debe darse en la realidad, es decir la conducta que se realiza y debe darse a un tercero, el más claro ejemplo de lo anterior es la vida de las personas, la vida es la mera razón de existir del hombre por lo tanto la vida nos hace ser y existir, por ello hay una obligación de respetarla así como de salvaguardarla en todos los casos que sea posible, hay una correspondencia entre el ente de la realidad y el respeto a la vida de las personas; por ello decimos que es la esencia pues es la conducta primigenia”.*

En el capítulo pertinente del libro *Temas de filosofía del derecho* de Efraín González Morfín<sup>138</sup>, se habla de:

---

<sup>136</sup> González Morfín Efraín, *Temas de “Filosofía del Derecho”*, Capítulo 2 pp. 37.

<sup>137</sup> Torres Bueno Manuel, *“Lógica, Ontología y Axiología del derecho”*, IIJ, pp. 177.

<sup>138</sup> González Morfín Efraín, *Temas de “Filosofía del Derecho”*, Capítulo 2 pp. 37.38.39.40

*“Una distinción entre un ser real y un ente de razón; el ser real con independencia de los demás sujetos o entes, es el que existe en la realidad, no hay necesidad de que éste sea conocido por los demás o bien puede ser que estos sujetos que existen en la realidad piensen ese ser transformándolo así en un objeto del pensamiento. Lo anterior nos lleva al término “verdad” muy estudiado en distintas materias de nuestra carrera, y la verdad según Efraín González depende totalmente del ser real, pues como ya expuso en párrafos anteriores el ser real es el que existe, se puede percibir o tener una concepción del mismo, por lo tanto va estrechamente ligado a la verdad, pues, un ente que existe y es, debe de ser por consiguiente verdadero irrefutablemente, pues estamos hablando del mundo material y objetivo”.*

Por otra parte el ente de razón es lo contrario al ser real, pues solo puede ser un objeto del pensamiento, y no es posible que se de en la realidad, es simplemente un objeto mental, pero del cual tenemos conciencia que está ahí, como un mero objeto mental, por ejemplo uno de los términos que más conflicto causan que es justicia, sabemos que existe pues por ello estamos inmersos en un sistema de leyes que regulan nuestra conducta como sociedad y al ser parte de dicha sociedad aceptamos dichas leyes, mismas que traen consigo sanciones si se realiza una conducta que vaya en contra de ellas, acto que se llamaría justicia, pues estando inmerso en el sistema normativo de una sociedad se sobre entiende que si quieres ser parte de ella te atienes a seguir las normas que se han impuesto de manera general, así pues en nuestra conciencia colectiva está inmersa la idea de la justicia, sabemos que existe, es lo que se pretende con las sanciones normativas ante conductas contrarias a la norma, pero no es tangible, no es algo que podamos ver materialmente, aunque se represente con una mujer con una balanza y los ojos cubiertos, no es nada más que eso, una mera representación.



También existe la figura de la ficción jurídica, esta se usa para explicar ciertas realidades relacionadas al derecho, esta se puede definir como una representación mental que no corresponde en ningún aspecto con la realidad, se puede usar por ejemplo para estudiar diversos aspectos del derecho, pero no en la realidad.

En opinión de Aristóteles Hay dos nociones ontológicas importantes, *el acto y potencia*<sup>139</sup>, el *ser* no sólo se toma en el sentido de sustancia, de cualidad, de cantidad, sino que hay también el *ser* en potencia y el *ser* en acto, el *ser* relativamente a la acción; estos conceptos ayudan a comprender mejor la noción ya antes expuesta del *ser real*, el acto es lo que existe, puede haber posibilidades, pero aun así no existen hasta materializarse y la potencia es la capacidad de hacer algo, o tener la capacidad de sufrir modificaciones, como vemos ambos se complementan.

Y respecto a cambios o modificaciones, el derecho siempre está en constante movimiento, pues la misma sociedad así lo demanda, pues ella misma cambia y necesita forzosamente de cambios normativos adecuados a la evolución que va teniendo con el tiempo, este cambio es el paso de la potencia al acto, y es importante determinar un punto de inicio y término para saber si esos cambios son posibles en la realidad (sociedad).

Ahora pasamos a los fundamentos ontológicos del derecho, mismos que son *el derecho objetivo, la norma jurídica y la facultad subjetiva*, por tanto el ser del derecho es tanto facticidad, como valor, como norma; podemos resumir las características humanas en relación con el derecho en *la esencia, la existencia, la contingencia, finalidad, racionalidad, libertad y personalidad* todo lo anterior en conjunto son las categorías ontológicas con valor objetivo en las cuales el derecho se fundamentará en distintas manifestaciones.

---

<sup>139</sup> Aristóteles, Metafísica, libro IX, 1.

La realidad intrínseca de las personas es su misma naturaleza pues esta misma definirá sus exigencias básicas en su desarrollo y en el perfeccionamiento primeramente personal y seguidamente como sociedad, así el derecho y nuestra moral nos guiará y dirá lo que debemos y no debemos hacer, atendiendo al ser real; el derecho al que atendemos es un derecho de seres contingentes pues existe no por su propia existencia, si no, por la actividad de la causa que da el ser.

## 2.6. CONCEPTO DE FAMILIA

En opinión de *Eduardo Oliva Gómez*<sup>140</sup>. Desde su origen la familia tiene varias funciones que podríamos llamar universales, tales como:

*“reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, determinación del estatus para el niño y canalización de afectos, entre otras. La forma de desempeñar estas funciones variará de acuerdo al contexto social en el que se encuentre el grupo familiar”.*

Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N<sup>141</sup>, consideran que, desde una concepción tradicional, se puede observar que:

*“la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros”.*

Los mismos autores<sup>142</sup> manifiestan que:

*“Los estudios relacionados con la familia han centrado el interés de las ciencias sociales, especialmente de la Sociología del derecho, la economía, de la Antropología y otras aristas, sin embargo, los estudios*

---

<sup>140</sup> Oliva Gómez, Eduardo. *“Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”*. Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.

Consultable en: [posgradoderecho@uaem.mx](mailto:posgradoderecho@uaem.mx) . [www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf)  
[Consultado en: 10-02-2019]

<sup>141</sup> Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) *“Las Familias en el siglo XXI”: Una mirada desde el Derecho*”. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205.p.4 Coordinadora México. Editorial: Consultable en: [www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf).

[Consultado en: 10-02-2019]

<sup>142</sup> Íbidem

*de Familia en el derecho son tan antiguos como la propia Sociología como Ciencia”.*

Jaime Cárdenas Gracia<sup>143</sup>, manifiesta que la familia:

*“como red social primaria es esencial en cualquier etapa de la vida; es el primer recurso y el último refugio en la vida del hombre. Ella como grupo de intermediación entre el individuo y la sociedad, constituye un determinante importante no solo para realizar una investigación de familia o de orientación familiar, sino para cualquier análisis de edad”.*

Rodríguez Fernández, N<sup>144</sup>. Al respecto opina:

*“El ser humano hace valiosa y significativa su vida cuando desarrolla todas sus aptitudes y satisface sus más altas necesidades, y para lograr este anhelo, esta aspiración vital, debe realizarse en la familia, en el trabajo y en la sociedad.*

De Pina Rafael y de Pina Vara Rafael<sup>145</sup> consideran que:

*“La familia, no es una categoría abstracta sino histórica, su vida y sus formas está condicionadas por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto, por esta razón se hace patente en nuestros días una preocupación cada vez más creciente por investigar las mutuas interacciones entre familia,*

---

<sup>143</sup> Cárdenas García, Jaime. *“Introducción al Estudio del Derecho”*. México, IJ UNAM Nostra Ediciones, 2009. Pp. 95--123. Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/1.pdf>. [Consultado en:11-02-2019]

<sup>144</sup> Rodríguez Fernández, N. *“Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica”* en contribución a las ciencias sociales. Mayo 2012. Consultable en:

<https://www.rua.unam.mx/.../un-acercamiento-a-la-familia-desde-una-perspectiva-sociologica>.

[Consultado en:12-02-2019]

<sup>145</sup> De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. *“La Familia”* tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf Archivo PDF Porrúa, 34 ed., México, 2005, p. 287. Consultable en: <http://infoley.blogspot.com>. [Consultado en:12-02-2019]

<sup>145</sup> Morgan, Lewis. *“La sociedad primitiva”*, Tomo I, La Plata 1935. Pág. 23. Consultable en:

<https://prezi.com/7ycpl-yq8dbv/la-sociedad-primitiva-lewis-henry-morgan>

[Consultado en: 14-02-2019]

*educación y sociedad, y configurar programas de acción acordes a cada disciplina de las ciencias sociales, a fin de hacer posible un desarrollo más integral y armónico de la familia”.*

La familia se seguirá por siempre modificando, pues en concepto de autores como: **Lewis Morgan**<sup>146</sup> La familia está presente en la vida social. Es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella:

*“la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde. Es el canal primario para la transmisión de los valores y tradiciones de una generación a otra”*

En concepto de Trabucchi, Alberto<sup>147</sup>

*“Más que un solo tipo de familia o una familia ideal existen muchas familias que representan diversas formas de crecer, convivir y relacionarse. El interés de la familia no siempre coincide con el egoísmo de cada uno, y por esto la organización familiar viene regulada por numerosas normas inderogables, de orden público”.*

Mientras mayor es la libertad que el derecho garantiza a los sujetos, sobre todo, en su determinación al cumplimiento de los actos familiares, más pequeña es la autonomía que se les reconoce en la regulación de la relación de familia. Se destaca el concepto de familia realizado por **Montero Duhalt S**<sup>148</sup>, al referir que:

---

<sup>146</sup> Morgan, Lewis. “*La sociedad primitiva*”, Tomo I, La Plata 1935. Pág. 23. Consultable en: <https://prezi.com/7ycpl-yg8dbv/la-sociedad-primitiva-lewis-henry-morgan> [Consultado en: 14-02-2019]

<sup>147</sup> Trabucchi, Alberto. “*Instituciones de derecho civil*”. Edit. Porrúa. México. Derecho Privado, 1977, vol. I, p. 274. 1977, p. 239. 2008. P.53. Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho...> [Consultado en: 14-02-2019]

<sup>148</sup> Montero Duhalt, S. “*Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*”.13 Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. Nº 1. Enero – junio de 2014 Pág. 11-20 Consultable en: [http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas\\_cientificas/juris/volumen-10-no-1/3\\_REVISTA\\_JURIS\\_1-14\\_Articulo%201.pdf](http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-10-no-1/3_REVISTA_JURIS_1-14_Articulo%201.pdf) . [Consultado en: 15-02-2019]

*“La familia constituye un campo clave para la comprensión del funcionamiento de la sociedad”, “es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto”.*

Por ello, en nuestra opinión no puede ser estudiada como una institución inmutable y tradicional, **se requiere que de manera continua o tautológica** se reconsidere su forma y definiciones bajo las nuevas dinámicas, que cada vez le confieren nuevos contornos y esguinces.

También se destaca el concepto de Planiol y Ripert<sup>149</sup>, al señalar que:

*“Cuando un ser humano nace, comienza en el seno de la familia a aprender las normas del comportamiento que se consideran adecuadas, buenas o morales; así desde pequeños se les enseñan las creencias religiosas y/o se les infunde una escala de valores determinados y una serie de normas de conducta. Se socializa de este modo al nuevo miembro haciéndolo apto para la vida en sociedad a la que pertenece, de acuerdo con sus diversas etapas de desarrollo, hasta que alcanza madurez biológica y social, por lo que el individuo se encuentra preparado para formar él mismo su propia familia y recomenzar el ciclo que nutre la vida social. Se puede decir, que la familia es el medio específico en donde se genera, cuida y desarrolla la vida. En este sentido se convierte en el nicho ecológico por excelencia, y por qué no, en la primera escuela de la humanización, de transmisión generacional de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana”*

---

<sup>149</sup> Planiol y Ripert. “Tratado Practico de Derecho- La familia” (... de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2002. p.178.) [LA FAMILIA | PDF Flipbook](https://www.calameo.com/books/002277296e069086b5d6a)  
Consultable en: <https://www.calameo.com/books/002277296e069086b5d6a>  
[Consultado en: 14-02-2019].

En nuestro concepto en este marco de referencia se toma a la familia como un sistema abierto y activo que se desarrolla entre personas de diferente sexo y en diferentes estadios de maduración física y mental; es un sistema natural de seres humanos en el cual las personas se encuentran relacionadas por medio de lazos sanguíneos y de afinidad, reunidos en un lugar común delimitado cultural y geográficamente para satisfacer las necesidades básicas, físicas y psicológicas de sus miembros. La familia es un sistema autónomo, pero al mismo tiempo, es interdependiente, no tiene la capacidad de autoabastecerse por sí sola, necesita a la sociedad y ésta a la familia, porque su retroalimentación hace posible su permanencia.

La opinión de Eduardo Oliva Gómez<sup>150</sup>, se destaca al señalar que:

*“En la actualidad el concepto de familia presenta una transformación sustancial en atención a los nuevos modelos sociales en que ésta se desarrolla, ya no se considera integrada exclusivamente por los parientes y los cónyuges como tradicionalmente se les identificaba, es decir, vinculada por matrimonio y relaciones parentales; ahora y en atención a la dinámica social, se contemplan otras formas de relaciones humanas donde los miembros que la integran se encuentran vinculados por lazos de afecto, de respeto, de convivencia y de solidaridad”*

De igual manera Oliva Gómez Díaz de Guijarro<sup>151</sup>, manifiesta que:

*“la sociedad moderna es abierta al tiempo que heterogénea, el concepto de familia rompe el esquema tradicional de la familia, ligado a la concepción matrimonial y religiosa, se observa una institución social de orden universal, pues se encuentra con diversidad de estructuras pero*

---

<sup>150</sup> Oliva Gómez, Eduardo. *“Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”* Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Edit. Moreno 2013. P.63.

posgradoderecho@uaem.mxOliva Gómez, E. Consultable en:

<sup>151</sup> Gómez Díaz de Guijarro, Oliva. *“Evolución histórica de la familia”*. citado por Frode Gómez, K. 2007.p. 22. Consultable en:

<https://www.timetoast.com/timelines/evolucion-historica-concepto...>

[Consultado en: 18-02-2019]

*siempre presente en todas las culturas, pueblos y sociedades; es un núcleo social fortalecido y no en crisis, bajo estos aspectos debe considerarse la integración al nuevo concepto familiar, de grupos como las uniones maritales de hecho o integrados por personas del mismo sexo, siempre que se encuentren unidos por los lazos descritos y tengan los fines de convivencia y solidaridad constantes”.*

**Desde el punto de vista social,**<sup>152</sup> la familia se define como:

*“la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia ha dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.*

Enrique Martín López<sup>153</sup>, manifiesta que la familia es: una noción que describe la organización más general, pero a la vez más importante del ser humano. Es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que requiere de protección al igual que sus integrantes.

Del mismo modo el autor<sup>154</sup> manifiesta que el interés familiar, debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de que se cumpla con la **teleología del derecho o fines familiares**, que son:

*“la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, en su caso, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio”.*

---

<sup>152</sup> Zavala Pérez, Diego H. “*Derecho Familiar*”, Facultad de Derecho. - UNAM. Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 286. Consultable en: [Derecho Familiar - Facultad de Derecho - UNAM](https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevo) <https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevo>.

[Consultado en:18-02-2019]

<sup>153</sup> Martín López, Enrique. “*Familia y sociedad*”. Una introducción a la sociología. Ediciones Rialp. ISBN 9788432132797. (2000). Consultable en: <https://www.rialp.com/libro/familia-y-sociedad-una-introduccion-a-la-sociologia>. [Consultado en:20-02-2019]

<sup>154</sup> Íbidem

Continuando con el concepto de familia<sup>155</sup> desde el punto de vista social, la familia suele definirse como

*“la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de interés económico, religioso o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaremos el concepto, ya que dichas uniones no solo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria”.*

Augusto Comte,<sup>156</sup> reconocido como uno de los padres fundadores de la Sociología define a la familia como:

*“la célula básica de la sociedad o sea su institución más simple, basada en los lazos de parentesco conyugal y consanguíneo, que se establecen por la vía del matrimonio y la procreación de los hijos. Y manifiesta que ésta irá variando a través del tiempo y que a pesar de todo no logrará disminuir la importancia que todas las sociedades le atribuyen”.*

Argumenta que la familia es:

*“el verdadero elemento sociológico que articula el orden social”, como “la sociedad más pequeña”, como “la fuente y el elemento de la sociedad”*

Dicha institución se caracteriza por su resistencia y su incalculable valor como eslabón imprescindible para el análisis social. Utilizará el término de “*familia humana*” para hacer referencia a la institución como pilar del orden social, la cual debe llegar a “*la etapa positiva de su evolución*” asumiendo su rol transformador y su conversión en instrumento de regeneración social.

---

<sup>155</sup> Íbidem

<sup>156</sup> Comte, Augusto. “*La familia y las combinaciones sociales*”. Comte y Saint-Simon sostuvieron en su obra Plan de las operaciones científicas.

Consultable en:

<https://gacetajuridicavm.blogspot.com/2011/11/augusto-comte-la-La-teoría-sociológica>

[Consultado en: 20-02-2019]



En nuestro concepto en México, la familia es una de las instituciones más valoradas por la mayoría de los habitantes, cualquiera que sea su edad, género o clase social. Las causas que han motivado cambios en esta institución son varias, y diversos autores resaltan unas u otras según sus enfoques. En nuestro país hay tantos tipos de familia como etnias, niveles sociales, rumbos geográficos y horizontes históricos tenemos.

Como consecuencia muchos estudiosos<sup>157</sup>, han revelado, que:

*“cada familia es una minúscula república o monarquía, o dictadura, o anarquía y que, reconociendo estas diferencias, debemos encontrar fórmulas para que cada uno de estos grupos establezca y observe un código de conducta que haga posible la plena vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país. Tarea difícil, pero que no es imposible y sí muy deseable para obtener un digno, coherente y honrado crecimiento”.*

En opinión de García Guitán<sup>158</sup>,

*“La familia, grupo o institución social, es un sistema de parentesco, conyugal, residencial y doméstico, cuya estructura sigue estando desigualmente distribuida en sus roles sexuales, en el ejercicio del poder y de todas aquellas acciones sociales que determinan su dinámica. Su relevancia es incuestionable como agente socializador, como promotor de cambios. La familia moderna vive no una crisis, sino un tránsito y busca tautológicamente alternativas que se planteen en la equidad social. El impacto, es disímil porque es difícil hablar de un exclusivo modelo familiar moderno frente a un modelo tradicional, el análisis de la diferencia aplicado consecuentemente sigue siendo el recurso para*

---

<sup>157</sup> Villagómez Alvarado, Didier, “Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI”. Doctor en derecho público; experto en derechos humanos y docente en diversas escuelas de derecho del estado de Chiapas. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2013

Consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx> [Consultado 15-03-2019]

<sup>158</sup> García Guitán, E. «El pluralismo...», obra citada en P. Badillo O'farrell, P y E. BOCARDO CRESPO (eds.): Isaiah Berlin..., pág. 302.

Consultable en: <https://www.academia.edu/8451787> [Consultado: 14-03-2019].

*pensar en el tema de la familia desde diversas aristas. Lo anterior apunta a que la familia de hoy no puede seguir moldeándose a las viejas fórmulas, ni debe admitirse que se promuevan otras nuevas que atenten contra el cumplimiento de sus principales funciones. Hay que promover formas de funcionamiento familiar que reflejen, verdaderamente la dialéctica actual de la vida. Es, por tanto, necesidad inminente, convertir a la familia en verdadera representante de los más genuinos valores de nuestra sociedad”.*

En general:

*“se han señalado como causas de las transformaciones familiares el pluralismo social y el relativismo de los valores; la tendencia a rehuir compromisos fijos y duraderos; la sobrevaloración de lo emocional y afectivo y la creciente aceptación de lo irracional frente a lo formalizado o establecido; la diferenciación práctica de procreación, amor y actos sexuales; la tendencia a valorar más el placer sexual por sí mismo; la generalización del uso de anticonceptivos eficaces; la legalización de la separación, divorcio y nuevas formas de vida en común; la aceptación social de la homosexualidad y el lesbianismo y sus distintos logros legales; el acceso de la mujer a estudios superiores y su significativa incorporación al mundo del trabajo asalariado fuera del hogar, así como un reparto cada vez más equilibrado de los papeles domésticos entre hombre y mujer”.*

Todo ello es diferentemente valorado y asumido por distintos sectores sociales, según posturas culturales, políticas y religiosas. Lo anterior ha contribuido a una serie de variaciones significativas en el seno de la propia institución familiar, lo que a su vez ha provocado un refuerzo a ciertas tendencias externas al propio entorno familiar, pero muy relacionadas con el mismo. Por ejemplo: los movimientos migratorios; la falta de opciones educativas y formativas; la drogadicción; la violencia generalizada hacia las mujeres, niños y niñas; la conducta sexual irresponsable por parte de los adultos; el consumismo; los marcos legislativos

débiles y contradictorios; la permisibilidad social; la discriminación de género; el machismo; la desintegración familiar; la reducción de la nupcialidad; la expansión de diversas formas de vida en común; el descenso de la natalidad; el lento pero constante aumento de las separaciones de hecho y de derecho; y las cambiantes relaciones con los entornos parentales próximos.

Comienza a surgir con importancia social el nuevo modelo de familia monoparental, o con un solo progenitor al frente del grupo familiar. Este tipo de familia se asienta también en nuestra sociedad, no solo como consecuencia de la viudez, sino sobre todo por el incremento de las separaciones y las decisiones privadas de muchas mujeres que optan, antes o después del embarazo, por prescindir de una relación oficial e incluso estable con el hombre, superando la anterior como una imagen negativa de madre soltera y buscando mayor independencia personal, básicamente bajo la forma de una mujer soltera o separada con algún hijo a su cargo y tratando a su vez de compaginar trabajo y atención a sus hijos.

Las relaciones entre generaciones en el seno familiar desde la perspectiva de los jóvenes, a una dependencia doméstica creciente de las familias de origen y a una emancipación más tardía del hogar familiar, debido a un estado de confort, mientras terminan sus estudios. Lo que ha producido en los últimos años, el retraso de la emancipación económica.

## **2.7. CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA O DERECHO FAMILIAR**

En el punto anterior hemos visto como la familia, es el primer grupo humano al que se pertenece y, por tal motivo, se considera la célula fundamental de la sociedad, pues el individuo en ella no solo nace, también se forma y se educa y, es donde adquiere sus primeros principios y valores que serán de cimiento en su comportamiento ante la sociedad; y, el derecho, al ser el orden normativo que regula la conducta humana en sociedad ofrece un conjunto de normas e instituciones jurídicas para regular las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre si y respecto de terceros.

A continuación, se ofrece un análisis sobre la familia desde el punto de vista jurídico (**ontológico-ser del derecho**)<sup>159</sup>, donde se explica lo referente al derecho de familia, la doctrina de protección, la adopción, entre otros.

**Augusto Comte**,<sup>160</sup> define a la familia como la célula básica de la sociedad o sea su institución más simple, basada en los lazos de parentesco conyugal y consanguíneo, que se establecen por la vía del matrimonio y la procreación de los hijos. Y manifiesta que ésta irá variando a través del tiempo y que a pesar de todo no logrará disminuir la importancia que todas las sociedades le atribuyen.

Argumenta que la familia es:

*“el verdadero elemento sociológico que articula el orden social”, como “la sociedad más pequeña”, como “la fuente y el elemento de la sociedad”*

El autor continúa manifestando que dicha institución se caracteriza por su resistencia y su incalculable valor como eslabón imprescindible para el análisis social. Utilizará el término de *“familia humana”* para hacer referencia a la institución como pilar del orden social, la cual debe llegar a *“la etapa positiva de su evolución”* asumiendo su rol transformador y su conversión en instrumento de regeneración social.

**Modino. I.**<sup>161</sup> define a la familia como:

*“...la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común... se generan fuertes sentimientos de pertenencia... y donde*

---

<sup>159</sup> Montoro Ballesteros, A., *“Ontología jurídica en perspectiva histórica”*, Anuario de Filosofía del Derecho, núm. XVI, Revista Oficial de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, Madrid, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, 1999, p. 287. Consultable en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/14284>. [Consultado en: 14-03-2019].

<sup>160</sup> Comte, Augusto. *“la familia y las combinaciones sociales”* ... Comte y Saint-Simon sostuvieron en su obra Plan de las operaciones científicas ... Consultable en: <https://gacetajuridicavvm.blogspot.com/2011/11/augusto-comte-la-teoriasociologica>. [Consultado en: 18-03-2019].

<sup>161</sup> Modino, I., (s) *“Qué es la familia”*. Definición e implicaciones del concepto. [Documento en línea] Disponible en: <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html> [Consultado: 2019, Febrero 13]

*existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia.”,*

*Por tanto, se puede deducir que, desde que se nace, la familia es el primer grupo donde el individuo se desenvuelve y, donde adquiere sus primeros principios y valores. Marcando, así, las bases de su interacción con la sociedad.*

*Bajo esta idea, surge el Derecho de Familia, como: “el conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial.”*

*Para los hermanos **Mazeud**,<sup>162</sup> su objeto de estudio es la familia y todos los aspectos que se desprenden de ese vínculo. Dada su importancia, esta sub-rama del Derecho Civil, cuenta como una rama autónoma del Derecho, con principios propios y, tiene un cuerpo normativo de gran peso.*

*Desde el punto jurídico la familia,<sup>163</sup> es definida, en un sentido estricto, como: el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones.*

*Podemos definir al Derecho Familiar<sup>164</sup>, diciendo que es “la disciplina que estudia la evolución y problemática de la familia, así como el conjunto de normas de orden público e interés social, que regulan tanto en sus aspectos personales como patrimoniales, la organización, el funcionamiento y la disolución de aquella”. Cabe recordar que del Derecho familiar existen múltiples definiciones.*

---

<sup>162</sup> Mazeud, H. *“Lecciones De Derecho Civil”*. Vol.3. Buenos Aires, Argentina: Editorial EJE. (1968) p.6

<sup>163</sup> Pérez Contreras, María de Monserrat. *“Derecho de familia y sucesiones”*. Editorial. Nostra. Edición 1. México 2010 ISBN 978-607-7603-47-3. pp. 22-23

<sup>164</sup> Barroso Figueroa, José. *“El Derecho Familiar”*. revista de la facultad de derecho de México tomo xv, núm. 264, julio-diciembre 2015 64 i. Profesor de la Facultad de Derecho y la de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM., México, Porrúa, 2004, pp. 19-20.

**Enrique Díaz de Guijarro**<sup>165</sup> ofrece la siguiente definición de Derecho de Familia: “Es el conjunto de normas que, dentro del Código Civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en ese estado y sus efectos personales y patrimoniales”.

**Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro**<sup>166</sup> definen al Derecho de Familia “como la regulación jurídica de los hechos bio-sociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación”.

**Javier Tapia Ramírez**<sup>167</sup> conceptúa al Derecho Familiar como el conjunto de normas, de orden público e interés social, que regula la organización y desarrollo integral de la familia (aspecto objetivo), así como las relaciones jurídicas familiares (derechos, deberes y obligaciones personales y patrimoniales), que se originan entre el Estado y los miembros que la integran, y de éstos entre sí (aspecto subjetivo). Cfr.

**Jorge Alfredo Domínguez Martínez**<sup>168</sup> define al “Derecho de la Familia”, como “la parte del Derecho Civil que regula la constitución, la organización y la extinción de la familia, así como las relaciones jurídicas entre quienes la integran”.

Según **Manuel Albadalejo**,<sup>169</sup> “el derecho de Familia puede definirse como el conjunto de normas que regulan las instituciones familiares, principalmente el matrimonio y la filiación, y las relaciones jurídicas que de ellas se derivan”.

El maestro **Ignacio Galindo Garfias**,<sup>170</sup> estima que “El Derecho de Familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales y constituidas por un

---

<sup>165</sup> Díaz de Guijarro, Enrique, (citado por Frode Gómez, K) (2007) “*Tratado de Derecho de Familia*”. Buenos Aires, Tipográfica Editora, 1953, p. 293.

<sup>166</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, “*Derecho de Familia y Sucesiones*”. México, Edit. Harla, 1994, p. 10.

<sup>167</sup> Tapia Ramírez, Javier, “*Derecho de Familia*”. México, Porrúa, 2013, p. 18.

<sup>168</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, “*Derecho Civil. Familia*”. México, Porrúa, 2008, p. 64.

<sup>169</sup> Albadalejo, Manuel, *Curso de Derecho Civil IV. “Derecho de Familia*”. 12ª ed., Edit. Sofer, 2013, p. 11.

<sup>170</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil Parte General. Personas. Familia*. 26ª. ed., México, Porrúa, 2009, p. 459.

sistema de derechos y obligaciones, poderes y facultades, deberes entre consortes y parientes”.

**Augusto César Belluscio**,<sup>171</sup> señala que el Derecho de Familia es “El conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares”.

Conceptúa al Derecho Familiar **Flavio Galván**,<sup>172</sup> diciendo que es “la rama del Derecho Privado, considerada de interés público, que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo a la familia, en cuanto a su origen, organización y disgregación”.

De igual forma manifiesta que El Derecho Familiar es la parte del Derecho civil que:

*“tiene por objeto de estudio de las relaciones jurídicas familiares: relaciones conyugales, paterno-filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial, la tutela y demás instituciones de protección de menores e incapacitados. Constituye el eje central de la familia el matrimonio y la filiación”.*

La familia como grupo social, ha cambiado en cuanto a su estructura, formas y modelos, ha incorporado nuevas costumbres como consecuencia de la dinámica transferencia social propia de la globalización.

**Planiol y Ripert**,<sup>173</sup> definen al Derecho de Familia como:

“el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia”

Y afirma que, es:

*“el conjunto de normas que, dentro del código Civil y de las leyes complementarias, regulan el estado de familia, tanto de origen matrimonial como extramatrimonial, los actos de emplazamiento en este estado y sus efectos personales y patrimoniales, de allí la importancia de su protección jurídico-social”.*

---

<sup>171</sup> Belluscio, Augusto César, “Derecho de Familia”, t. 1, Parte General. Matrimonio, Buenos Aires, De palma, 1979, p. 29.

<sup>172</sup> Galván rivera, Flavio, “El concubinato en el vigente Derecho Mexicano”, México, Porrúa, 2003, p. 69.

<sup>173</sup> Olivia Gómez, Eduardo. “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización” Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Justicia Juris, ISSN 1692-. N.º 1. Enero – junio de 2014 Pág. 11-20. (Haciendo mención a Planiol y Ripert, 2002. p.178.)

Para algunos autores, como **Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez**,<sup>174</sup> el concepto jurídico de familia solo la consideran a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta el cuarto grado, así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos.

Al igual que cualquier otra manifestación del Derecho, puede hablarse en un doble sentido, **subjetivo y objetivo**.<sup>175</sup> **En sentido subjetivo**, los derechos de la familia son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que dentro del grupo familiar mantiene cada uno de los miembros con los demás para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar; en ese sentido, los derechos subjetivos familiares, son considerados como las facultades otorgadas a las personas como medio de protección de intereses legítimos determinados por las relaciones jurídicas familiares.

En cambio, **en sentido objetivo**,<sup>176</sup> el derecho de familia es el conjunto de normas o preceptos que regulan esas mismas relaciones que mantienen entre sí los miembros de la familia. Algunos autores definen el Derecho de familia como "el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto a terceros".

## 2.8. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA

En opinión de Álvarez Prieto<sup>177</sup>, como notas específicas del derecho de familia se destacan las siguientes:

---

<sup>174</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, "*Concepto legal de la familia*" (Derecho de familia y sucesiones) Colección de textos jurídicos universitarios. Segunda Edición. México. 2001 Editorial. Oxford.p.16- Consultable en:

[\[PDF\] Hacia un concepto interdisciplinario de la familia ...](https://www.academia.edu/30970024/Hacia_un_concepto...)  
[https://www.academia.edu/30970024/Hacia\\_un\\_concepto...](https://www.academia.edu/30970024/Hacia_un_concepto...)

[Consultado: 29-03-2019].

<sup>175</sup> García Máynez, Eduardo). "*Introducción al estudio del derecho*". (58.ª ed.). México: Porrúa. 2005, p. 36.

<sup>176</sup> Íbidem

<sup>177</sup> Álvarez Prieto, Tomas. "*Derecho de Familia y sus características*". 15 ener.2018. ISBN: 9788490454466. Editorial :[Editorial. Comares](#). Fecha de la edición: 2016. Lugar de edición: Granada. España. Consultable en:

[www.alvarezprietoabogados.com/familia-el-derecho-de-familia-y-sus-caracteristicas/](http://www.alvarezprietoabogados.com/familia-el-derecho-de-familia-y-sus-caracteristicas/)



- **El Derecho de Familia es una rama del Derecho Privado y, por tanto, del Derecho Civil**, que presenta unas características propias y definidas que, si bien no permiten adscribirlo al Derecho Público, si interviene en el ámbito familiar, ni separarlo del Privado, hacen que posea una especial fisonomía.
- **Los derechos familiares son en sí**, por reglas generales, inalienables, intransmisibles, imprescriptibles e irrenunciables.
- **Posee un marcado carácter o contenido ético**. Influyendo en el mismo, en el campo jurídico influyen como en éste la religión y la moral, hasta el punto de que el Derecho se apropia muchas veces de preceptos éticos para convertirlos en preceptos jurídicos. Esta norma jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre, con excepción del **derecho de alimentos**.
- **Existencia de factores de carácter público**, en la medida en que las reglas básicas sobre las que la familia se organiza se encuentran recogidas en el texto constitucional, esto es reguladas y amparadas por el estado, pudiendo hablarse de un “orden público familiar”.
- **Predominio del interés social sobre el individual**: esta rama posee un claro predominio del interés social en sustitución del interés individual.

Esto genera importantes consecuencias:

- ✚ **Normas de orden público**: es decir, son imperativas e inderogables. Esto es porque es el Estado quien se encarga de dictarlas en protección de la estabilidad de la familia, velando por la integridad, la unidad y la seguridad del grupo social familiar que es considerado como el núcleo básico sobre que se asienta y se desarrolla. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia.

- ✚ **Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior el principio de autonomía de voluntad tiene una aplicación restringida en estas materias. No pueden extinguir o modificar una relación interpersonal del grupo familiar sin intervención del juez. En general, se prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.
- ✚ **Relaciones de familia:** en esta disciplina a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia especialmente entre padres e hijos, aunque la mayoría de los derechos tienden a ser recíprocos.
- ✚ **Existe la relatividad de la cosa juzgada:** las sentencias en materia procesal familiar no alcanzan la calidad de cosa juzgada, son sentencias formales. Sus normas son para regular la comunidad familiar.
- ✚ **Existencia de una estrecha conexión de las instituciones jurídico-familiares y el estado civil de las personas,** dado que éste último marca la condición de la persona, por las características y condiciones de la misma, es claro que el puesto ocupado dentro de la familia puede ser determinante de algunos estados civiles.
- ✚ **Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales, pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.
- ✚ El Derecho de familia **tiene por presupuesto elemental al nexo biológico o la relación de parentesco** que existe entre los miembros de la comunidad social familiar.
- ✚ Las finalidades fundamentalmente tuitivas (protectoras) que se asignan a la familia trascienden de los intereses estrictamente individuales, como hemos advertido en el presente tema con anterioridad, de modo que su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio individual o de alguno o alguno de los individuos que constituyen dicha unidad familiar.

## 2.9. AUTONOMÍA DEL DERECHO FAMILIAR

De tiempo atrás se ha planteado el problema relativo a los cambios sufridos por el Derecho Familiar, pero la cuestión de su adecuada ubicación y posible independencia respecto del Derecho Civil cobra especial relieve a partir de las ideas de **Antonio Cicu**,<sup>178</sup> expuestas principalmente en dos muy trascendentes obras: *El Derecho de Familia y la Filiación*.

“Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de familia es una rama del Derecho civil; sin embargo, puesto que este último se encuentra sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas solo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina coincide en que el Derecho de familia es una rama autónoma del Derecho, con principios propios y, que puede y debe ser una rama independiente del derecho civil, ya que su estructura, contenidos y, en muchos casos, su tratamiento por el Poder Judicial, así lo permiten”.

**Guillermo Cabanellas**,<sup>179</sup> ocupándose no del Derecho Civil sino Laboral al tratar el tema relativo a si la rama de su especialidad puede considerarse autónoma estudia tal autonomía desde diferentes aspectos; así habla de autonomía respecto al Derecho Civil, autonomía legislativa, autonomía científica, autonomía didáctica y autonomía jurisdiccional.

Sin embargo, existe un criterio que permite identificar cuando el contenido de un área del derecho puede considerarse una rama jurídica autónoma. En este caso, el

---

<sup>178</sup>Cicu, Antonio. “*El Derecho de Familia*” –Los derechos que nacen de la familia. familiaucc.blogspot.com . Consultable en:

<https://familiaucc.blogspot.com/2011/08/el-derecho-de-familia.html>

<https://prezi.com/gk11piqfhcjf/teoria-antonio-cicu>

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...>

[Consultado en: 19-05-2019]

<sup>179</sup> Cfr. Cabanellas, Guillermo. *Enciclopedia Jurídica Omeba*. P.691

Derecho de familia puede llegar a ser una rama autónoma del Derecho civil, siempre y cuando se actualicen todos y cada uno de los siguientes elementos:

- ✓ **Autonomía legislativa:** que exista un ordenamiento con la normativa específica de la materia. (sobre todo su inclusión en la Constitución Política Mexicana y en todas y cada una de las Constituciones Políticas de las entidades federativas y el sistema del Derecho Civil. Ley sobre Relaciones Familiares)
- ✓ **Autonomía didáctica:** que en los planes y programas de estudio de las diversas universidades del país (y del mundo) se incluya el estudio de las relaciones familiares dentro de los cursos de Derecho Civil, que se imparten en sus aulas. Cabe mencionar en nuestra máxima casa de estudios La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. BUAP, la materia de Derecho de Familia o Derecho Familiar constituye la primera parte del Área de Derecho Civil y se establece como asignatura específica.
- ✓ **Autonomía doctrinal:** que desarrolle investigación y publicaciones específicas sobre el tema.
- ✓ **Autonomía judicial:** en nuestro país la creación de tribunales especializados en materia familiar constituye actualmente más que una realidad, un desiderátum. Por desgracia son raros los países que tienen instaurados auténticos Tribunales de Familia
- ✓ **Autonomía Institucional:** la existencia de Tribunales y agentes del Poder Judicial designados específicamente al conocimiento de asuntos del orden familiar.
- ✓ **Autonomía Científica:** en México al parecer no existe ninguna obra intitulada Derecho de Familia, sin embargo existen tratados generales de derecho civil (Rojina Villegas, Rafael de Pina Vara, Flores Barroeta).

El Dr. Barroso, Figueroa José<sup>180</sup>. Profesor de la Facultad de Derecho y la de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM, Manifiesta que:

---

<sup>180</sup> Barroso, Figueroa José. Revista jurídica de la UNAM- Profesor de la Facultad de Derecho y la de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM. (Rev. Fac. 264).indd 113 05/01/16 1:27 p.m. Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en:

*“En el caso de la república mexicana aún no se actualiza en todas las entidades federativas la autonomía legislativa. Por cuanto, a la didáctica, en muchos casos el derecho civil se divide en dos de los cuales uno es el derecho de familia, y, por otro lado, otros programas lo imparten como asignatura autónoma, por lo que podemos decir que en este caso tampoco se actualiza el supuesto de autonomía, en estricto sentido. Con respecto a la autonomía doctrinal, existen, al igual que en el caso anterior, colecciones de obras de derecho civil que cuentan con un volumen específico para el derecho de familia, así como también libros específicos sobre derecho de familia, por lo que creemos que tampoco se actualiza el supuesto de autonomía en estricto sentido. Y finalmente, por cuanto hace al poder judicial, podemos afirmar que hay entidades federativas en las que existen juzgados familiares y otras en las que no, por lo que no se actualiza este supuesto de autonomía”.*

El mismo autor manifiesta<sup>181</sup>, que la rápida revista que se ha efectuado de los diversos criterios de autonomía, que la Doctrina recomienda revisar para dilucidar si una cierta parcela del Derecho debe ser considerada independiente de aquella en la cual tuvo su origen, encontramos que, en una consideración abstracta (es decir, sin referirla a una determinada circunscripción local) existen argumentos sólidos y suficientes para sostener que el Derecho Familiar es ya una rama soberana dentro del conocimiento jurídico y que su emancipación está apuntalada sobre todo, por su innegable avance científico y la peculiaridad sin par de sus instituciones. Consideramos que actualmente, ahí donde el Derecho Familiar continúa integrado al Derecho Civil (y con ello ubicado en el campo del Derecho Privado), tal circunstancia opera más bien por inercia que por la meditada intención de que así ocurra. Por las siguientes razones:

---

[www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60304/53193](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60304/53193) · Archivo PDF  
[https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/...](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/)  
<https://es.scribd.com/document/347320398/Tesis-de-Jose-Barroso-Figueroa-Sobre-La...>  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/5.pdf>  
[Consultado en: 18-05-2019]

<sup>181</sup> Íbidem

- **Primera.** Substancialmente la rama jurídica que nos ocupa escapa a los principios jus-privatistas; su orientación *teleológica* no coincide con la del género jurídico (el Derecho Privado) donde se le sitúa: este gravísimo rompimiento basta por sí solo para extraer al Derecho Familiar de dicho ámbito.
- **Segunda.** Desde el punto de vista práctico, es imposible dar una solución unitaria al problema de la autonomía del Derecho de Familia, pues dentro de cada legislación y realidad nacionales, varía la intensidad con la cual se dan los factores que sirven para apreciar si dicha disciplina ha alcanzado o no su independencia. Nos parece incontrovertible que en los países (y también en los estados de nuestra República) donde existe legislación específicamente familiar (códigos sustantivo y adjetivo); que han logrado imprimir un espíritu propio a sus instituciones familiares, de modo que no se confunden con las de otras ramas del Derecho; que cuentan con doctrina concretamente dirigida al estudio de las relaciones familiares y han establecido tribunales dedicados exclusivamente al conocimiento y solución de asuntos atinentes a la familia; reiteramos, nos parece innegable que en dichos países, el Derecho de Familia es una rama autónoma.
- **Tercera. En el Distrito Federal,**<sup>182</sup> actualmente el Derecho de Familia posee una definida autonomía científica, jurisdiccional e institucional; también casi total en el aspecto didáctico. Aún está por alcanzar su emancipación tanto en el ámbito de la legislación sustantiva como en el aspecto procesal, lo cual no logrará sino cuando se expidan los cuerpos legales relativos; entendemos que ya están dadas las condiciones para que así suceda y únicamente falta para ello, más que la convicción de que es conveniente su expedición, la voluntad política de actuar en ese sentido, lo cual irremisiblemente ocurrirá como resultado de la potencia expansiva del Derecho Familiar.

---

<sup>182</sup> Güitrón Fuentevilla, Julián. *“Historia del Derecho Familiar”*. UNAM Publicidad y Ediciones Gama, S.A. 2ª Edición. México. 1972. Consultable en:

[www.dgire.unam.mx/contenido/normatividad/lic/planes\\_estudio/der\\_04\\_II/](http://www.dgire.unam.mx/contenido/normatividad/lic/planes_estudio/der_04_II/) Archivo PDF

[Historia del Derecho Familiar - UNAM](#) Archivo PDF

<https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/> Archivo PDF

[Consultado en:18-05-2019].

## 2.10. UBICACIÓN DEL DERECHO FAMILIAR

Tradicionalmente, la regulación de las relaciones familiares se ha ubicado dentro del derecho civil, en la parte correspondiente a las personas, y el concepto de familia sobreentendido en tal regulación no tuvo una connotación precisa y reconocida por los ordenamientos jurídicos. No es sino hasta principios de este siglo cuando se inicia una corriente doctrinal cuyo exponente más significativo es el italiano **Antonio Cicu**, seguido en Francia por los **hermanos Mazeaud**. Esta corriente destaca al concepto de familia como concepto social, en contrapartida del concepto individualista que había venido imperando en la legislación. Este cambio de enfoque se tradujo en la popularización del concepto de derecho familiar o de la familia. Dicha popularización se ha reflejado en la creación de tratados e intentos legislativos y didácticos, encaminados a separar del Código Civil la regularización de las relaciones familiares, con miras a crear una rama autónoma del derecho. Con ello se procura no sólo independizar al derecho de familia del derecho civil sino, incluso, sacarlo del ámbito del derecho privado, ámbito al que tradicionalmente ha pertenecido. Para fundamentar la separación se aducen argumentos que hacen suponer que el derecho de familia como disciplina reúne caracteres que lo asemejan con el derecho público.

Así, **Güitrón Fuentevilla**,<sup>183</sup> señala:

*“Que es notoria la intervención del poder público en las relaciones familiares, las que no pueden crearse ni resolverse sin la intervención del agente estatal, ya sea administrativo juez del registro civil o judicial, juez familiar. -Que el concepto de función, propio del derecho público, es característico de las relaciones familiares, donde los derechos son recíprocos y dados para el cumplimiento de los deberes correspondientes. Por ejemplo el deber de dar alimentos es recíproco, ya que es deber y es derecho, y las facultades del padre de familia son otorgadas por el Estado para que cumpla con sus deberes como tal. Qué*

---

<sup>183</sup> Güitrón Fuentevilla. Julián. “*Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar*”, “Pater Familias”, Revista de Derecho Familiar. Facultad de Derecho y Coordinación del Posgrado de Derecho, UNAM, México, Año 1, Número 1. 2013. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3039f6da3b0307fefe88b9b403135d40.pdf> [consultado el 10 de enero de 2019].

*los derechos y deberes otorgados y establecidos mediante una norma de esta naturaleza para regular las relaciones familiares son irrenunciables e imprescriptibles. Ello indica que la sola voluntad de los sujetos no puede alterarlas o suprimirlas y, además, que muchas de las facultades no se pierden merced al simple transcurso del tiempo”.*

Para quienes el Derecho familiar es Derecho público, piensan que la familia es ya un ente del Estado, una organización semejante a éste. En el orden público el Derecho familiar se define como un conjunto de normas impuestas por el Estado que quienes integran una familia, tienen que aceptar sin protestar.

Sin embargo, en cuanto al Derecho privado, se ha sostenido que el Derecho de familia forma parte de éste debido a la privacidad y contractualismo que caracterizan las relaciones entre particulares y que se encuentran sustentadas en la autonomía de la voluntad, es decir, que las relaciones jurídicas se establecen libre y voluntariamente entre las partes. Las relaciones jurídicas entre los miembros de la familia se generan y surten efecto entre ellos. Y es precisamente la consideración de los derechos y deberes recíprocos entre los sujetos del Derecho familiar lo que designa y establece la igualdad jurídica entre los mismos, no la subordinación como en el derecho público ya que estos deberán ejercerse con consideración, solidaridad y respeto mutuo.

Quienes argumentan y sostienen esta tesis, se han basado en la autonomía de la voluntad, que consiste en que lo que las partes quieren pactar, contratar o convenir, tendrá como único límite, los derechos de un tercero o el contenido de normas de orden público e interés social. Con este fundamento, desde la época del Derecho romano, se ha dicho que el Derecho familiar y sus instituciones son parte importante del Privado y del Civil; pero científicamente esta afirmación no resiste el menor análisis ya que en algunas materias de este lo indicado se debe cumplir obligatoriamente y no depende de voluntad de los sujetos, un ejemplo es la patria potestad, por parte de los padres es una carga obligatoria, es un deber unilateral, que el padre, la madre o los abuelos, tienen que cumplir. Respecto al hijo, este, no puede



renunciar a aquella y en ningún supuesto podría argumentar, que renunciaría a esa guarda y custodia que, sobre él, ejercen sus padres.

## 2.11. Instituciones del Derecho Familiar.

En opinión de Julián Bonnecase<sup>184</sup>.

*“las principales instituciones del Derecho de familia son el **matrimonio, el parentesco, la filiación y la adopción**. Además, los cuerpos normativos dedicados al derecho de familia se preocupan de la situación de las personas sujetas a la autoridad de otro”*

**El parentesco** consiste sencillamente en la relación existente entre dos o más personas, derivada precisamente de su respectiva situación en la familia. En tal sentido, pues, el parentesco puede limitarse tanto a la relación existente entre los progenitores y sus hijos y puede extenderse hasta el vínculo familiar que liga a una persona que vivió en el siglo XII con sus descendientes actuales.

**En sentido estricto**, el parentesco es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre. **En sentido amplio**, parentesco es la relación o unión de varias personas por virtud de la naturaleza o la ley. En particular, se puede señalar que el parentesco es común en todas las familias del mundo.

**Parentesco civil.** Entre los romanos se conocía como *agnatio* al vínculo puramente civil existente entre personas, común es la incorporación de un menor o incapaz (adoptado) a una familia (adoptante) a través de la cual se crea un vínculo de filiación, lo anterior se da mediante un acto jurídico en los que interviene la autoridad competente para conocer de ello, sin embargo, también se observa que hay definiciones que van más allá de lo jurídico como es el caso de las establecidas por los Sistema del DIF tanto nacional como locales, que buscan que esa integración se dé dentro de un ambiente armónico en el que se le otorgue al adoptado

---

<sup>184</sup> BONNECASE, Julián. “Elementos de Derecho civil” Tomo I. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor. Tijuana. B.C. 1985  
Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «contrapariente». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7. [consultado el 25 de abril de 2019]

protección y cariño, de modo tal que estos factores le den una estabilidad tanto emocional como material que le permitan prepararse para la vida adulta.

## 2.12. ADOPCIÓN

Rosa Molinier Navarro<sup>185</sup> expone que:

*“La familia ocupa un lugar insustituible en la sociedad, pues a través de ella se asegura la reproducción de la población. En cuanto a sus miembros, la familia es responsable no sólo de alimentarlos y protegerlos, sino también de brindarles la educación inicial de acuerdo a los patrones y normas morales aceptadas, a la vez que asegurar las condiciones para la continuidad de la educación por otras vías”.*

La misma autora<sup>186</sup> manifiesta que

*“otra forma del derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia es la adopción tienen derecho a vivir, ser criados y a desarrollarse en su familia de origen. Cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta”.*

Existen muchas estimaciones sobre la cantidad de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en México, aunque en la actualidad no hay una cifra oficial del gobierno mexicano, organismos internacionales que están preocupados por la situación, se han pronunciado sobre la importancia de contar con dichos datos, estiman que al menos existen:

- Según el Fondo de Naciones Unidas, para la Infancia<sup>187</sup> en el mundo hay 132 millones de niñas y niños en condición de orfandad, ubicando a México como el segundo lugar de América Latina con 1.6 millones de niños en esta situación, originada por la migración de sus padres, abandono o por el crimen organizado, niños recién nacidos, de hasta cuatro años son abandonados, en

---

<sup>185</sup> Molinier Navarro Rosa. “Adopción, Familia y Derecho” Iuris Tantum. Revista Boliviana V-14. Scielo Bolivia ISSN 2070-8157. Santa Cruz de la Sierra julio 2012 I

<sup>186</sup> Íbidem

<sup>187</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Consultable en: <https://docplayer.es/7886202-Fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia-unicef.html> [Consultado en-25-04-2019].

iglesias, parques, botes de basura, baños públicos u otros sitios más. Sólo después de Brasil con 3.7 millones.

- De acuerdo con el último estudio de **Aldeas Infantiles México SOS**<sup>188</sup>, manifiesta que en nuestro país hay más 400 mil niños y niñas privados del cuidado parental. por lo que la Organización Aldeas Infantiles SOS, hizo un llamado a nuestro país para atender el problema. Se menciona que en México se tiene el registro de 879 Casas Hogar para la atención de menores de edad en las que viven por lo menos 30 mil infantes.
- Conforme al Diagnóstico de la Adopción del **Sistema Nacional DIF**<sup>189</sup>, de 2007, en México se registraron a más de 29 mil niños, niñas y adolescentes que por algún motivo no pueden vivir con su familia de origen.

Actualmente existe la necesidad de impulsar medidas de cuidados alternativos para las niñas y los niños que no tienen cuidados familiares o que están en riesgo de perderlos y que se respete también su derecho a la familia y vida en comunidad. Para las instituciones mencionadas la situación en México es preocupante y se requiere de generar legislaciones que permitan mejorar la condición en que se encuentra este frágil sector de la población.

Uno de los objetivos es la de promover la cultura de la adopción, así como conocer las propuestas de las organizaciones civiles involucradas en el tema, además de generar una ley que homologue los criterios para atender el problema a nivel nacional.

Se requiere de un sistema nacional que permita tener un mejor resultado con los procesos de adopción, establecer un protocolo o mecanismo de seguimiento de

---

<sup>188</sup> Organización de Aldeas Infantiles-Estatus de la infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo. Aldeas Infantiles SOS México y Ririki Intervención Social. Ciudad de México, 2009: Consultable en: <http://www.aldeasinfantiles.org.mx/nuestra-labor/noticias/el-derecho-a-vivir-y-crecer-en-una-familia#sthash.qwkseJIU.dpuf> [consultado el 10 de enero de 2019].

<sup>189</sup> [REPORTE FINAL "Diagnóstico de la Niñez Mexicana" SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA \(DIF\) Diagnóstico sobre la situación actual de la niñez mexicana.](http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DiagnosticoNinez-ReporteFinal) Consultable en: [www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DiagnosticoNinez-ReporteFinal](http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DiagnosticoNinez-ReporteFinal) Archivo PDF. [Consultado en: 19-04-2019].

dicho proceso, pues en muchas ocasiones no se puede terminar con la entrega del menor a los padres adoptivos que pasa con ellos.

Estas instituciones mencionadas destacaron que en México se debe modificar el proceso legislativo, administrativo y judicial que pueda dar certidumbre y dinamismo a los procesos de adopción.

Elva Leonor Cárdenas Miranda<sup>190</sup>, Doctora en Derecho catedrática de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, expresa de la adopción en México que:

*“la adopción es una institución que tiene por finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación análoga a la filiación legítima con respecto al o los adoptantes. Por lo tanto, el menor que es adoptado no sólo tiene el derecho a llevar los apellidos del adoptante, sino que por disposición de ley es un deber registrarlos invariablemente con éstos. Asimismo, por lo que hace a los derechos y obligaciones para el adoptado, el adoptante y su familia, son los mismos que se establecen con respecto a la filiación legítima para con el hijo consanguíneo, ascendientes, descendientes y demás parientes, salvo por lo que hace a los impedimentos para contraer matrimonio”.*

Los mecanismos y procedimientos para tramitar la adopción se encuentran delimitados en los *Códigos Civiles o Familiares, el Reglamento de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en las convenciones internacionales* sobre la materia.

Artículo 20 fracciones 1, 2,3.

---

<sup>190</sup> Cárdenas Miranda, Elva Leonor. *“La adopción en México”*. Doctora en Derecho catedrática de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Artículo 21. Señala una serie de objetivos en beneficio del interés superior del niño. Los Estados parte que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) **velarán** por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) **reconocerán** que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) **velarán** por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) **adoptarán** todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) **promoverán**, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán,

dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

De acuerdo con el **Diccionario de la Lengua Española**,<sup>191</sup> la palabra adopción implica la acción de adoptar y adoptar proviene del latín adoptāre, que indica tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente.

En el **Diccionario Jurídico Mexicano**<sup>192</sup> se señala que la adopción es un acto de carácter complejo que para su regularidad exige los siguientes elementos:

- La emisión de una serie de consentimientos;
- La tramitación de un expediente judicial, y
- La intervención de los jueces de lo familiar y del Registro Civil.

En la doctrina se encuentran diversas definiciones de la adopción:

**Antonio de Ibarrola**,<sup>193</sup> señala que *“la adopción consiste en incorporar a una persona extraña en el seno de una familia”*.

Asimismo, el propio De Ibarrola señala que la adopción según Dusi<sup>194</sup>, es el *“Acto jurídico solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima”*.

**Javier Tapia Ramírez**,<sup>195</sup> refiere que jurídicamente la adopción es una institución de interés público; que se actualiza mediante un acto jurídico familiar solemne, por el cual legalmente una persona, el adoptado, adquiere por sentencia judicial la filiación de hijo de otra u otras personas (adoptante u adoptantes) que no tiene ningún antecedente natural de concepción con el adoptado, y sin embargo, se originan relaciones jurídicas que producen derechos y obligaciones paterno-filiales entre el adoptado y el adoptante y los familiares de éste. O bien, es la ficción legal

---

<sup>191</sup> Diccionario de la Lengua Española, Consultable en: <http://www.rae.es/>. [consultado en: 26 de febrero de 2019]

<sup>192</sup> Galindo. Ignacio. “*Derecho Civil Mexicano*” Esta entrada de la Enciclopedia Legal se ha clasificado en [A](#), [AD](#), [Derecho civil](#), [Derecho Civil Mexicano](#), [Derecho Familiar](#), [Enciclopedia Jurídica Omeba](#), [Familia y Tutela](#) [consultado el 12 de enero de 2019].

<sup>193</sup> De Ibarrola, Antonio. citando a Dusi, “*Derecho de Familia*”, p.352. [consultado el 10 de enero de 2019]

<sup>194</sup> Ídem

<sup>195</sup> Tapia Ramírez, Javier, “*Derecho de Familia*”, Editorial Porrúa, México, 2013, Pág. 342. [Consultado en: 19-04-2019].

por la cual se admite como hijo al que no ha sido concebido por el adoptante o adoptantes.

**Flores Barroeta**,<sup>196</sup> define a la adopción como: la institución establecida por la Ley, que surge por virtud del acto voluntario y del procedimiento judicial, llamados, respectivamente, acto y procedimiento de adopción, de acuerdo con los requisitos señalados por la misma Ley, y por el cual se crea con el adoptante y el adoptado una relación jurídica semejante a la que existe entre padre e hijos.

**Espinal de Piña y García Mirón**,<sup>197</sup> señalan que es el acto jurídico mediante el cual una persona denominada adoptante crea un vínculo de filiación con otra persona llamada adoptado.

**Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez**<sup>198</sup> consideran que la adopción puede definirse como el acto jurídico de recibir como hijo con los requisitos (condiciones necesarias) y las solemnidades (lo formal, aquello que está revestido con la forma exigida por la ley) que establecen las leyes al que no lo es naturalmente. Y añaden que es una institución cuya finalidad consiste en proteger a la persona y los bienes del adoptado.

**De Pina vara Rafael**,<sup>199</sup> manifiesta que la adopción es “el acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas”.

***El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia***,<sup>200</sup> señala que la adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han

---

<sup>196</sup> Flores Barroeta, Benjamín. "La organización de la familia en el derecho italiano". Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. Consultable en:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/...> [Consultado en 19-04-2019].

<sup>197</sup> Espinal de Piña, Irene Ivon. y García Mirón, Alfredo. "Análisis procedimental y sustantivo de la adopción en México". Los autores son abogados de la dirección y Subdirección de Asistencia Jurídica y adopción, DIF Nacional. México. *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adopción, en "Temas Selectos de Derecho Familiar" 11, Primera edición, México 2014, Pág. 7.*

<sup>198</sup> Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, Rosalía. "Derecho de Familia y sucesiones". Oxford, México, 1990. P. 213

<sup>199</sup> De Pina Vara, Rafael. De Pina García, Juan pablo. Edición 32. Porrúa México. Consultable en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf>.

[tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf](http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf) - Archivo PDF [Consultado en:15-05-2019]

<sup>200</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF "Adopciones", Dirección en Internet: <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/>

terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta.

Por su parte el **DIF estatal de Tamaulipas**<sup>201</sup> lo define como la vía jurídica que le permite integrar a su familia a uno o más menores de edad o a personas incapaces de cuidar de sí mismas, con la finalidad de proveerles lo necesario para su subsistencia y cuidado. Es el ejercicio de la paternidad con amor y por decisión lo que respecta al **DIF estatal de Puebla**,<sup>202</sup> los objetivos para mejorar la calidad de vidas de las niñas, niños y/o adolescentes que se encuentran bajo custodia del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Puebla, mediante el proceso de adopción, se les otorga a personas que posean los medios suficientes para proveer la subsistencia y educación de la niña, niño y/o adolescente.

**El Código Civil del Estado de Puebla**, no define la naturaleza jurídica de la adopción, solamente en el artículo 578 del Código Civil Vigente, manifiesta que: “La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo”

Como puede observarse de las definiciones mostradas el denominador común es la incorporación de un menor o incapaz (adoptado) a una familia (adoptante) a través de la cual se crea un vínculo de filiación, lo anterior se da mediante un acto jurídico en los que interviene la autoridad competente para conocer de ello, sin

---

[Consultado en: 07-03-2019].

Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/>

<sup>201</sup> Sistema *DIF* estatal de Tamaulipas. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, “*Adopciones*”, Dirección en Internet: <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/>. 11 Sistema *DIF* de Tamaulipas, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/> [Consultado en: 07-03-2019]

<sup>202</sup> Sistema *DIF* estatal del Estado de Puebla. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, “*Adopciones*”, Dirección en Internet:

<http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/>.

Sistema *DIF* de Puebla, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://difpuebla.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/> [Consultado en: 20-03-2019].



embargo, también se observa que hay definiciones que van más allá de lo jurídico como es el caso de las establecidas por los Sistema del DIF tanto nacional como locales, que buscan que esa integración se dé dentro de un ambiente armónico en el que se le otorgue al adoptado protección y cariño, de modo tal que estos factores le den una estabilidad tanto emocional como material que le permitan prepararse para la vida adulta.

La adopción **legalmente** se concibe como acto jurídico por la cual se constituye de manera irrevocable por el Juez de lo Familiar una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, considerándose como parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia de del adoptante y entre este último y los descendientes del adoptado.

Aunque es menester citar que, para algunos juristas, como el maestro **Barroso Figueroa**,<sup>203</sup> la adopción es: “una Institución Jurídica que mediante sentencia judicial crea irrevocablemente una relación paterno-filial de carácter consanguíneo”. Hay que recordar que la adopción tiene su antecedente en la Ley de Relaciones Familiares de 1917; y que su distinción de plena y simple fue eliminada al derogarse la sección de la adopción simple mediante Decreto Publicado en el DOF, el 25 de mayo de 2000; asimismo, mediante reformas al Código Civil del Distrito Federal de 2009 y 2011, se introdujeron modificaciones importantes, en materia de adopción, entre otras el de permitir la adopción a parejas del mismo sexo declaradas constitucionales por la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010. En la Ley

de la materia se exigen ciertos requisitos a quienes pretenden adoptar, para garantizar la relación jurídica paterno-filial y familiar. El procedimiento de adopción se lleva a cabo ante el juez de lo familiar, deberá acreditarse que se cumple con todos los requisitos que establece el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Si es Juez aprueba la adopción, ordenará al juez del Registro Civil emita el acta de nacimiento.

---

<sup>203</sup> Barroso Figueroa, José. “*El Derecho Familiar*”, Revista de la Facultad de Derecho, México, vol. 65, núm. 264, UNAM 2015. Consultable en: [revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4650/showToc](http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4650/showToc). [Consultado en: 19-05-2019].

La adopción Internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera de su territorio. Se rige por los Tratados Internacionales, ratificados por nuestro país y por el Código Civil para el Distrito Federal (Ciudad de México).

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia permanente en territorio nacional y se rige por el Código Civil para el Distrito Federal. En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a los mexicanos sobre los extranjeros.

### 2.13. FILIACIÓN

Dado que de los elementos que conforman las diferentes definiciones que se presentan destaca la de filiación, la cual está relacionada con el tema, se encuentra que:

**El Diccionario de la Lengua Española,**<sup>204</sup> define la filiación como procedencia de los hijos respecto a los padres.

Al respecto **Galindo Garfias,**<sup>205</sup> señala que la filiación es considerada como la relación existente entre padres e hijos, de la que deriva un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.

**En el Diccionario Jurídico Mexicano,**<sup>206</sup> se establece que el término filiación proviene del latín *filatio-onis*, de *filius*, hijo, y señala que la relación que de hecho y por razón natural existe entre el padre o la madre y su hijo, se conoce jurídicamente como filiación.

---

<sup>204</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano, 13a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. IO. Consultable en:*

[www.journals.unam.mx/index.php/rlds/article/viewFile/21236/20054](http://www.journals.unam.mx/index.php/rlds/article/viewFile/21236/20054) [Consultado en: 15-05-2019].

<sup>205</sup> Galindo Garfias, Ignacio. *“Derecho Civil”*. Edit. Décima tercera Edición. Porrúa. México 2014. Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10673/9749> [Consultado en: 15-05-2019].

<sup>206</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 1447. Consultable en: [www.diccionariojuridico.mx/autor/instituto-de-investigaciones-juridicas-ijj-unam](http://www.diccionariojuridico.mx/autor/instituto-de-investigaciones-juridicas-ijj-unam) [Consultado en 16-05-2019].*

En este sentido la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**,<sup>207</sup> a través de las diversas tesis jurisprudenciales que ha emitido como resultado de la interpretación de los ordenamientos civiles locales ha determinado que la filiación es el vínculo que liga al hijo con sus progenitores y a éstos con aquél, la cual surge con el nacimiento.

La filiación jurídicamente se ha clasificado en:

- A) Legítima
  - B) Natural
  - C) Adopción
- La Legítima es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio.<sup>208</sup>
  - La filiación natural presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento.<sup>209</sup>
  - La filiación por adopción es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado. En el Derecho Familiar es conocida como adopción simple, en contraste con la

---

<sup>207</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Adopción”, *Temas Selectos de Derecho Familiar*, Op. Cit. Pág. 1.

Tesis: I.11o.C.129 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 1506, Reg. IUS Digital 177852.

Tesis: IV.1o.C.38 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, Pág. 1690, Reg. IUS Digital 179308. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx> [Consultado en: 16-04-2019].

<sup>208</sup> Tercera Sala. Quinta Época. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo LXXVIII, Pág. 3990. Consultable en: [sjf.scjn.gob.mx](http://sjf.scjn.gob.mx) [Consultado en: 18-04-2019].

<sup>209</sup> Capítulo décimo “La filiación” - [archivos.juridicas.unam.mx](http://archivos.juridicas.unam.mx). Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf> (Se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos).

adopción plena que tiene efectos absolutos: una asimilación total a la filiación legítima.<sup>210</sup>

Por su parte, **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**,<sup>211</sup> señala que dado que, la filiación, se entiende como el vínculo jurídico que une a dos personas, a las cuales se les atribuye el carácter de padre o madre e hijo, entre quienes surge una serie de derechos y deberes recíprocos, puede tener su origen tanto en un hecho biológico, como en un acto jurídico.

Al respecto y dada esta argumentación, establece que son dos los tipos de filiación que se derivan:

- a) Consanguínea, que es la que proviene de la naturaleza, específicamente del fenómeno biológico de procreación; y
- b) Civil, que encuentra su origen en una ficción legal, esto es, en un acto jurídico al que la ley le ha atribuido el carácter de fuente de la filiación, como es la adopción.

Al respecto encontramos, aunque con términos diversos concordancia con lo establecido líneas arriba en cuanto a los tipos de filiación relacionándose la denominada legítima, con la establecida por la Suprema Corte como Consanguínea, y la adopción, como la Civil que identifica precisamente con la adopción.

## **2.14. DERECHO A VIVIR EN FAMILIA o DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR.**

El derecho a vivir en familia, como derecho básico y fundamental, es reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y se sustenta, en nuestra Carta Magna, basado en el principio de Dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, la identidad, la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar, reconocidos por los artículos Primero y cuarto Constitucional. (Tema que

---

<sup>210</sup> Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A. Información sobre la filiación por adopción en *“Introducción al Derecho Mexicano”*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: La Gran Enciclopedia Mexicana, , reimpresión de la 1a ed. de 1981

<sup>211</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Adopción”*, *Temas Selectos de Derecho Familiar*, Op. Cit. Pág. 4.

se desarrollará más ampliamente en el capítulo tercero, relativo al marco jurídico de la adopción Internacional)

**Guendel González, Ludwig** en su tesis **“sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social”**<sup>212</sup> manifiesta que:

“El derecho de los padres a vivir con los hijos y de los hijos a vivir con sus padres es imprescindible. La familia en la era moderna ha sido concebida como uno de los elementos articuladores del proceso de integración social. A ella se le ha asignado un papel primario en el proceso de socialización produciendo y transmitiendo valores y prácticas sociales que generan orden. Se le ha identificado como un lugar desde el cual la subjetividad puede ser racionalizada, por medio de una relación afectiva institucionalizada. Por esta razón, se le ha visto como parte fundamental del proceso que conduce a la construcción del tejido social y, por lo tanto, como una instancia que prepara las condiciones para el desarrollo del sentido de comunidad en la sociedad.

Continúa el mismo autor<sup>213</sup>, manifestando que:

*“El ambiente en el que los niños crecen es un elemento determinante de su desarrollo. La primera infancia, y especialmente el período de 0 a 3 años, es una fase decisiva. En estos primeros años el ser humano establece vínculos y recibe estímulos que le permiten adquirir las habilidades necesarias para relacionarse con su entorno y son la base de todo su desarrollo futuro. Asimismo, una de las características que distingue a la familia es su capacidad de integrar muchas funciones en una única fórmula de convivencia. Eso no quiere decir que no haya otras formas de llevarlas a cabo”.*

---

<sup>212</sup> Guendel González, Ludwig. tesis *“sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social”*. p. 21.

Consultable en: <https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre> el derecho a la convivencia familiar y el proceso de investigación. Archivo PDF. [Consultado en: 6-01-2019]

<sup>213</sup> Ídem misma página

**El derecho a la convivencia familiar y comunitaria,**<sup>214</sup> parte de la necesidad de preservar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. Se basa en normas consagradas a través de la Convención de Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y el Código de Niñez y Adolescencia.

**Sus principios rectores suponen que:**

- Las familias dispongan de políticas públicas transversales, integrales y universales, de apoyo y sostén a las funciones de cuidados en el marco de los derechos humanos.
- Estas políticas integren como parte de sus enfoques las inequidades de género y generaciones.
- Cuando sean necesarias soluciones alternativas al cuidado familiar, éstas sean por el menor tiempo posible teniendo siempre presente la necesidad de sostener y estimular los vínculos familiares, así como facilitar el retorno a su medio de origen.
- Se procure alejar lo menos posible al niño de sus medios naturales de desarrollo, jerarquizando el acogimiento en familia extensa, así como el que pueda surgir en el entorno comunitario de pertenencia.
- Se eviten las formas de acogimiento institucional favoreciendo el mantenimiento de los entornos familiares como los más adecuados a las necesidades de los y las niñas y adolescentes.
- Se disponga de programas de asistencia a los niños, niñas y adolescentes y sus familias ante situaciones complejas, como las de abuso, maltrato, trata, discapacidad, o enfermedades transitorias de los padres o responsables.
- Se sostengan elevados estándares de calidad en la evaluación y el apoyo necesario para el desarrollo de las formas de acogimiento familiar o institucional. Para que estos principios sean realidad se requieren verdaderos

---

<sup>214</sup> [EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA - ... Consultable en https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto\\_red\\_convivencia](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto_red_convivencia). PDF. Archivo

El derecho a la convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de acogimiento familiar por sobre las de acogimiento institucional. [Consultado en: 14-03-2019].

cambios en las representaciones sociales y culturales que atraviesan las políticas públicas, las prácticas concretas de los operadores y las producciones de los medios de comunicación respecto a niñez, adolescencia y familias.

Para que estos principios sean realidad se requieren verdaderos cambios en las representaciones sociales y culturales que atraviesan las políticas públicas, las prácticas concretas de los operadores y las producciones de los medios de comunicación respecto a niñez, adolescencia y familias.

Para contribuir a la concreción de estos cambios en 2012 se lanza en Uruguay, la Red Nacional para el Apoyo y Protección del Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria de Niños, Niñas y Adolescentes.<sup>215</sup>(DCFC)

Sus cometidos son:

- Promover el fortalecimiento familiar como primera estrategia y las distintas formas de acogimiento familiar por sobre las de acogimiento institucional.
- Difundir y promover el conocimiento y cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que consagran el DCFC.
- Constituir un nodo de información y conocimientos sobre el DCFC.
- Sensibilizar y concientizar a los distintos agentes que trabajan en el campo educativo social en particular y a la comunidad en general acerca del DCFC y la situación de los niños y niñas privados del cuidado familiar.
- Asesorar en los niveles que sea necesario en materia del DCFC.
- Promover y generar investigaciones respecto al cumplimiento del DCFC.

---

<sup>215</sup> EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA - ...El derecho a la convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de preservar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. Montevideo Uruguay. 2012. Auspician: INRU-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

Consultable en: [https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto\\_red\\_convivencia.pdf](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto_red_convivencia.pdf). Archivo PDF. es. [consultado en: 16-05-2019].

En ese sentido **Contreras Díaz**,<sup>216</sup> señala –citando a Pérez Adán– que algunas de las funciones básicas de la familia son la transmisión cultural, la socialización y el aprendizaje social.

La importancia de estas funciones radica en que:

*“La transmisión cultural implica el aprendizaje de varios aspectos y conductas, no sólo relacionadas con cuestiones demográficas como el lugar de origen o el lenguaje, sino también la higiene, las costumbres, los modales, etcétera. La socialización ayuda a desarrollar habilidades y mecanismos de pertenencia al grupo social más amplio, ya que la familia es el primer núcleo de interacción entre personas e implica el desarrollo de un vínculo afectivo entre sus integrantes. Por último, el aprendizaje social está relacionado con la propagación de conductas adecuadas, como el respeto a la integridad de otras personas, el seguimiento de normas establecidas y la capacidad de autocontrol”.*

Lo anterior da pauta a considerar la relevancia que tiene el que una niña, niño o adolescente cuente con una familia y tenga derecho a vivir con ella.

Sin embargo, resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política<sup>217</sup> al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.: *el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y*

---

<sup>216</sup>Contreras Díaz señala –citando a Pérez Adán “socialización, transmisión cultural” algunas de las funciones básicas de la familia son la [.SIS R Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia, Marco ...](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf) Consultable en: [www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf) Archivo PDF.[Consultable en:15-05-2019].

<sup>217</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 4.



el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia. (Tema que será tratado en el siguiente capítulo relativo al marco jurídico de la adopción internacional)

**Pérez Contreras, María D Monserrat**,<sup>218</sup> manifiesta que:

*“Es indudable que la familia debe ser el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia, especialmente de los padres cuando existen, crear condiciones para el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria puesto que su función es la de procurar la efectividad de los derechos de los hijos, siendo este mandato prioridad absoluta y sin dilaciones”*

Pese a las grandes transformaciones del mundo contemporáneo, de los progresos científicos y tecnológicos que generan a su vez un nuevo sistema de vida, la familia sigue siendo el *hábitat*<sup>219</sup> natural del hombre.

**Guendel González, Ludwig**<sup>220</sup>, continúa manifestando que:

*“La familia como red social primaria es esencial en cualquier etapa de la vida del hombre; Es su primer y último refugio en ella viene al mundo, empieza sus emociones y sentimientos, descubre un aspecto de la existencia, continúa viviendo y busca su felicidad y bienestar. De igual manera, la posibilidad de bienestar de la familia está íntimamente ligada y condicionada por el desarrollo y equilibrio de la sociedad a través de la educación y la salud”.*

---

<sup>218</sup> [Pérez Contreras, María D Monserrat. Introducción. II. “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Familia.” Consultable en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/)

Archivo PDF 2013. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 138, pp. 1151-1168. [Fecha de consulta-15-05-2019].

<sup>219</sup> hábitat es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.

<sup>220</sup> Guendel González, Ludwig. “**tesis sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social**”. P. 21. Consultable en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25361>

Archivo PDF. [03. Capítulo 1. Tesis sobre el Derecho a la Convivencia ...](https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre-el-derecho-a-la-convivencia-familiar-y-el-proceso-de-investigacion) [https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de investigación.](https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre-el-derecho-a-la-convivencia-familiar-y-el-proceso-de-investigacion) [Consultado en: 17-05-2019].

Por todos estos motivos consideramos que la familia constituye un determinante importante sobre la adopción y de manera específica la adopción Internacional. El ser humano hace valiosa y significativa su vida cuando desarrolla todas sus aptitudes y satisface sus más altas necesidades, y para lograr este anhelo, esta aspiración vital, debe realizarse en la familia, en el trabajo y en la sociedad.

Asimismo, consideramos que la familia y la adopción como objeto de investigación en este capítulo, así como sus formas están condicionadas por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto.

Por esta razón se hace patente en nuestros días una preocupación cada vez más creciente por investigar las mutuas interacciones entre familia, educación y sociedad, y configurar programas de acción acordes a cada disciplina de las ciencias sociales, a fin de hacer posible un desarrollo más integral y armónico de la familia.

Actualmente, la adopción tiene gran relevancia dado que lo que se busca es realmente reintegrar a una familia a los menores en situaciones de vulnerabilidad, por carecer o por haber sido abandonados por su propia familia. El reincorporar al menor implica hacer valer su derecho a vivir en un ambiente familiar y por ello contar con un adecuado desarrollo bio-psico-social, ya que la convivencia en este ambiente, como lo han mencionado los diversos autores mencionados conlleva aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva ésta.

En ese sentido, la adopción se puede ubicar como una alternativa a través de la vía jurídica para cumplir con ese cometido, dado que con ella se tiene –de acuerdo con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)–,<sup>221</sup> la

---

<sup>221</sup> Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional Dirección de Asistencia Jurídica. DIF Nacional.

Consultable en: [sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/direccion-general-juridic](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/direccion-general-juridic).  
Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social; Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional. ... Sistema Nacional... [Consultado 20-05-2019].

oportunidad de integrar a las niñas, niños y adolescentes a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta

El proceso de adopción debe estar encaminado a evitar prácticas deshonestas tanto por parte de quienes pretenden adoptar a un menor como de quienes están encargados del desarrollo de dicho proceso. De ahí la ambiciosa pretensión de establecer disposiciones que homologuen los procedimientos y las disposiciones que la norman y cubra las lagunas que adolecen las leyes, a través de las propuestas de reformas al Código Civil Federal y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que son los ordenamientos jurídicos que actualmente las contiene, hasta la propuesta de una ley ex profeso para ello, teniendo como fundamento o base el principio del interés superior del niño. Es por ello que este trabajo, tiene por objeto dar a conocer algunos elementos que permitan comprender el tema de la adopción y la necesidad de homologar los procedimientos para su realización.

El tema central de esta realidad oculta ha mostrado, la importancia que tienen los procesos de construcción de la subjetividad en la formación de la persona humana. Contrario a la lógica, el estudio de la separación y discriminación de la mujer, de la niñez y últimamente de la adolescencia, ha conducido a aceptar más que nunca la importancia que tienen los procesos de construcción de identidad en el desarrollo de las personas y en la búsqueda de su felicidad. Se ha concluido que la identidad no se encuentra al margen de las relaciones de poder, sino que, por el contrario, estas son primordiales. La convivencia familiar suple una serie de déficit de carácter emocional y garantiza oportunidades para el desarrollo económico de las personas. Un ejemplo de ello es la niñez: la convivencia posibilita la estabilidad económica y afectiva para incorporarse y mantenerse en el sistema educativo. Esto significa que ello puede contribuir a abolir el trabajo infantil y a abrir mayores oportunidades para el desarrollo personal de estos sectores. Igual ocurre con la población adolescente:

la convivencia familiar garantiza estabilidad afectiva y posibilidades mayores en el ámbito económico y social. Así la convivencia familiar posibilita las condiciones para el cumplimiento de los derechos de las personas, sobre todo las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. También ella puede contribuir a mejorar los mecanismos de exigibilidad.

Es evidente que este tipo de convivencia familiar se refiere a la construcción de un espacio que democratice:

1. Las relaciones económicas entre la familia.
2. Propicie el reconocimiento recíproco entre las personas.
3. Garantice iguales oportunidades a todos sus miembros (información, acceso a bienes, expresión).

El pensador alemán **Jürgen Habermas**,<sup>222</sup> en su reciente libro *Facticidad y Validez del derecho*, ha dejado de manifiesto la necesidad de construir un derecho que vaya más allá del ámbito normativo y posibilite la conformación de estructuras subjetivas que impregnen la interacción social. Este es un tipo de derecho que debe garantizar una comunicación sin ningún tipo de coacción. La convivencia familiar puede constituir un espacio para que precisamente se levanten estas nuevas relaciones y se configuren personas verdaderamente integrales.

La concepción pedagógica humanista<sup>223</sup> reconoce a la familia como uno de los factores de mayor incidencia en la educación de la personalidad de los niños, adolescentes y jóvenes. La influencia de la educación familiar, esencial durante los primeros años de vida, trasciende ese marco inicial y se manifiesta, con mayor o menor fuerza, a lo largo de toda la vida. Motivo por el cual se dice que la importancia

---

<sup>222</sup> JÜRGEN HABERMAS. “*Facticidad y Validez*”, Sobre el derecho y el Estado democrático en derecho en términos de teoría del discurso. Edit. Trotta, Madrid, 1998. Trad. e Introd. de Manuel Jiménez Redondo págs.689

En tal sentido Habermas habla de una tensión interna entre facticidad y validez. Sin embargo, la validez del Derecho también debe dar resultado en la tensión externa con los poderes fácticos de la economía y la burocracia. Finalmente en la investigación de Habermas se cruzan, de distintos modos, la perspectiva empírica y normativa. Consultable en: [trotta editorial - Facticidad y validez | Jürgen Habermas ...](https://www.trotta.es/libros/facticidad-y-validez/9788481641516) <https://www.trotta.es/libros/facticidad-y-validez/9788481641516> [Consultado en: 18-05-2019].

<sup>223</sup> La concepción pedagógica humanista reconoce a la familia como uno de los factores de mayor incidencia en la educación de la personalidad de los niños...Consultable en: <https://www.coursehero.com/file/p1shoe0/4-La-concepción...> [Fecha de consulta 12-04-2019].

del entorno familiar en la formación de la personalidad de sus integrantes se resume en los siguientes aspectos en donde:

- ✓ El niño recibe la primera información acerca del mundo.
- ✓ Se establecen las primeras relaciones afectivas.
- ✓ El niño se introduce en un sistema de normas de vida elementales y se establecen las primeras regulaciones a la conducta
- ✓ Se establecen los patrones éticos y estéticos elementales del ser humano.

Esta influencia familiar debe ser completada y ampliada por los restantes agentes socializadores, en la medida en que el niño se incorpora a otras tantas esferas de la vida social, como miembro de una comunidad vecinal, como miembro de grupos de coetáneos, como usuario de los medios de difusión, etc.

La vida de la familia se caracteriza tanto por el desarrollo de procesos materiales, que incluyen las relaciones biológicas naturales, económicas y de consumo que aseguran la subsistencia de sus miembros, como por procesos espirituales, que incluyen elementos de carácter psicológico: procesos afectivos, ideas y sentimientos de cada uno de sus miembros.

## 2.15. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El interés superior del niño de acuerdo con **Cárdenas Miranda**<sup>224</sup> es un principio que implica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deberá tomarse en cuenta este principio. La voluntad internacional de reforzar y hacer respetar los derechos de la infancia se ha plasmado en diversos instrumentos internacionales; su máxima expresión ha sido la Convención sobre los Derechos del Niño y el reconocimiento del interés superior del niño, como principio guía, cúspide del sistema de protección de los

---

<sup>224</sup> Cárdenas Miranda, Elva L., “*Adopción Internacional*” en Estudios sobre Adopción Internacional, González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés, (coords), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p.38.

[**Cárdenas Miranda, Elva L.** Doctora en Derecho, catedrática de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle].

Consultable en: [www.letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/23/18a.pdf](http://www.letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/23/18a.pdf) Archivo PDF. [Consultado en: 12-04-2019].

derechos de los niños. Aunque considerado como concepto jurídico indeterminado, su importancia es tal que representa un principio de prioridad en la instrumentación de políticas públicas, de asignación de recursos, de resolución de conflictos, destacándose también su función hermenéutica que permite interpretar sistemáticamente las disposiciones de la propia Convención. En suma, se traduce en la satisfacción de los derechos de la infancia. La satisfacción de sus derechos no podrá lograrse si no se adoptan las medidas necesarias para hacerlos efectivos y si no se crean las condiciones para que puedan desarrollar sus potencialidades y prepararse para una vida adulta, plena y satisfactoria.

La aprobación por parte del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados de las reformas a nuestra Carta Magna que permita elevar a rango constitucional el interés superior del niño, daría un impulso decisivo para la construcción de un sistema de protección integral de los derechos de la infancia del que México adolece.

Por su parte, **la Corte Interamericana de Derechos Humanos**<sup>225</sup> ha interpretado que “la expresión interés superior del niño”, implica que, el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Si bien desde **la Declaración de Ginebra de 1941**<sup>226</sup> aprobada por la Sociedad de las Naciones en su quinta asamblea y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se reconoce que los niños tienen derecho a cuidados y asistencias especiales, es en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV) de

---

<sup>225</sup> 172003. 1a. CXLI/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 265.

<sup>226</sup> La Declaración de Ginebra de 1924, fue resultado de los trabajos de Eglantine Jebb y de Save the Children International. Los cinco principios rectores de la Declaración de Ginebra son: Dar carácter prioritario al derecho de la infancia de disponer de los medios necesarios para alcanzar el desarrollo material y espiritual; ayudar a los niños y niñas hambrientos, enfermos, discapacitados, huérfanos o en contacto con la ley; prestar asistencia prioritaria en tiempos de peligro; proteger a los niños y niñas contra la explotación, y ofrecerles una educación orientada a la vida en sociedad.

20 de noviembre de 1959, que encontramos la referencia específica de que además de gozar de protección especial, el interés del niño debe ser la consideración fundamental al promulgar las leyes que tengan como fin brindar oportunidades para su desarrollo físico, mental, moral espiritual, así como y el principio rector para quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación.

En 1986, la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la colocación en Hogares de Guarda, en los planos Nacional e Internacional, enfatiza que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben de ser la consideración fundamental.

En esta evolución de normativa internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ocupa un lugar preeminente dado que establece como uno de sus principios fundamentales, el interés superior del niño.

Asimismo, el interés superior de niño se destaca **en la Convención de la Haya**,<sup>227</sup> sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, al señalar en su artículo 1o que la Convención tiene por objeto:

***“Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales.”***

En este sentido **en materia de adopción internacional**,<sup>228</sup>, el interés superior del niño implica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés del niño.

---

<sup>227</sup> Cillero Bruñol, Miguel. “El interés superior del niño” ...en García Méndez, Emilio. Beloff, Mary. (comp.), “Infancia, ley y democracia”, p.77.

Consultable en: [www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520](http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520) .[Fecha de consulta: 02-03-2019].

<sup>228</sup> Cárdenas Miranda, Elva L., “Adopción Internacional” · en Estudios sobre Adopción Internacional, González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés, (coords), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p.38.

Artículo 2º. El principio también se recoge en los artículos 14 y 19 de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores (1984) y en el Preámbulo de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (1980). La Convención eleva el interés superior del niño al carácter de norma fundamental, que además va más allá del ordenamiento jurídico, dado que incide en las políticas públicas y orienta el desarrollo de una cultura más amplia y respetuosa de los derechos de todas las personas. De ahí la importancia de este principio que ha sido reconocido por el propio Comité de los Derechos del Niño<sup>229</sup>, como el principio “rector-guía de la Convención”.

El máximo tribunal del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>230</sup>, ha interpretado el concepto de “interés superior del niño”, en la siguiente tesis aislada.

*INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (CONCEPTO) En términos de los artículos 1º y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el DOF el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el estado mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: la expresión “interés superior del niño” implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus*

---

<sup>229</sup> La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 43 dispuso la creación de un Comité de los Derechos del Niño integrado por expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. A la fecha se compone por 18 miembros, de acuerdo con la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes el 12 de diciembre de 1995. Decreto Promulgatorio, Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 1998.

<sup>229</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, p. 265.

<sup>230</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, p. 265.



*derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.*

El interés superior del niño en la legislación nacional. Atendiendo a los compromisos derivados de la ratificación del Estado Mexicano de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 7 de abril de 2000 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevando así a rango constitucional los derechos de la infancia. En 2009, con motivo de la conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF realizó un balance sobre los avances en el cumplimiento de la misma, por parte de los gobiernos que la han ratificado, pero también un llamado internacional para enfrentar los retos que aún faltan por alcanzar para lograr un mundo apropiado para la infancia.

Como parte de los desafíos que enfrentan los Estados Partes de la Convención, esa agencia internacional señala la creación de un sistema nacional de protección a la infancia, un verdadero entorno de protección para niñas y niños.

Este entorno de protección encarna el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros tratados sobre derechos humanos<sup>231</sup>, concibiendo un mundo en el que concurren todos los elementos necesarios para proteger a la niñez de todas las formas de violencia y explotación y de la separación innecesaria de sus familias. Provee un contexto que engloba mejoras en las leyes las políticas los servicios, la promoción, las prácticas y la participación infantil a fin de minimizar la vulnerabilidad de la infancia y fortalecer su protección frente al abuso.

Este sistema integral de protección a de la infancia implicaría la puesta en marcha de distintas medidas interrelacionadas que se requieren para que exista un entorno de protección de la infancia, dentro de éstas se encuentra: Aprobar y aplicar leyes que aborden de manera integral los problemas que afectan a la infancia, medida

---

<sup>231</sup> UNICEF, “*Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño*”. UNICEF, Edición Especial, Nueva York, EEUU, 2008, p.28. Consultable en: [gestionandote.org/guia-de-unicef-sobre-como-proteger-los-derechos-de-ninos-y-adolescentes](http://gestionandote.org/guia-de-unicef-sobre-como-proteger-los-derechos-de-ninos-y-adolescentes). [Fecha de consulta: 14-03-2019].

que inicia con la ratificación y aplicación de normas internacionales sobre los derechos de la infancia y con el fortalecimiento de la legislación nacional. México no cuenta con un sistema integral de protección a la infancia y aunque ha sido reconocido como uno de los países precursores de la Cumbre Mundial de la Infancia y asimismo como un decidido defensor de los derechos de los niños y ha alcanzado logros importantes, persisten rezagos, problemas graves que afectan el desarrollo de su infancia.

Asimismo, **el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**,<sup>232</sup> al resolver la acción de inconstitucionalidad 11/2005, del 8 noviembre de 2007, consideró que en atención a las normas constitucionales e instrumentos internacionales que le dan sustento, el principio de interés superior de la infancia, implica que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de dieciocho años, deben buscar el beneficio directo del infante y que las instituciones de bienestar social públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos deben otorgar prioridad a los temas relacionados con dichos menores.

## 2.16. CERTIFICADO DE IDONEIDAD

**La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**,<sup>233</sup> define al certificado de idoneidad como:

---

<sup>232</sup> Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. 11/2005. Del 8 de noviembre del 2007 – CNDH. Acción de inconstitucionalidad. Consultable en: [www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2009\\_49\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2009_49_Demanda.pdf) [Fecha de consulta: 14-03-2019].

<sup>233</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-06-2018. "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL. Consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf) Archivo PDF [Consultado en: 22-03-2019]

“El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;”

Este documento resulta de suma importancia dentro del procedimiento de adopción dado que en él se determina precisamente que quienes pretenden adoptar están calificados para hacerlo, por cumplir con los requisitos solicitados para ello. Ahora bien, si éste se encuentra definido para el caso de la adopción internacional, cabe señalar que en el caso de las adopciones nacionales también son requeridos expresamente por algunos Estados tales como: Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz.

El convenio de La Haya de 1993, que se articula sobre un reparto de responsabilidades y competencias entre los estados, debe constatar que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar. Esto quiere decir que el estado de recepción debe verificar que los futuros adoptantes cumplen todas las condiciones jurídicas de la adopción, y que poseen las condiciones sociopsicológicas necesarias.

Si la Autoridad Central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará la documentación necesaria que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Informe que se ha de transmitir a la Autoridad Central del Estado de origen, para que lo tenga en cuenta en la asignación del menor.

A nivel interno, la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, indica en su exposición de motivos que introduce la exigencia del requisito de idoneidad de los adoptantes, precisando a continuación que, aunque no estaba expresamente establecido en nuestro derecho positivo, su exigencia aparece

explícitamente en la Convención de los Derechos del Niño y en el Convenio de La Haya de 1993, y se tenía en cuenta en la práctica en los procedimientos de selección de familias adoptantes.

Este certificado de idoneidad lo tiene que conceder la Administración, de ahí que su exigencia fomente una mayor intervención y control afectados por la adopción internacional, precisa en su artículo 5o. que las autoridades del Estado de recepción formulan la petición de adopción, y de que se valorará especialmente la aceptación de las diferencias raciales, étnicas y culturales.

Concretando las líneas genéricas que marcan las normas, se ha señalado que para elaborar el informe se deberá recabar información individualizada de cada solicitante (características físicas, trayectoria educativa, composición y dinámica de la familia de origen, historia laboral, intereses y filosofía de vida, estado de salud, autopercepción y percepción del otro...); de la vida en pareja (historia de la relación, vivencias sobre la infertilidad, crisis y formas de afrontarla, nivel de comunicación, distribución de competencias y responsabilidades, condiciones económicas y del hogar, empleo del tiempo libre...); de sus actitudes ante la adopción y su conocimiento sobre el papel de adoptante (toma de decisión sobre la adopción, revelación, expectativas, aceptación de antecedentes personales, culturales y raciales...); del apoyo social del que se dispone y posible estrés (relaciones con la familia extensa y con amigos...); de sus capacidades educativas (análisis sobre la educación recibida, experiencia en educación, principios educativos, habilidades en la resolución de problemas educativos...).

En definitiva, los psicólogos y trabajadores sociales deben analizar todos aquellos factores relacionados con los futuros adoptantes, que puedan contribuir a determinar si están en condiciones de afrontar con éxito la experiencia de una adopción internacional. El certificado de idoneidad tiene por tanto un importante trasfondo, ya que se fundamenta en la valoración positiva que hacen unos profesionales sobre determinados solicitantes de adopción internacional.

Llamando la atención sobre la necesidad de adoptar una postura cautelosa a la hora de concederlos.

El Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, establece, como se desprende de su propio título, un sistema o procedimiento de colaboración entre las autoridades de los Estados más directamente implicados en la adopción internacional, de modo que ésta tenga lugar en consideración al interés superior del niño y en el respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional. Se trata de un procedimiento imperativo, como ha puesto de relieve la doctrina.

La finalidad fundamental a que obedece este Convenio es la de evitar que las adopciones internacionales se realicen en ámbitos privados, con los graves peligros de abusos y de desprotección de los menores tantas veces denunciados, de suerte que se ha establecido un sistema, claramente imperativo, por el que tales adopciones requieren la intervención y colaboración estrechas entre las autoridades centrales de cada país implicado o, en su caso, de los organismos acreditados legalmente.

## 2.17. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

Respecto a la naturaleza jurídica de la adopción **Tapia Ramírez**,<sup>234</sup> refiere que existen diversas posturas, sin embargo, destaca tres:

**La primera** sostenida entre otros por **Planiol**,<sup>235</sup> ubica la naturaleza jurídica de la adopción como un **contrato solemne** que se somete a la aprobación de la autoridad judicial, y crea entre dos personas relaciones que derivan de la filiación legítima. Al respecto el autor en comento de una manera concreta y sencilla explica que es un contrato dado que existe el acuerdo de voluntades entre el o los adoptantes, el adoptado, sus familiares y un tercero que es la autoridad judicial encargada de aprobar dicho contrato. En cuanto a la solemnidad, señala que ésta radica en que

---

<sup>234</sup> Rojina Villegas, Rafael. *Tapia Ramírez, "Compendio de Derecho Civil I"* Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 2013. Consultable en: [https://www.academia.edu/8867089/COMPENDIO\\_DE\\_DERECHO\\_CIVIL\\_I\\_-\\_RAFAEL](https://www.academia.edu/8867089/COMPENDIO_DE_DERECHO_CIVIL_I_-_RAFAEL) [ ]

<sup>235</sup> Marcel Planiol, Georges Ripert "Tratado elemental de derecho civil". Traducido por José M. Cajica 4ª Edición. Editor Cárdenas 1981. ISBN9684010486, 9789684010482. Consultable en: [tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo2.pdf](https://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo2.pdf) · Archivo PDF.

[Consultado en: 19-05-2019]

debe darse la intervención de la autoridad judicial y cumplir las formalidades mandatadas por la ley.

Así **Colín y Capitant**,<sup>236</sup> señalan que "la adopción es un acto jurídico generalmente un contrato que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de filiación y parentesco."

Como se desprende de esta conceptualización, para la doctrina contractualista no existía un verdadero estado familiar, ni una auténtica relación paterno filial, sin embargo con ella se constituirán derechos como los alimentarios, sucesorios, y de patria potestad. Se puede evidenciar entonces que se comprendía que la filiación estaba basada en un vínculo biológico.

**La segunda** postura establece que la naturaleza jurídica de la adopción **es un acto jurídico mixto o complejo**; en virtud de que para la adopción interviene la voluntad del adoptante y del adoptado, y también la autoridad judicial por parte del Poder del Estado; además de que los derechos y obligaciones que se originan con el consentimiento de las partes están plasmados en la ley, y el adoptante y el adoptado deben someterse a tales normas.

**La tercera tesis** es la que considera a la adopción como una **institución de orden e interés público**, cuya base es el acto jurídico voluntario de las partes, éste es el presupuesto para acceder a la institución de la adopción y generar los efectos queridos por las partes, y aun los no deseados por ellos, sino también los que no están previamente impuestos por la ley, y fuera de la voluntad de los particulares.

En ese sentido señala **Tapia Ramírez**,<sup>237</sup> que el acto jurídico contractual se convierte en sólo un elemento de la institución de la adopción.

Por su parte **Brena Sesma**,<sup>238</sup> además de comentar las posturas de la adopción como contrato, establece que en la doctrina se discute la posibilidad de que la adopción sea considerada como un acto público en razón de que –de acuerdo a

---

<sup>236</sup> Colín y Capitant. Cours de Droit Civil Francois. Tomo 1 p. 315

<sup>237</sup> Íbidem

<sup>238</sup> Brena Sesma, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p.18.

**Xavier O'Callaghan**,<sup>239</sup> la adopción dejó de ser un negocio jurídico de derecho privado para convertirse en un acto de autoridad perteneciente al derecho público. Y agrega que las corrientes sociales actuales han determinado una nueva vigencia del principio de que la adopción trata de equiparar lo más posible la situación del hijo adoptivo con el biológico, lo que implica que en la doctrina la finalidad de la adopción es clara: recibir como hijo, de acuerdo con los requisitos y solemnidades que establezcan las leyes, al que no lo es.

## 2.18. TIPOS DE ADOPCIÓN

En México hasta antes de las reformas de 2013, el Código Civil Federal contemplaba dos tipos de adopción:

- La adopción simple: la cual se circunscribía al vínculo entre el adoptante y el adoptado;
- La adopción plena: que tiende a incorporar al adoptado en la familia del adoptante;

Una tercera forma de adopción es la contemplada en el artículo 410 del mencionado ordenamiento:

- La adopción internacional: es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

El último tipo de adopción que se contempla en el Código Civil Federal es:

- La adopción por extranjeros que es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional.

La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes define a la adopción internacional como aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia (art. 4, f. III).

---

<sup>239</sup> O'Callaghan, Xavier. "La adopción" [La adopción - Lección 8ª - Compendio de Derecho Civil ...](https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/adopcion-215612)  
Consultable en:  
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/adopcion-215612>  
[Consultado en: 15-05-2019]

Sin embargo, **Zavala Pérez**,<sup>240</sup> atendiendo a la evolución histórica y elementos que contemplan la adopción, identifica además de los anteriores otros tipos de adopción como:

- 1) **La adopción remuneratoria.** Contenida en el Código Civil francés como una clase especial o de excepción, señala que ésta tiene por causa que el adoptado hubiera salvado la vida del adoptante; éste debería ser mayor que aquél, mas no se requería diferencia mínima de edades y se eliminaban los requisitos propios de una adopción ordinaria.
- 2) **Adopción testamentaria;** Fue aceptada por el Derecho romano y por el Código Civil francés. Sobra decir que se instituía por estamento; la finalidad consistió en que el adoptado tuviera derecho a heredar y en Roma, además de ello, a la continuación del culto doméstico; la eficacia de la adopción se iniciaba con el fallecimiento del testador.
- 3) **Adopción pública.** De acuerdo al autor en comento se llevó a cabo en Francia, donde este país adoptó a los menores caídos en la orfandad por causa de la primera Guerra Mundial (1914-1918), y los menores fueron llamados “pupilos de la Nación”.
- 4) **Adopción integrante.** Es la adopción del hijo del cónyuge.

#### □ **La Adopción Simple**

De acuerdo con Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez la adopción simple se define como el parentesco civil que da origen a otro parentesco, distinto del consanguíneo y del de afinidad. Y agregan que con este tipo de adopción se origina el parentesco civil.

Al respecto cabe señalar que si bien en México dentro del Código Civil fue derogada la institución de la adopción simple, a nivel local todavía se contempla regulada en

---

<sup>240</sup> Pérez Zavala, Diego Heriberto. **“Derecho Familiar” (La familia, concepto, tipos y evolución)**. | [Repositorio de recursos digitales...](http://Repositorio de recursos digitales...) (2006) México: Porrúa. Consultable en: [brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion](http://brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion) y [brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion](http://brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion)



los Estados de: Campeche, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Sonora, Tlaxcala y Yucatán.<sup>26</sup>

□ **La Adopción Plena**

A diferencia de la adopción simple, este tipo de adopción, si bien también es de naturaleza civil, por sus efectos legales se equipara al parentesco consanguíneo, adquiriendo el adoptado tanto los derechos como las obligaciones de un hijo nacido dentro del matrimonio.

El último tipo de adopción que se contempla en el Código Civil Federal es:

□ **La Adopción Internacional**

Las adopciones internacionales constituyen una de varias opciones en materia de cuidado estable. Cuando se trata de un niño que no puede ser criado en un ámbito familiar en su país de origen, la adopción internacional puede resultar la mejor solución de carácter permanente.

Desde el decenio de 1960 se ha registrado un aumento constante del número de adopciones internacionales. De manera paralela a esa tendencia, se han aumentado y profundizado los esfuerzos internacionales por garantizar que todas las adopciones sean lícitas, tengan carácter transparente y no supongan la explotación de los niños, niñas y familias involucrados en las mismas, sino que les beneficien. En algunos casos, sin embargo, las adopciones no se han realizado dando prioridad al interés superior de los niños, ya que los requisitos impuestos y los procedimientos empleados no fueron suficientes para prevenir las prácticas deshonestas. La persistencia de las debilidades sistémicas ha dado lugar al secuestro y la trata de menores, a la coerción y la manipulación de sus padres biológicos, a la falsificación de documentos y al soborno.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que orienta las labores de UNICEF, estipula claramente que todos los niños tienen derecho a crecer en un entorno familiar, y en la medida de lo posible, a conocer a sus familias y a ser criados por ellas. Debido a ello, así como a la importancia y al valor que tiene la familia en la vida de los niños, las familias que necesiten ayuda para poder criar a sus hijos tienen derecho a recibirla. Solamente cuando, a pesar de contar con acceso a esa ayuda,

la familia no puede o no quiere criar al niño o la niña, se deben buscar soluciones adecuadas y basadas en la integración del niño a una familia estable, a fin de que pueda crecer en un ámbito donde reciba amor, atención y apoyo.

**UNICEF**,<sup>241</sup> apoya las adopciones internacionales cuando éstas:

“se realizan de conformidad con las normas y principios del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que ha sido ratificado por más de 80 países. Ese Convenio representa un avance importante para los niños, sus familias biológicas y sus potenciales familias adoptivas extranjeras. En el mismo se estipulan las obligaciones de las autoridades de los países de origen de los niños, así como las de los países que les reciben para su adopción. El Convenio tiene como objetivo garantizar que los procesos de adopción sean adecuados y honestos. En el Convenio se otorga prioridad máxima al interés superior del niño y se ofrece un marco de referencia para la aplicación práctica de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referidos a las adopciones internacionales. Entre ellos figuran la obligación de garantizar que las adopciones de esa índole cuenten con la autorización de las autoridades competentes, de obtener el consentimiento previo con conocimiento de causa de todas las partes interesadas, de asegurar que las adopciones internacionales se lleven a cabo bajo las mismas normas y protecciones que se aplican en las adopciones nacionales y de que no involucren réditos financieros inadecuados para quienes participen en las mismas”.

---

<sup>241</sup> [Adopciones internacionales | UNICEF](https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales) Consultable en: <https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales> [Consultado en: 20-05-2019].

El objetivo principal de esas disposiciones es la protección de los niños, aunque también tienen otras consecuencias positivas, como salvaguardar los derechos de los padres y madres biológicos y dar garantías a los potenciales padres y madres adoptivos de que el niño o la niña no ha sido objeto de maniobras ilícitas.

Mención especial merece el caso de los niños y niñas separados de sus familias o comunidades durante las guerras y los desastres naturales. Se debería dar prioridad absoluta a la localización de sus familias y sólo debería considerarse la posibilidad de la adopción internacional de un niño cuando todos los esfuerzos por localizar a su familia hayan resultado estériles y no existan soluciones estables en el país de origen del niño. Estos principios fundamentales reciben el apoyo de UNICEF, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de diversas ONG internacionales, como la Alianza Internacional Save the Children y el Servicio Social Internacional.

Las oficinas de UNICEF de todo el mundo apoyan el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños. Colaboramos con los gobiernos y nuestros aliados de las Naciones Unidas y de la sociedad civil en pro de la protección de las familias vulnerables, a fin de:

*“garantizar la existencia de firmes marcos jurídicos y políticos y la creación de capacidad en los sectores relacionados con el bienestar social, la justicia y la aplicación de la ley”.*

Más importante aún, la labor de UNICEF se orienta fundamentalmente a la prevención de las causas más profundas del abuso, la explotación y la violencia contra los niños.

Con relación a la adopción internacional el Fondo de las Naciones Unidas, para la Infancia (UNICEF) señala que desde el decenio de 1960 se ha registrado un aumento constante del número de adopciones internacionales. Lo que ha repercutido en el incremento y profundización de los esfuerzos internacionales por

garantizar que todas las adopciones sean lícitas, tengan carácter transparente y no supongan la explotación de los menores y familias involucrados en las mismas, sino por el contrario que les beneficien.<sup>242</sup>

## 2.19. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN<sup>243</sup>

En este punto son dos en el cual está el Adoptante y Adoptado.

- A. **Adoptante.** - Es la persona que recibe a un menor o incapacitado como hijo aún sin serlo. Lo provee de nombre y sus apellidos, así como de educación, alimentos y afecto. La persona que asume los deberes y derechos inherentes a la patria potestad o a la condición de padre (adoptante), Es la persona que recibe a un menor o incapacitado como hijo aún sin serlo. Lo provee de nombre y sus apellidos, así como de educación, alimentos y afecto.
- B. **Adoptado.** - Es la persona que ha sido acogida por otra que como hijo consanguíneo con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva. La persona que se sujeta a la especial filiación que la adopción supone (adoptado), y que es recibido de manera legal como hijo del adoptante, Es la persona que ha sido acogida por otra que como hijo consanguíneo con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva.

Aquí se crea una relación jurídica (objeto) imitando a la relación de padre e hijo y con esto garantizar la integración de un menor a un núcleo familiar con dos fines fundamentales. Uno, la realización de una persona o una pareja de poder proveer de todo lo necesario a un menor que será como su hijo. Y por otro lado la posibilidad de que un menor que no tuvo la suerte de tener una familia entre a un núcleo familiar.

Esa Relación Jurídica en la Adopción Simple crea una relación familiar entre adoptante y adoptado con derechos y obligaciones similares a la filiación

---

<sup>242</sup> [Adopciones internacionales | UNICEF https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales](https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales)

<sup>243</sup> Galindo Garfias, Ignacio, “Derecho civil”; parte general, personas y familia; 2ª edición, México, Porrúa, 1976. Consultable en: <https://mexico.leyderecho.org/adopcion>. [Consultado en: 20-05-2019].

legítima, pero limitándose solo a adoptante y adoptado sin entrar formar parte de la familia del adoptante y sin desvincularse de la familia de origen. Ahora bien, en el caso de la Adopción Plena la relación jurídica es entre el adoptante y la familia del adoptante y en adoptado entrando este último a la familia del adoptante aún sin el consentimiento de estos y desligándose de su familia de origen.

Aquí se crea una relación jurídica imitando a la relación de padre e hijo y con esto garantizar la integración de un menor a un núcleo familiar con dos fines fundamentales:

- ✓ Uno, la realización de una persona o una pareja de poder proveer de todo lo necesario a un menor que será como su hijo. Y por otro lado la posibilidad de que un menor que no tuvo la suerte de tener una familia entre a un núcleo familiar.
- ✓ Relación jurídica, en la Adopción Simple se crea una relación familiar entre adoptante y adoptado con derechos y obligaciones similares a la filiación legítima pero limitándose solo a adoptante y adoptado sin entrar formar parte de la familia del adoptante y sin desvincularse de la familia de origen.

Ahora bien, en el caso de la Adopción Plena la relación jurídica es entre el adoptante y la familia del adoptante y en adoptado entrando este último a la familia del adoptante aún sin el consentimiento de estos y desligándose de su familia de origen.

## **2.20. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN.**

De los derechos que se derivan de la adopción<sup>244</sup>, si se atiende a los tipos de adopción que se han señalado se observa que:

---

<sup>244</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “**Obligaciones y derechos derivados** del parentesco consanguíneo” Secretaría Jurídica de la Presidencia. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Consultable en: [www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/](http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/) y <https://www.scjn.gob.mx/martescronicas/mayo-folleto-MartesDDHH-WEB.pdf> Archivo PDF.  
Consultado en:[20-05-2019].

Mientras que en la adopción simple tanto el adoptante como el adoptado tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que existen entre padre e hijo, en la adopción plena el adoptante posee, respecto del adoptado, los mismos derechos, deberes y obligaciones propios del vínculo de parentesco que se tiene con los hijos consanguíneos, lo cual comprende también los impedimentos para el matrimonio. Lo anterior implica que, aunque el adoptante muera, el adoptado no queda desamparado,

## **CAPITULO TERCERO**

### **MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN**

*3.1. Introducción; 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.2. Código Civil Federal; 3.3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 3.4. Código de Procedimientos Civiles 3.5. Instrumentos Internacionales en materia de Adopción 3.6. Convención sobre los Derechos del Niño 3.7. Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de la Haya) 3.8. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores 3.9. Declaración de los Derechos del Niño 3.10. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional 3.11. Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.*

### **3. MARCO JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN**

#### **3.1 Introducción**

El aumento de adopciones Internacionales supone, un desafío jurídico de grandes proporciones para el legislador, que debe facilitar los instrumentos normativos precisos para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores a adoptar, posibilitando el desarrollo armónico de la personalidad del niño en el contexto de un medio familiar propicio. Todo ello en el marco de la más escrupulosa seguridad jurídica que redundará siempre en beneficio de todos los participantes en la adopción internacional, especialmente y en primer lugar, en beneficio del menor adoptado.

En México, el marco jurídico de la adopción ha sufrido diferentes reformas y adiciones desde la época del Virreinato hasta nuestros días, inclusive en cada entidad federativa se ha legislado de manera diversa en virtud de que el derecho de familia, en cuanto a su regulación, es materia local o estatal, por lo que se requiere armonizar la legislación de cada entidad federativa con sus homólogas, así como promover diferentes medidas para lograr resultados óptimos en el contexto

nacional, tales como la especialización de los profesionales que practican los estudios médicos, socioeconómicos y psicológicos con fines de adopción.

En los últimos años, contrario a la idiosincrasia imperante en el siglo pasado en el que se buscaba la satisfacción de los intereses de los adoptantes, la adopción ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar; pero es, ante todo, la posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes causas ha crecido con la carencia del amor y la protección que solo puede encontrar en el seno familiar.

*El Marco Jurídico de la Adopción en México*, abarca los ordenamientos, que reproducen los principios ideológicos y dan fe del óptimo funcionamiento de la organización de la adopción. Así, los textos legales muestran los conocimientos culturales que existen sobre la institución familiar e incluye las cuestiones de quién debe estar en una familia, qué lugar tiene cada uno de sus miembros (hijos, padres biológicos y padres adoptivos), y cómo se deben desempeñar.

El fundamento jurídico de la adopción se apoya en la Filosofía en las perspectivas de la **Teleología** (fines del derecho), **Ontología** (ser del derecho) y en **la axiología** (valores del derecho), que persigue el Estado, los cuales han cambiado con el paso de los siglos, pero que siempre han estado dentro del sentido ético.

Actualmente, la adopción tiene gran relevancia dado que lo que se busca es realmente reintegrar a una familia a los menores en situaciones de vulnerabilidad, por carecer o por haber sido abandonados por su propia familia. El reincorporar al menor implica hacer valer su derecho a vivir en un ambiente familiar y por ello contar con un adecuado desarrollo bio-psico-social, ya que la convivencia en este ambiente conlleva aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva ésta.

El proceso de adopción debe estar encaminado a evitar prácticas deshonestas por parte de quienes pretenden adoptar a un menor como de quienes están encargados del desarrollo de dicho proceso.



Sin embargo, no existe en ninguna de las entidades federativas de nuestro país un protocolo de seguimiento que contenga como función básica velar por el cumplimiento de todos los requisitos y mecanismos o factores, considerados indispensables para la protección de los derechos de los niños que salen de nuestro país de en virtud de una adopción internacional teniendo como fundamento o base el principio del interés superior de niño.

### **3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Carta Magna de nuestro país*<sup>245</sup> conjuga los principios y valores con las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de adopción que son parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Los principios de la adopción internacional se fundamentan en tres aspectos, todos ellos inspirados en:

***El interés superior del niño, la subsidiariedad de la adopción y la cooperación entre las autoridades.***

- ***El interés superior del menor***, articulando una uniformidad de criterios, en el campo de la adopción, con capacidad para proteger, incluso más allá de las propias fronteras a los menores adoptados.
- ***La subsidiariedad*** de la adopción internacional significa que ésta deberá ser considerada como último recurso para la protección del niño. Porque la primera prioridad para los niños y las niñas es ser cuidados por sus propios padres, por ello la acción gubernamental debe de ser encaminada a fortalecer las familias, para evitar y prevenir el abandono de menores.
- ***La cooperación entre las autoridades*** de los países de origen y recepción de los menores a través de las autoridades centrales tiene como función básica velar por el cumplimiento de todos los requisitos considerados

---

<sup>245</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 26-02-2013 Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1998. Constitución, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)  
[Fecha de consulta 8 de marzo de 2017]

indispensables para la protección de los derechos de los niños que salen de su país de origen en virtud de una adopción internacional.

En especial, es preciso poner de manifiesto la trascendencia que tienen en esta ordenación los principios contenidos en el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, en la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional, en el Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya, ratificado por México.

En aplicación de la Constitución y de los instrumentos legales internacionales en vigor para México, esta nueva norma concibe la adopción internacional como una medida de protección de los menores que no pueden contar con una familia en sus países de origen y establece las garantías necesarias y adecuadas para asegurar que las adopciones internacionales se realicen, ante todo, en interés superior del niño y con respeto a sus derechos. Asimismo, se pretende evitar y prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños para extracción de órganos, (para salvar otras vidas o realizar experimentos), la explotación laboral, la explotación sexual, asegurando al mismo tiempo la no discriminación del menor por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Cabe añadir que la Constitución Política de los Estados Unidos, debe siempre ser interpretada con arreglo *al principio del interés superior de los menores*, que prevalecerá sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir en los procesos de adopción internacional.

Nuestra Carta Magna, debe tener por objeto una regulación normativa sistemática, coherente y actualizada que permita dar respuesta al fenómeno de la adopción internacional en México.

Si bien la Carta Magna no establece como tal de forma expresa el derecho a la adopción, si contempla en el artículo 4 claramente *el interés superior del niño*. Establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con *el principio del interés superior de la niñez*, garantizando de manera plena sus derechos. Por lo tanto: Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano desarrollo y esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, y en su artículo 1 a partir de las reformas de 2011 en materia de *derechos humanos* el goce de éstos cuando estén reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales de los cuales México es parte.

En ese sentido y también bajo el amparo del principio *pro-personae*<sup>246</sup> contemplado en el artículo 1 de la Constitución Política, se prevé que serán aplicados los ordenamientos o instrumentos jurídicos que otorguen mayor beneficio al titular del *derecho humano*. De ahí la importancia de que tienen la aplicación de los tratados internacionales en materia de adopción de los que México es parte.

Las instituciones a cargo de la elaboración de la Metodología para la Enseñanza de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, (Reformadh), reiteran su posición en el sentido de que todas las autoridades sin excepción se encuentran obligadas a asumir una responsabilidad de Estado en la implementación de esta compleja transformación Constitucional; y, en especial, reconocen aquella que enfrentan las y los operadores de justicia, particularmente quienes tienen en sus manos la impartición de justicia o funciones asociadas con la defensa –tanto jurisdiccional como no jurisdiccional– de los derechos humanos, para desarrollar

---

<sup>246</sup> *La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio 10 de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.*

Consultable en:

[Principio pro persona - scjn.gob.mx](http://Principio%20pro%20persona%20-%20scjn.gob.mx)

[www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio pro persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio%20pro%20persona.pdf) · Archivo PDF

[Fecha de consulta:26-05-2019]

todas sus acciones desde el nuevo paradigma que supone la incorporación de una perspectiva de derechos humanos.

Lo anterior implica, entre otras cuestiones, el replanteamiento de estructuras y categorías de pensamiento utilizadas tradicionalmente por las y los juristas, además del desarrollo de una profunda reflexión sobre el papel de la impartición de justicia en un Estado democrático y constitucional de derecho.

Es importante resaltar que un cambio de tal magnitud requiere de estrategias y mecanismos adecuados y eficaces para garantizar que las nuevas disposiciones constitucionales alcancen la *Teleología* (o *finis del Derecho*) para los cuales han sido diseñadas. Por tal motivo, asegurar el efecto útil de la reforma constitucional antes señalada sólo será posible en la medida en que las instituciones, la sociedad y la academia exploren a profundidad los alcances de la multiplicidad de herramientas con las que ahora cuentan de manera indubitable. Estos cambios tienen como finalidad primordial proporcionar a las y los operadores jurídicos una orientación clara para la aplicación práctica de las herramientas hermenéuticas y conceptuales que proporciona elementos para la solución de los problemas jurídicos. En el nuevo marco Constitucional inaugurado a partir de 2011

Los cuales en materia de adopción tienen concordancia con la legislación secundaria y la local en el interés de proteger el derecho de los menores a vivir en familia a través de la figura de la adopción como un instrumento o herramienta para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren por los factores que sean, en situación vulnerable por no contar con los cuidados parentales necesarios y que por lo tanto los hace susceptibles de adopción, el hecho de reintegrarlos y crecer dentro de una familia.

### **3.3. Código Civil Federal**

A nivel federal<sup>247</sup> la adopción se encuentra regulada en el Código Civil Federal dentro del Título Séptimo de la Paternidad y Filiación, Capítulo V denominado: “De

---

<sup>247</sup> Código Civil Federal, Nuevo Código publicado en EL Diario Oficial de la Federación, en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Texto vigente, últimas reformas

*la Adopción*”, el cual consta de cuatro secciones de las cuales la segunda relacionada con la adopción simple se encuentra derogada:

- Sección Primera: Disposiciones Generales
- Sección Segunda: De la Adopción Simple (derogada)
- Sección Tercera: De la Adopción Plena
- Sección Cuarta: De la Adopción Internacional

Con relación a la sección segunda, cabe señalar que el 8 de abril de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de adopción simple para hacerlo, por virtud de adquirir los mismos derechos y obligaciones de los que goza un hijo consanguíneo.

Derogar la adopción simple tuvo como finalidad que la adopción no sea más una *obligación* contraída entre adoptante y adoptado, sino que se traduzca en una *responsabilidad* como ejercicio de ambos cónyuges o concubinos adoptantes, respecto del menor adoptado. Lo que trae como consecuencia inmediata para el adoptado tanto el disfrute pleno como el ejercicio de sus derechos civiles, una vez obtenida la edad para hacerlo, por virtud de adquirir los mismos derechos y obligaciones de los que goza un hijo consanguíneo.

Por lo tanto, actualmente el **Código Civil Federal**,<sup>248</sup> sólo contempla la adopción plena y la adopción internacional.

Por su parte, cada uno de las Entidades Federativas de la República Mexicana, contemplan en sus respectivos Códigos Civiles o Familiares e incluso en leyes

---

publicadas en el DOF24-12-2013 *Código Civil Federal*, Consultable en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)  
[Fecha de consulta 8 de marzo de 2018].

<sup>248</sup> Ver: “La Figura de la Adopción en México”. Análisis de Derecho Comparado a Nivel Local (Segunda Parte). Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)  
[Fecha de consulta: 08-03-2018]

específicas en la materia lo relativo a los procedimientos, requisitos y elementos de la adopción entre otros,

En el *Código Civil Federal* se establecen los requisitos que se requieren para solicitar una adopción y al respecto se encuentran:

*Los requisitos e impedimentos para la adopción*

- ✓ Ser mayor de 25 años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, y tener 17 años más que el adoptado y que acredite además:
- ✓ Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las *circunstancias* de la persona que trata de adoptar;
- ✓ Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y
- ✓ Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.
- ✓ Junto a los requisitos se observan algunos impedimentos entre ellos que:
- ✓ Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo; aplicado a contrario sensu, la falta de consentimiento o acuerdo entre los cónyuges será un impedimento para que se dé la adopción;
- ✓ La falta de aprobación de las cuentas de tutela, son causa de impedimento para que el tutor pueda adoptar a su pupilo.

De la misma forma se encuentran regulados los:

➤ *Efectos o derechos que surgen de la adopción*

- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.
- El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado.
- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo. Asimismo, indica quienes son los:

➤ *Sujetos que pueden consentir respecto de la adopción:*

- El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
- El tutor del que se va a adoptar;
- La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
- *El Ministerio Público* del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.
- Las instituciones Si la persona que se va a adoptar tiene más de 12 años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

*En el caso de las personas incapaces*, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.

- ✓ De asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.

Se contempla que tanto el tutor o como el Ministerio Público si niegan el consentimiento, deberán expresar la causa en que se funden y el juez competente será el encargado de calificarla, para lo cual deberá tomar en cuenta los intereses del menor.

Por lo que respecta al Procedimiento

➤ *Para realizar la adopción*

Encontramos que, en materia procedimental, el propio Código Civil establece que el procedimiento para hacer la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles; asimismo, se establece que la sentencia que autorice la adopción una vez que cause ejecutoria, consumará a ésta. En cuanto al acta que se derivará de la autorización de la adopción, el juez que la apruebe tiene el deber de remitir copia de las diligencias respectivas al Juez del Registro Civil del lugar en donde se lleva a cabo para que la levante.

➤ *Adopción Plena*

En el Código Civil queda expresamente establecido que bajo este tipo de adopción el adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio.

➤ *Derechos y efectos*

En cuanto a los derechos y efectos que se derivan de la adopción plena, se contempla que el adoptado:

- Tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo.
- Debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.
- Extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.
- La adopción plena es irrevocable.

➤ *Requisitos, impedimentos y/o consentimiento*

Además de cumplir con los establecidos en las disposiciones generales, se establece como parte de los sujetos que deben otorgar el consentimiento:

- El padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.
- No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

➤ *Prohibiciones al Registro Civil*

Se prevé que, en la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, salvo en los casos siguientes para lo cual se deberá contar con autorización judicial:

- I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y



II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

➤ *Adopción Internacional*

Con relación a este tipo de adopción, se define como la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen.

Se observa que este tipo de adopción se regirá por los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código en comento. Se contempla que las adopciones internacionales siempre tendrán el carácter de plenas.

➤ *Adopción por extranjeros*

Dentro del campo de la adopción internacional se distingue la adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código. Asimismo, se señala que en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

### **3.4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Por su parte esta Ley<sup>249</sup> contempla en el párrafo segundo del artículo 2, que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

---

<sup>249</sup> El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); apenas a un año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada. Unicef. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Fecha de publicación.15 de mayo de 2017. C Consultable en: [gobmx@funcionpublica.gob.mx](mailto:gobmx@funcionpublica.gob.mx) [Fecha de consulta: 26-052019]

Dado que es un principio a seguir para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes y toda vez que dicha Ley alberga en su artículo 13, fracción IV el derecho a vivir en familia y que el Capítulo IV del Título Segundo regula dicho derecho, se observa que, para dar cumplimiento al mismo en el supuesto de que un menor se encuentre bajo una situación de separación familiar, una de las alternativas para que éste pueda contar con una familia es el de la adopción.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas:

- *El principio de la protección integral; y*
- *el principio del interés superior del niño.*

*El primer principio* corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, de la sociedad y del Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

*El segundo principio* —premisa fundamental del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Todo lo anterior deberá verse reflejado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación del Estado mexicano y de cada entidad federativa, en nuestro caso y en la legislación civil o familiar.

El Estado tiene como *fin* la obligación de proteger a la familia, como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección de los integrantes de la familia, prioritariamente a niños, niñas y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>250</sup> contempla diversas disposiciones en materia de Adopción, las cuales se insertan dentro del capítulo que prevé el Derecho a la familia.

---

<sup>250</sup> Ley General de los niños, las niñas y los adolescentes, dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/leyes\\_biblio/pdf/LGNNA\\_041214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyes_biblio/pdf/LGNNA_041214.pdf). [fecha de consulta 14 de marzo de 2019].

Al respecto se observa lo concerniente a quiénes fungen como autoridades y sus facultades y competencias en esta materia, algunos requisitos que deben cubrir las familias que pretenden adoptar; el certificado de idoneidad que se debe extender; las disposiciones mínimas que deberán contener las leyes federales y de las entidades federativas en materia de adopción; lo relativo a la adopción internacional todo atendiendo al interés superior del niño.

### **3.5. Código de Procedimientos Civiles**

Cómo se observó el propio Código Civil Federal remite al Código de Procedimientos Civiles de cada Entidad Federativa, que es donde será fijado el procedimiento para hacer la adopción.

Por lo que respecta al Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla este procedimiento se encuentra contenido en la Sección Tercera, en sus diferentes numerales del 704 al 719 (derogados los numerales 711,712, 713,714, 715 y 716)

### **3.5. Instrumentos Internacionales en materia de Adopción**

En cuanto a **los instrumentos internacionales en materia de Adopción de los que México es parte**<sup>251</sup>, y que por lo tanto deben ser aplicables en los procedimientos de adopción se encuentran:

- *La Convención sobre los Derechos del Niño;*
- *La Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.*

No sólo estos instrumentos contemplan disposiciones en materia de adopción, también se tienen algunos otros que, si bien no son vinculantes para México, sí se ven reflejados en algunas disposiciones jurídicas que regulan la materia. *Entre los instrumentos internacionales de carácter no vinculante para México están:*

- *La Declaración de los Derechos del Niño;*

---

<sup>251</sup> [SIS R Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia, Marco jurídico de la adopción...  
www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf)

- *La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción;*  
y
- *La colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional.*

### **3.5.1. Convención sobre los Derechos del Niño**

*La Convención sobre los Derechos del niño*<sup>252</sup>. Esta Convención es de suma importancia dado que en ella se reconoce como un derecho de los menores de edad que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

A través del artículo 20 de esta Convención se establece como un derecho de los niños que temporal o permanentemente estén privados de su familia, y como un deber del Estado, el que éste les proporcione protección y asistencia especiales; y les garantice otros tipos de cuidado como la colocación en hogares de guarda, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Asimismo, contempla que, al considerar las soluciones, se preste particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Ahora bien, con relación a la figura de la adopción, este instrumento establece a través de su artículo 21 que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción deberán cuidar que el interés superior del niño sea la consideración primordial, para ello prevé:

---

<sup>252</sup> *Convención de los derechos del niño*. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1995, dirección de Internet:

[http://www.unicef.org/México/espanish/mx\\_reusorces\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/México/espanish/mx_reusorces_textocdn.pdf).

[fecha de consulta 14/03/2019]

Artículo 21 Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) **Velarán** por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) **reconocerán** que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) **Velarán** por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) **Adoptarán** todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) **Promoverán**, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

### **3.5.2. Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de la Haya)**

La globalización tiene aparejada efectos económicos y sociales; crea oportunidades, pero también riesgos y en mayor medida cuando se trata de la protección legal de los menores adoptados, de ahí la importancia de la Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la primera regulación de carácter supranacional en materia de adopción internacional que ha obligado a los Estados a constantes y sucesivas revisiones legislativas, poniendo de manifiesto la urgente necesidad de adecuar las diversas normativas de los diferentes países a los principios establecidos en la misma.

*Este Convenio sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (Convención de la Haya)*<sup>253</sup> Dentro del marco jurídico de la adopción internacional es un instrumento internacional que fue suscrito por el Estado Mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la República en 1994, inició su vigencia el 1 de mayo de 1995. Con esto México se convirtió en el primer país en América Latina en ratificar esta Convención y el tercero a nivel internacional en iniciar su aplicación, actualmente la Convención ha sido ratificada por 50 países y se han adherido 40, sumando 90 Estados Partes. *La Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*, así como *la Convención Interamericana sobre Conflictos de Ley en Materia de Adopción y la Convención sobre los Derechos del niño.*, constituyen la normativa internacional que brinda el marco que regula la adopción internacional para los países de la región latinoamericana.

---

<sup>253</sup> [Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional](#)

El 29 de mayo de 1993, el plenipotenciario de los Estados Unidos...Autor: Nuria González Martín. Publicado 1998 Consultable en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3553/4256>  
[http://www.pgjdf.mx/temas/4\\_6\\_1/fuentes/5-A-12.pdf](http://www.pgjdf.mx/temas/4_6_1/fuentes/5-A-12.pdf).

[Fecha de consulta 15 de marzo de 2017]

Esta Convención surge ante la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional.

Asimismo, prevé la instauración de un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

*Se conforma con siete capítulos cuyo contenido es:*

1. *El ámbito de aplicación del Convenio* en donde se señala su objeto, además precisamente de la aplicación del mismo;
2. *Condiciones de las adopciones internacionales*, en este capítulo se señalan –como su nombre lo indica–, las condiciones que deben cumplirse tanto en el Estado de origen como en el Estado receptor para que tenga lugar una adopción;
3. *Autoridades centrales y organismos acreditados*, en el Convenio a través de este capítulo se prevé que el Estado designe una autoridad central encargada de dar cumplimiento al mismo y a la demás legislación en materia de adopción internacional, igualmente prevé la necesidad de establecer autoridades competentes para asegurar la protección de los niños y alcanzar los objetivos del Convenio;

*Condiciones de procedimiento respecto a las adopciones*, en este capítulo se establecen las condiciones o requisitos que deberán cubrir los padres adoptivos y que deberán constatar las autoridades centrales para que se dé la adopción tales como:

Que los padres adoptivos manifiesten su acuerdo;

Que el Estado recepción apruebe la decisión si así lo requiere el Estado de origen, Que las autoridades centrales de ambos Estados de acuerdo con que continúe el procedimiento de adopción; y



Que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción;

A través de este capítulo se señala que el reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento y efectos;

- Del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos;
- De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo;
- De la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre;
- Disposiciones generales, relativas a los efectos de la convención, a su carácter vinculante, al funcionamiento de la Convención;

**Cláusulas finales.** En este capítulo se establecen disposiciones respecto a la firma, ratificación, adhesión y denuncia de la Convención, a las declaraciones que podrá hacer un Estado con relación a la Convención de conformidad con sus sistemas jurídicos y a su entrada en vigor.

### **3.6. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores**

Esta Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores<sup>254</sup> resulta importante, toda vez que, a través de ésta se

---

<sup>254</sup> Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores. Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 1987.

[CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 29 DE MAYO DE 1993, SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL...](#)

Consultable en Internet

[http://poderjudicial.gob.mx/comunicación/tratados/derecho/convención/Interamericana/sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.](http://poderjudicial.gob.mx/comunicación/tratados/derecho/convención/Interamericana/sobre_conflicto_de_leyesen_materia_de_adopción_de_menores)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/9.pdf>

**Convención de la Haya del 29 de mayo de 1993, sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional:** el caso México-España\*

[Fecha de consulta 3 de marzo de 2017].

pretende la protección y correcta aplicación de las leyes respecto a la adopción internacional cuyos efectos es la de la adopción plena u otro tipo de institución afín.

Este Instrumento en su artículo 1 señala que:

La presente Convención se aplicará a la adopción de menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, que equiparen al adoptado a la condición de hijo cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (o adoptantes) tenga su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.

La prioridad en esta Convención, como su propio nombre lo indica es la aplicación de las leyes en materia de adopción del lugar de residencia habitual del menor que va a ser adoptado, y se establece lo que deberán regir o contener dichas leyes, entre ellos la capacidad, el consentimiento y los requisitos para ser adoptado.

Se prevé que en las adopciones que se rijan por la Convención que se comenta, las autoridades que otorguen la adopción exijan al adoptante que acredite su aptitud física, moral, psicológica y económica, a través de instituciones públicas o privadas autorizadas para ello. En materia de sucesiones se reconocen los derechos que corresponden a la filiación legítima. Se establece la irrevocabilidad de la adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines señaladas en el artículo 1.

Asimismo, se prevé la posibilidad de la conversión de la adopción simple en adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines, debiendo ser necesario el consentimiento del adoptado si éste es mayor de 14 años.

### **3.7. Declaración de los Derechos del Niño**

A través de la *Declaración de los Derechos del Niño*<sup>255</sup> se establecen diversos fundamentos de peso para el ejercicio de la adopción de niños si se parte de las

---

<sup>255</sup> Declaración de los derechos del niño. [Convención sobre los Derechos del Niño \(1989\)](#)

Dirección en Internet:

[http://www. Juridicas unam.mx/pública/libre/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf](http://www.Juridicas.unam.mx/pública/libre/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf).

[https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion\(3\).pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion(3).pdf) · Archivo PDF

Recordando lo dispuesto en la **Declaración** sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la [Fecha de consulta 20 de febrero de 2019].

disposiciones establecidas en los principios números 6 y 9, a través de los cuales se deja claramente expreso que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión; que debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; en un ambiente de afecto y seguridad material y moral y responsabiliza tanto a la sociedad como a las autoridades públicas del cuidado especial de los niños sin familia. Buscando su protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación o que sea objeto de cualquier tipo de trata, motivo por el que los estados Parte crearon un ***Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño<sup>256</sup> Relativo a la Venta de Niños, Pornografía Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía***. Con la finalidad de asegurar el mejor logro de los propósitos de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes acordaron en su mayoría, adoptar este protocolo, que en su artículo 2 inciso a) define a la venta de niños como todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración u otra retribución; en su artículo 3.5 les hace la petición a los Estados Partes a que adopten todas las disposiciones legales y administrativas pertinentes para que todas las personas que intervengan en la adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos aplicables.

***Principio 6.*** El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

---

<sup>256</sup> [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía...](#)

Consultable en:

<https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/..Archivo PDF>

[Fecha de consulta: 26-05-2019]

**Principio 9.** El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

**3.8. Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y al Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional**

En este instrumento jurídico<sup>257</sup> que si bien tiene la pretensión de que debe contarse con principios universales que se observen en los casos en que se inicien procedimientos, ya sea en el plano nacional o internacional, relativos a la adopción de un niño o a su colocación en un hogar de guarda y de que en todos los procedimientos señalados, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental, también se aclara que los principios enunciados en dicha Declaración no imponen a los Estados instituciones jurídicas tales como la adopción o la colocación en hogares de guarda, sí los establece con el objeto de que puedan ser incorporados o sirvan de base para la regulación en cada Estado, sobre la materia que se viene abordando.

Este instrumento se conforma de 24 artículos agrupados en tres apartados:

- A. Bienestar General de la Familia y del Niño (arts. 1 – 9);
- B. Colocación en Hogares de Guarda (arts. 10 – 12);
- C. Adopción (arts. 13 – 24).

---

<sup>257</sup> Declaración sobre los principios sociales y jurídicos Relativos a la Protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en hogares de Guarda, en los Planos Nacional E Internacional... Consultable en: [http://oas.org/dil/esp/Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos...](http://oas.org/dil/esp/Declaración_sobre_los_Principios_Sociales_y_Jurídicos...) · Archivo PDF <http://www.ordenjurídico.gob.mx/tratInt/derechoshumano/inst.> [fecha de consulta 29 de marzo de 2018]

Con relación al bienestar general de la familia y del niño, en esta declaración se destaca que todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar tanto de la familia como del niño, por lo tanto, el bienestar de este último dependerá del bienestar de la familia.

Respecto a la colocación de los niños en hogares guarda, se contempla la necesidad de su reglamentación, se prevé que esta se dé hasta la edad adulta, y que en la misma se involucre tanto a los hogares encargados de ellos como a la familia del niño que estará bajo esta situación. En su artículo 4 determina que cuando los propios padres no pueden ocuparse del menor o incapacitado o que los cuidados que les dan sean inapropiados, debe considerarse la idea de ver las soluciones para que tenga otra familia sustituta adoptiva o de guarda y en caso necesario tenerlo en una institución apropiada hasta que llegue una familia que adopte al menor o incapacitado según sea el caso. En su artículo 13 señala que el objetivo fundamental de adopción consiste en que el niño que no puede ser cuidado por sus propios padres que tenga una familia permanente, debiendo elegir el medio más adecuado para el niño, dadas las distintas posibilidades de adopción. En ese sentido, prevé tomar en consideración el asesoramiento adecuado tanto de los padres del niño como de los padres adoptivos y del mismo niño en caso necesario. Se establece como un derecho de los niños adoptados el ser tratado como un miembro más de la familia adoptiva.

En el afán de proteger a los niños, de un secuestro o actos encaminados a la comisión de ilícitos en su contra, se mandata como un deber de los Estados el establecimiento de políticas y la promulgación de leyes que los prohíban. Asimismo, se establecen diversas reglas con relación a la adopción internacional, como que ésta no debe tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella; asegurarse la validez legal de la adopción en los dos países de que se trate (el del adoptado y el del adoptante), tomar en cuenta la formación cultural y religiosa del niño, así como sus intereses.

### **3.9. Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia**

*Reglamento*<sup>258</sup> emitido el 31 de agosto de 1998, y con alcance internacional, la aplicación de este Reglamento corresponde al Sistema Nacional y a los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

A través de este Reglamento se estipula expresamente que pueden ser solicitantes de adopción de un menor: todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

En este Reglamento se establecen los requisitos administrativos para la adopción; tanto para los solicitantes de nacionalidad mexicana como para los solicitantes extranjeros. Asimismo, se establecen los requisitos que deberán cubrir los solicitantes extranjeros que deseen adoptar a un menor de origen mexicano, originarios de un país donde sea aplicable la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Contempla la obligación de los Sistemas DIF de contar con un órgano colegiado que se denominará Consejo Técnico de Adopciones, el cual se encargará del análisis de las solicitudes de adopción, así como de los estudios socioeconómicos y psicológicos realizados por el Sistema a solicitud de instituciones diferentes al mismo. Sobre el particular se prevé cómo se integrará, los requisitos que deberán cubrir quienes lo integren; las funciones que tendrá y las facultades de sus miembros.

Se contempla la necesidad de que se dé la convivencia temporal de menores promovidos en adopción con solicitantes nacionales; el seguimiento de los menores promovidos en adopción tanto con solicitantes nacionales como los promovidos en

---

<sup>258</sup> Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia. [REGULACIÓN ACTUAL DE LA ADOPCIÓN EN PUEBLA](http://www.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo3.pdf) catarina.udlap.mx/u\_dl\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\_e\_r/capitulo3.pdf · Archivo PDF en su artículo 21 se hace referencia al “sistema de adopción ... del Sistema para el Desarrollo Integral de ... Civiles del Estado de Puebla  
Dirección en Internet:  
[http://www.iin.oea.org/badag\\_v/docs/radomx98](http://www.iin.oea.org/badag_v/docs/radomx98).  
[Fecha de consulta 31 de marzo de 2019].

adopción internacional. Por último, contempla lo relativo al procedimiento judicial en el que se establecen algunas obligaciones para los solicitantes de adopción para los dos tipos de solicitantes (nacionales y extranjeros), y las sanciones a las que se harán acreedores los solicitantes que no cumplan con la reincorporación del menor al centro asistencial que se lo requiera, como para los servidores públicos cuando se les compruebe que incurrieron en omisión o negligencia en su actuar cuando intervienen en el trámite administrativo y judicial de las adopciones.

## CONCLUSIONES

La hipótesis inspiradora de este estudio que establece que:

**“LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS POBLANOS DESDE UNA PERSPECTIVA TELEOLÓGICA, AXIOLÓGICA Y ONTOLÓGICA. ESTATAL”**. Por lo tanto, quedó probada a lo largo del estudio en virtud de que el Estado de Puebla, México, busca del bienestar de los menores adoptados internacionalmente.

**1º.** Existe una gran disparidad entre los ordenamientos jurídicos tanto federales como locales, debido a que cada entidad federativa ha legislado con base a su autonomía legislativa, no existiendo uniformidad en la regulación jurídica de la adopción, así como la falta de un **PROTOCOLO** de seguimiento, después de la adopción internacional, cuando la niña, niño o adolescente, salen del país motivando la importancia de la presente investigación. Que permita a las familias adoptantes, estar correctamente informadas y cumplir con la obligación de la realización de los mismos, con criterios objetivos y homogéneos, en función de los requerimientos de nuestro país como país de origen de los menores. Lo que implica que, si no se cuenta con las leyes o asesoría adecuada, para realizar ese seguimiento podría dar pie al abandono o maltrato del o de los niños, niñas y/o adolescentes adoptados de manera internacional.

**2º.** Lo anterior, se señala, al contemplarse que en el Programa Nacional de Asistencia Social **PONAS**, 2014-2018, se prevé, entre otras líneas de acción, la relativa en materia de adopción, en el sentido de expedir una Ley que homologue los procedimientos que permiten su obtención materialización, y que, de expedirse, se considera que además se evitaran ambigüedades y confusiones en los procedimientos, ya sea a nivel administrativo o judicial, también, contribuiría a iniciar una cultura de la adopción

**3º.** En ese sentido, de la revisión a las iniciativas presentadas a la Cámara de Diputados de la LXI a lo que va de la LXIII Legislatura, se advierte que, con la finalidad de homologar los procedimientos de adopción a nivel nacional, al respecto se han presentado dos iniciativas que pretenden la expedición de una Ley de Adopción, la cual, de ser aprobada tendría el carácter de general, dado que



establece la concurrencia de la autoridades de los diversos órdenes de gobierno, recogen lo establecido por las disposiciones que se encuentran en los diversos ordenamientos nacionales que regulan la figura de la adopción y por lo dispuesto en los instrumentos internacionales en la materia. Del análisis de estas iniciativas se advierte que no pueden calificarse una mejor que la otra, sino por el contrario pudieran complementarse con relación a aquello en lo que divergen y por lo tanto dar origen a una nueva propuesta, emitiendo un ordenamiento que beneficie a los menores de edad sujetos de adopción.

**4º.** Por lo anterior, se considera necesario contar con un marco jurídico que dé la certidumbre legal al adoptante y al adoptado en todo nuestro territorio nacional evitando o al menos disminuyendo en la medida de lo posible, toda la problemática que en materia de adopción nacional e internacional actualmente emerge para poder adoptar a un menor, así como, contar con una cultura mucho más abierta al respecto, anteponiendo en todo momento, como lo señala nuestra Carta Magna y los tratados internacionales, el interés superior del menor.

**5º.** El compromiso que México ha contraído en materia de adopciones internacionales al ratificar la Convención de La Haya, presupone una gran responsabilidad para el Sistema Nacional y los Sistemas Estatales DIF, que a lo largo de varias décadas ha estado presente en la lucha por la protección de los derechos de los menores en desamparo y ha pugnado en todo momento por buscar mejores condiciones de vida para quienes por alguna circunstancia, han sido víctimas de orfandad, abandono y maltrato.

**6º.** Son muchas las quejas y reclamaciones recibidas desde las familias de origen porque no tienen información rigurosa y exhaustiva sobre el seguimiento de los niños, niñas o adolescentes adoptados de manera internacional, ni de forma previa, ni posterior a la adopción, en virtud de que: Una vez que el menor está en su familia adoptiva comienza la adopción en su sentido social y psicológico.

Éste proceso conlleva dificultades para los menores, debido a la exposición previa a diversos factores potenciales de riesgo, por lo que estos menores presentan mayor porcentaje de alteraciones tanto de la salud física como del desarrollo neuro-madurativo, de la faceta psicológica o de adaptación social.

**7º.** El aumento de adopciones Internacionales supone, un desafío jurídico de grandes proporciones para el legislador, que debe facilitar los instrumentos normativos precisos para que la adopción tenga lugar con las máximas garantías y respeto a los intereses de los menores poblanos, adoptados Internacionalmente, posibilitando el desarrollo armónico de la personalidad del niño en el contexto de un medio familiar propicio.

**8º.** Todo ello en el marco de la más escrupulosa seguridad jurídica que redunde siempre en beneficio de todos los participantes en la adopción internacional, especialmente y en primer lugar, en beneficio del menor adoptado, como una medida de protección de los menores que no pueden encontrar una familia en nuestro país y establecer las garantías necesarias y adecuadas para asegurar que las adopciones internacionales se realicen, ante todo, en interés superior del niño y con respeto a sus derechos.

**9º.** Asimismo, se pretende evitar y prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños, asegurando al mismo tiempo la no discriminación del menor por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

**10º.** Las adopciones internacionales han sido motivo de permanente preocupación para los gobiernos, medios de comunicación y grupos de defensa de los derechos humanos, dadas las irregularidades que en ocasiones se han detectado en las mismas.

**11º.** Las circunstancias económicas y demográficas de nuestro país, en los que muchos niños no han podido encontrar un ambiente propicio para su desarrollo, unido al descenso de la natalidad en otros países, han originado que en los últimos años el número de menores mexicanos, específicamente poblanos adoptados por extranjeros o residentes en otro país se haya incrementado notablemente.

**12º.** En dicha situación surgen nuevas necesidades y demandas sociales de las que se han hecho eco numerosas instituciones tanto públicas como privadas, que han trasladado al Estado la necesidad de adecuar el ordenamiento jurídico a la realidad social actual. (ontología jurídica).

**13º.** El derecho a vivir en familia, expresamente contemplado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, queda garantizado y puede consumarse a través de la adopción la cual resulta una alternativa para proporcionar al menor una vida armónica, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que lo dote de una infancia feliz y lo prepare para la vida adulta.

**14º.** En ese sentido, la misma ley deberá regirse tanto en el ámbito administrativo como judicial por el principio del Interés Superior del Niño consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna y que busca que las decisiones que sobre la materia se tomen, se hagan en beneficio de los menores de edad.

**15º.** Cabe señalar que, si bien tanto la legislación nacional como la internacional en materia de adopción busca la protección del menor, pues de su análisis se observa que dada su condición de vulnerabilidad se le ofrece la posibilidad de contar o reintegrarse con una familia permanente y estable de la cual puede carecer por diversas circunstancias, y que además tiene como *finalidad garantizar* que tanto las adopciones nacionales como internacionales se lleven a cabo bajo las formalidades que marca la ley, salvaguardando los derechos fundamentales del niño, y los derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado que se derivan de dicho acto.

Sin embargo a todas estas dificultades la adopción ha demostrado ser un excelente recurso de protección del bienestar y desarrollo físico y emocional del menor, de manera que los niños adoptados crecen significativamente mejor y tienen mejores resultados en inteligencia, rendimiento académico, relaciones personales y adaptación psicológica y social, que los menores que crecen en ambientes de institucionalización, en situación de acogida provisional o en familias biológicas negligentes o que no están comprometidas con su crianza.

Muchos de los estudios en el campo de la adopción reafirman que las posibilidades de recuperación dependen en buena medida de la intensidad y la duración de los problemas a los que los menores hayan tenido que hacer frente o a las circunstancias ambientales que hayan afectado a su desarrollo. De tal manera, que

cuanto más adversas y también más prolongadas hayan sido dichas circunstancias del desarrollo inicial, menos completa podrá ser la recuperación.

Sin embargo, la adopción debe entenderse como un factor o recurso de protección que permite a estos menores romper con sus circunstancias ambientales y les proporcione una familia que les debe ofrecer la posibilidad de un desarrollo sano, que podrá restituir o compensar, en mayor o en menor su situación.

## PROPUESTAS

Derivado de las anteriores conclusiones en las que se puede apreciar que la normativa actual para la entidad federativa de Puebla, en adopción internacional no explícita, la obligación de los seguimientos pos-adoptivos tampoco existe una regulación clara y explícita de los mismos, ni unos criterios homogéneos para todas las entidades federativas del país, en función de los requerimientos del origen de los menores. Y con el fin de resolver la problemática de la seguridad y bienestar de los menores adoptados internacionalmente en Puebla. México, se señalan una serie de propuestas que persiguen, ante todo, el bienestar y la seguridad para nuestros menores que son adoptados internacionalmente y para sus familias.

**1.- Actualizar** el marco jurídico del Estado de Puebla, por el poder legislativo aplicable a la adopción Internacional, con especial énfasis en un **Protocolo de seguimiento** claro y explícito de los seguimientos pos-adptivos de los niños que son adoptados y llevados a un país extranjero, para que las familias adoptantes puedan estar correctamente informadas y cumplir con la obligación de la realización de los mismos, con criterios objetivos y homogéneos, en función de los requerimientos de nuestro país como del país receptor de los menores.

**2.- Ordenar y desarrollar** por el poder legislativo, un cuerpo multidisciplinario especializado, de profesionales y especialistas, que puedan dar fe de las condiciones del o de los menores adoptados Internacionalmente, toda vez que *el Protocolo de seguimiento*, es un procedimiento necesario, como el cumplimiento de un compromiso adquirido y como herramienta de detección de posibles dificultades de integración familiar y/o social, cuerpo disciplinario que debe estar encargado de la práctica de estudios médicos, sociológicos y psicológicos a efecto de estar en posibilidad de comprobar el sano desarrollo físico y psicológico que se ha logrado en el contexto social y familiar del menor hasta que el menor cumpla dieciocho años.

**3. Determinar** de manera expresa las entidades y/o instituciones autorizadas para llevar a cabo estos seguimientos, dando opción a las familias a elegir el que mejor se ajuste a sus circunstancias.

**4.-Señalar** los criterios de realización de las entrevistas: el lugar donde deben realizarse (domicilio, despacho); Si deben ser presenciales salvo excepciones justificadas como la que actualmente padecemos en todos los países; etc.

**5.- Responsabilizar** a las Autoridades Centrales, La Secretaría de Relaciones Exteriores y el DIF Nacional y del Estado de Puebla, para asumir el seguimiento de la adaptación Internacional y del desarrollo del niño adoptado, requisito que se debe implementar y exigir en nuestro país específicamente en nuestro Estado de Puebla y al país de las familias adoptantes, las que se deben comprometen a realizar estos seguimientos, que son de obligado cumplimiento y que deben estar regulados y supervisados por las autoridades mencionadas.

**6.- Analizar** por parte del servicio de asistencia multidisciplinar cómo evoluciona el niño, la niña y o el adolescente en su desarrollo y la recuperación de los problemas con los que llegaron, en el caso que existiesen, la adecuación de su progreso evolutivo, los sentimientos de separación o pérdida, el sentimiento de pertenencia a la nueva familia y el desarrollo de la vinculación con ella. En el caso de los adoptantes, se analizará cómo van sus relaciones, en qué medida el hogar se ha reajustado para adaptarse a la nueva situación, cómo está funcionando el día a día, cómo se van reajustando las expectativas, y en caso de que existan niños o niñas previos en el hogar, hay que saber cómo les ha afectado la incorporación de un nuevo miembro, cómo eso ha afectado a su situación en el hogar, a la relación con los padres, etc.

**7.-Publicar** por parte del **DIF**, Puebla, México, la regulación del procedimiento a seguir, y que deberá incluir los siguientes aspectos:

**a).** Protocolo a seguir durante los seguimientos, regularidad de los mismos y elementos fundamentales en su realización.

**b).** Cómo se deben realizar las entrevistas: lugar (domicilio, despacho...); presencial, salvo excepciones justificadas, como el caso que actualmente nos aqueja a todos los países; etc.

- c)** Indicación expresa de las entidades y/o instituciones autorizadas para llevar a cabo estos seguimientos, dando opción a las familias a elegir el que mejor se ajuste a sus circunstancias.
- d)** Criterios de realización de las entrevistas: el lugar donde deben realizarse (domicilio, despacho); Si deben ser presenciales salvo excepciones justificadas; etc.
- e)** Un detalle ajustado y objetivo de los costos y tarifas que las familias deben asumir y determinar los casos en los que se exime de esta obligación, (salarios por debajo de un mínimo, unidad familiar con todos sus miembros sin trabajo, etc.);
- f)** El tipo de traducción e interpretación que se exige, autorizando a que las familias puedan hacerse cargo de esta parte del proceso, siempre que no se especifique que debe tratarse de traducciones juradas o certificadas;
- g)** Establecer el procedimiento de envío de los informes al país de origen;
- h)** La obligatoriedad de identificación de los receptores de la información tanto en el país de adopción como en el de origen;
- i)** Deber por parte del El DIF estatal Poblano en donde se tramitan adopciones internacionales de especificar en el dossier informativo que entregan a las familias para la tramitación de la adopción del seguimiento pos adoptivo.
- i)** La obligatoriedad de comunicación expresa a las familias, a las cuales se les deberá remitir: copia del informe de seguimiento; justificantes de envío al país de origen; justificante del registro de entrada en la Administración de dicho país.
- i).** Conocimiento y compromiso expreso de aceptación por parte de las familias del procedimiento detallado en los puntos anteriores, como paso previo al compromiso de adopción.
- j).** Cuando las familias consideren que existen razones debidamente justificadas por las que el seguimiento no deba ser realizado por la institución que tramitó su expediente, se les ofrecerá la opción de que dicho seguimiento sea realizado por los técnicos de los Servicios Sociales de su correspondiente país.

**k).** Que se definan con claridad por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores los términos, condiciones y las tasas de los seguimientos, tanto para las entrevistas y elaboración del informe, como para la traducción del mismo, y el envío al país de origen, con obligatoriedad de presentación de las facturas correspondientes por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores, y que los criterios y tarifas sean uniformes y homogéneos para los padres adoptivos en cada uno de los países en los que residan.

**l).** En el caso de existir una regulación de sanciones a las familias por incumplimiento de la realización de los seguimientos, dichas sanciones no podrán ser desproporcionadas.

**m).** Que TODOS los agentes y personal implicado en el proceso firmen el compromiso jurado de respetar las garantías de intimidad y protección de la información sensible y las leyes aplicables de Protección del Menor, en cualquier país.

**n).** Que se instrumenten, en los países de recepción servicios multidisciplinares de Asistencia Post-adoptiva, de manera gratuita o de coste compartido.

**ñ).** Que, si como resultado o durante el desarrollo de los seguimientos, se identifica por parte de los profesionales que han realizado los mismos algún tipo de problema de vinculación familiar o cualquier incidencia, se informe a las familias de dichos problemas y se las oriente de forma objetiva y profesionalizada, para que las familias lo valoren y si lo consideran oportuno puedan acudir de forma voluntaria a servicios de pos-adopción profesionalizados que les ayuden a canalizar y solucionar dichos problemas.

**j).** Por último, si como resultado o durante el desarrollo de los seguimientos se identifica por parte de los profesionales alguna incidencia, se deberá informar a las familias de dichos problemas y orientarlas de forma objetiva y profesionalizada, para que las familias lo consideren y puedan acudir de forma voluntaria a servicios post adopción profesionalizados que les ayuden a canalizar y solucionar dichos problemas.



**8.- Resolver** que los seguimientos pos adoptivos no pueden ser exclusivamente un trámite burocrático exigido por las autoridades, estará centrando en particular en el estado de salud nutricional, desarrollo físico y mental del menor.

**9.- Recopilar** a través del DIF del Estado de Puebla la información del país receptor del menor cuando estos no puedan trasladarse a nuestro país y remitirá informes a la Secretaría de Relaciones exteriores de nuestro país y al DIF del Estado de Puebla, hasta que el menor cumpla 18 años con la siguiente periodicidad: el primero a los tres meses; el segundo a los 6 meses; y a partir del tercer año serán anualmente hasta que el menor cumpla la mayoría de edad.

**10.- Garantizar** el cumplimiento del compromiso adquirido con el país de recepción ya que para nuestro país estos informes son la garantía de que el menor está bien cuidado y nos permite continuar depositando nuestra confianza en los países de destino de nuestros menores adoptables.

**11. Asegurar** Que los servicios post-adopción proporcionados por los Estados de recepción deben ser aptos a responder a las necesidades particulares de las familias adoptivas “internacionales” y garantizar que los derechos e intereses de los niños que buscan sus orígenes sean preservados.

**12.- Observar** de primera mano cómo van las cosas tras la llegada del adoptado a su nueva familia;

**13.- Valorar** los progresos;

**14.- Detectar** los posibles problemas; y

**15.- Buscar** soluciones para las dificultades que puedan estar surgiendo. En el caso de los adoptados

**16.- Argumentar**, las razones principales de que los seguimientos pos-adoptivos sean una condición sine qua non para la adopción internacional y que fundamentalmente son las siguientes:

a) El hecho de no disponer en nuestro país específicamente en nuestro Estado de Puebla, de posibilidades para la integración de los menores abandonados es

percibido como un fracaso nacional por lo que si se le suma la duda de que además los niños adoptados y llevados a otros países no son bien cuidados la pervivencia de la adopción internacional se vería amenazada;

**b)** Que los informes de seguimiento pos-adoptivo de un país a otro pueden ayudar a los profesionales del país de origen a mejorar la preparación de los niños/as que serán adoptados en el futuro y a sus futuros padres adoptivos.

**c)** Los seguimientos deben ir más allá del cumplimiento de una exigencia a la que hay que responder, ya que más importante que el cumplimiento formal de un seguimiento post-adoptivo exigido por un acuerdo bilateral o la normativa del país de origen, es poner a disposición de las familias recursos de orientación, apoyo y ayuda a los que puedan acudir en distintos momentos de su proceso, con el fin de asegurar las necesidades de los niños y niñas, los informes no deben ser considerados como una obligación para los padres adoptivos sino más bien como una ayuda en caso de una adaptación difícil del niño en su nuevo entorno. El seguimiento adoptivo no debe ser considerado como una medida de control o de intromisión en la vida de las familias.

**d)** Se sugiere un tipo de seguimiento que vaya más allá de lo que los países de origen esperan recibir ya que los seguimientos se consideran necesarios y adecuados para responder a las necesidades que las familias adoptivas tienen o pueden tener tras la llegada del adoptado, por ejemplo: en las adopciones que luego evolucionaron hacia rupturas se detectaron problemas en el seguimiento, planteándose el interrogante de si los fracasos pudieran haberse evitado con un mejor y más completo seguimiento, y por tanto, con la derivación de las familias a los servicios post-adopción pertinentes que hubieran tratado de resolver los problemas cuando estaban empezando a materializarse.

## BIBLIOGRAFÍA

Ander-Egg, Ezequiel. *“Métodos y técnicas de investigación social”*, Vol. III-Ed. Lumen Humanitas Bs. As.

Antón, A. *“Mujeres y Familia”* en Marx. Universidad Autónoma de Madrid. (1999) Disponible en [http://www.uam.es/personal\\_pdi/economicas/aanton/publicación/otrasinvestigaciones/mujerenmarx.htm](http://www.uam.es/personal_pdi/economicas/aanton/publicación/otrasinvestigaciones/mujerenmarx.htm) Consultado el 23 de enero de 2014

Antoni, Jorge S. *“La ubicación de la familia en el derecho”*, Revista Jurídica de Tucumán”, 1969.

Audusseau-Pouchard. Martiné, *Adoptar un hijo hoy*, Barcelona, España, Edit. Planeta, 1997.

Aspe Armella, V. (2006) *“La familia”* noción aristotélica de ciencia subalterna: Hacia una metodología transversal del género. En: Aspe Armella, V (Compiladora). *Familia: Una jornada sobre su naturaleza, Derechos y Responsabilidades*. México. Editorial Porrúa – Universidad Panamericana.

Atlantic International University, Curso *“Personas y Familia”*, Lección 5 Filiación, Dirección en Internet: <http://cursos.aiu.edu/Personas%20y%20Familia/PDF/Tema%201.pdf>

Baelo Álvarez, Manuel. *“Los Orígenes de la Adopción desde una Perspectiva socio jurídica”*. Editorial: Ediciones presencia Pp. 352

Dirección en Internet: <https://www.gonvill.com.mx/ebook/los-origenes-de-la-adopcion-desde-una-perspectiva>.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. *“Derecho de Familia”*, Segunda edición, Oxford University Press, México, 2009.

Barriguet Meléndez, Armando, Cárdenas Miranda, Elva. et al (coords.), *“Adopción en el Siglo XXI”*. Actualidades Internacionales en el Estudio Multidisciplinario de La Adopción, un Modelo Franco- mexicano, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2000.

Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, R. (2001) *“Derecho de Familia y Sucesiones”*. Colección de textos jurídicos universitarios. Segunda edición. México. Editorial Oxford. Becker, G. Citado por Miró Roca solano, P. La Familia como institución económica. Disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/1/instfamilia.htm>. Consultado el 23 enero de 2019

Belluscio, Augusto César. *“Manual de Derecho de Familia”*, Tomo I, Rd. Depalma, 1989.

Boggiano, Antonio. *“Derecho Internacional Privado”*, Tomo I, Edit. Abeledo Perrot, 1981.

Borda, Guillermo A. *“Manual de Derecho de Familia”*, Ed. Perrot, 1984. Bossert, Gustavo A. *“Régimen jurídico de los alimentos”*, Ed. Astrea, 1993.

Brena Sesma, Ingrid. *“Las adopciones en México y algo más”*, Instituto de Investigaciones II Jurídicas, UNAM, Serie estudios Jurídicos. Num.85.México, 2005.

Brena Sesma, Ingrid. *“Algunas reflexiones sobre los antecedentes de la adopción”*, en Revista de Derecho Privado, Número 27 septiembre-diciembre, Año 1998, Pág. 35-47, Dirección en Internet:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/27/dtr/dtr2.pdf>

Calvento Solari, Ubaldino. *“Adopción de niños en América Latina. Introducción y compilación”*, Cuaderno de trabajo, Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de marzo de 1999, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1999.

-----, *“Conferencia Regional sobre Adopciones Internacionales”*, documento para guía de discusiones, Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional del Niño, Montevideo, 1999.

-----, *“La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional, Convención de la Paz y La Haya”*, Cuaderno de trabajo, Conferencia Intergubernamental sobre adopciones Internacionales, Santiago, Chile, 2-5 de marzo de 1999, Instituto Interamericano del Niño, Montevideo, 1999.

Carbonell Sánchez, Miguel. *“La reforma constitucional en materia de derechos humanos”*, septiembre de 2012, Dirección en Internet: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>

Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N. (2012) *“Las Familias en el siglo XX”*: Una mirada desde el Derecho. Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205.

Cárdenas Miranda, Elva., et al (coords.), *Adopción en el Siglo XXI. Actualidades Internacionales en el Estudio Multidisciplinario de La Adopción, un Modelo Franco-Mexicano*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2000.

Celestino Ortega, Cirenia. *Tarda dos años o más el proceso de adopción en México*, Cimac noticias, 13 de abril de 2010, Dirección en Internet: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/42813>

CENTRO INTERNACIONAL DE REFERENCIA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA (SSI-CIR), Boletín de información N°4/2008, Ginebra, Suiza, abril, 2008.

CENTRO INTERNACIONAL DE REFERENCIA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA (SSI-CIR), Boletín de información N°9/2008, Ginebra, Suiza, septiembre, 2008.

Cicu, Antonio. *“La filiación”*, Revista de Derecho Privado-Serie B.- Vol. XIV, 1930.

Ciuro Caldani, Miguel. *“Metodología jurídica”*, Fundación para las investigaciones jurídicas “Derecho y Política”, Buenos Aires, 1976.

Contreras Díaz, Adalia. *“La importancia de la reincorporación de menores al ambiente familiar”*, Revista de educación y cultura Artículos AZ, noviembre 2, 2014, Dirección en Internet: <http://www.educacionyculturaaz.com/articulosaz/la-importancia-de-la-reincorporacion-de-menores-al-entorno-familiar>

Corbo, Carlos María. *“Juicio de separación personal y divorcio vincular”*, Edit. Juris, 2004.

De Ibarrola, Antonio. *“Derecho de Familia”*, Editorial Porrúa, México, 1993.

De la Borbolla Morán. María José, *“La adopción en México en los últimos 100 meses”*, abril, 20, 2014, Revista AZ Educación y Cultura, Dirección en Internet: <http://www.educacionyculturaaz.com/noticias/la-adopcion-en-mexico-en-losultimos-100-meses>

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y AL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y LA COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2030.pdf>

DIAGNÓSTICO DE LA FAMILIA MEXICANA. *“Análisis comparativo de la Legislación Familiar en México”*, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2004.

Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1998

Diccionario de la Lengua Española, Dirección en Internet: <http://www.rae.es/>

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-Ch, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 1991.

Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo D-H, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 1447.

DIF Nacional, Organismos Autorizados por el Sistema Nacional DIF, para realizar adopciones internacionales de menores mexicanos, Dirección en Internet: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/organismos-autorizados/> Escobar Amalia, Mando del DIF vendía niños en 20 mil dólares, El Universal, 28/08/2015, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/08/28/mando-del-difvendia-ninos-en-20-mil-dolares>

D'antonio, Daniel Hugo. *“Convención sobre los Derechos del Niño”*, Ed. Astrea, 2001.

Diccionario de Psicología. Edición fuera del comercio, incluida en la Gran Enciclopedia de la Psicología: El conocimiento de sí mismo y de los demás. México. Editorial Planeta.

DIAGNÓSTICO DE LA FAMILIA MEXICANA, Análisis comparativo de la Legislación Familiar en México, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2004.

Díaz De Guijarro, Citado por Frode Gómez, K. De "*familia*". Derecho Procesal México. Disponible en <http://definicionlegal.blogspot.mx/2011/06/concepto-biologico-de-familia.html>. Consultado el 12 de octubre de 2012.

Dobson, Juan M. "*El abuso de la personalidad jurídica*", Edit. Depalma. 1985.

Engels, F. (2011) "*El origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado*". Editorial Colofón S.A. de C.V. México D.F. Reimpresión. Febvre, L (1961) La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. México. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana. Grupo Editorial Planeta. (1986)

Elizalde Evia, A, Martí Vilar, M y Martínez Salvá, F. (2006). "*Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el enfoque centrado en la persona*". Revista de la Universidad Bolivariana, vol. 5, núm. 15, 2006 Universidad Bolivariana Chile. Disponible en <http://www.redalyc.org/pdf/305/30517306006.pdf>. Consultado el 23 de enero de 2014

García, Máñez Eduardo. (1980) "*Introducción al Estudio del Derecho*". Argentina: Editorial Porrúa, S.A.

García Venturini, Jorge H. "*Curso de filosofía*", Bs. As. 1978.

Goldschmidt, Werner. "*El problema de los métodos en el método jurídico*", Bs. As., Esnavea 1965.

González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés. (coords.), "*Estudios sobre adopción internacional*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2001.

González Martín, Nuria, "*Adopción Internacional*", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006.

González Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia. "*El Interés Superior del Menor en el Marco de la Adopción y Tráfico Internacional*", UNAM-IIJ, México, 2011

Gustavikno, E. (1987) "*Derecho de Familia Patrimonial. Bien de Familia*". Tomo I. Segunda Edición. Argentina.

Grossman, Cecilia. "*El derecho infra constitucional y los derechos del niño*", ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre la Persona y el Derecho en el Fin de Siglo, Santa Fe, 1996.

Innocent Digest. "*Adopción internacional*", Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999.

Las Siete Partidas de Alfonso X "El Sabio", Dirección en Internet: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_041214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf)

Malde Modino, I. “*Qué es la familia.*” Definición e implicaciones del concepto <http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>. Consultado el 15 de octubre de 2012.

Martínez, SanJuana. Operaba desde 1988 red de tráfico de niños en Jalisco; habría dado 240 en adopción ilegal, La Jornada, domingo 16 de diciembre de Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior 2012, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2012/12/16/politica/015n1pol>

Mazzinghi, Jorge Rodolfo. “*Derecho de Familia*”, Tomo. I Edit. Abaco de Rodolfo Depalma, 1995

Méndez Costa, María Josefa. “*Derecho de Familia*”, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni 2001.

Mills, C. Wright. (1916-1962) “*La Imaginación Sociológica*”. Editorial: Fondo de Cultura. Económica. Tercera Edición. Colección Sociología. México 2009

Miranda, Elva Leonor. “*La Adopción en México. Situación Actual y Perspectivas*”, Revista Letras Jurídicas, Núm. 21, enero de 2010, en: [http://app.vlex.com/#WW/vid/216815369/graphical\\_version](http://app.vlex.com/#WW/vid/216815369/graphical_version)

Montero Duhalt, Sara. “*Antecedentes Socio-Históricos de la Ley sobre Relaciones Familiares*”, en: Memoria del Segundo Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1980), Coord. José Luis Soberanes Hernández, UNAM, Primera edición, México, 1981, Págs. 661-662, Dirección en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/730/45.pdf>

Montero Duhalt, S. “*Derecho de Familia. México*”. Editorial. Porrúa. 2002

Nares Fera, Yamil. “*México frente a la adopción de menores*” en: Animal Político, marzo 11, 2013, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-el-caleidoscopio/2013/03/11/mexicofrente-la-adopcion-de-menores/>

Navarro Reyes, Luis Rodrigo. “*Posiciones en contra y en favor de la adopción homoparental desde la sociología y la psicología*”, Dirección en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoPrivado/4/dtr/dtr7.pdf>

Lasarte Álvarez, Carlos. “*Principios de Derecho Civil*”, Tomo VI, Ed. Trivium Madrid, 1997. Página 66

Oliva Gómez, E. (2013) “*El Divorcio incausado en México*”. México.

Parra Aranguren, Gonzalo. Convenio de 29 de mayo de 1993, relativo a la Protección de Niños y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Informe explicativo, La Haya, Países Bajos, Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, 1993.

Pérez Lo Presti, A y Reinoza Dugarte, M. (2011) *“El educador y la familia disfuncional”*. En: Revista Educere. Ediciones Universidad de los Andes. Facultad de Humanidades y Educación. Año 15 N°22. Septiembre-diciembre de 2011. Mérida, Venezuela.

Pilotti, Francisco, *“Adopción Internacional, tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa*. Infancia, EUA, Munskard, 1993.

Pina, Rafael de, *“Diccionario de derecho”*, 3a. ed., México, Porrúa, 1973.

Planiol y Ripert (2002) *“Tratado Práctico de Derecho”*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, Rousseau, J. (2008) El Contrato Social. Editorial. Maxtor. Reimpresión Trabucchi, A (2008). Instituciones de Derecho civil. Universidad de Pavía. TSJDF. México, D.F.

Polaino Lorente, Aquilino, Fontana Abad, Mónica, *“La adopción, evolución psicológica del niño y selección de los padres”*, Filios ABP, Monterrey, México, 2000.

Rodríguez, Ovalles Hugo. *“Introducción al Derecho”*. Va Socio jurídica, Editorial DYKINSON, S.L., Madrid, 2014, Pág. 42, Dirección en Internet: [https://books.google.com.mx/books?id=uJvbBQAAQBAJ&pg=PA42&lpg=PA42&dq=la+adopcion+en+el+codigo+de+hammurabi&source=bl&ots=ZNM82wU3sM&sig=foXRIKZsUHNnbOg8QICNX\\_M1iUU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjRgr\\_lbnLAhUB82MKHdd2AnQQ6AEISTAH#v=onepage&q=la%20adopcion%20en%20el%20codigo%20de%20hammurabi&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=uJvbBQAAQBAJ&pg=PA42&lpg=PA42&dq=la+adopcion+en+el+codigo+de+hammurabi&source=bl&ots=ZNM82wU3sM&sig=foXRIKZsUHNnbOg8QICNX_M1iUU&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjRgr_lbnLAhUB82MKHdd2AnQQ6AEISTAH#v=onepage&q=la%20adopcion%20en%20el%20codigo%20de%20hammurabi&f=false)

Ruiz Lugo, Rogelio, *“La adopción en México, Historia, Doctrina, Legislación y Práctica”*, Edit. Rusa, México, 2002. RUIZ LUGO, Rogelio, La adopción en México, Historia, Doctrina, Legislación y Práctica, Edit. Rusa, México, 2002.

Sagües, Néstor Pedro, *“Elementos de derecho constitucional”*, Tomo. 2, Ed. Astrea, 2001.

Sajón, Rafael, *“Derecho de menores”*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995.

Zaldívar, Enrique, *“Cuaderno de derecho”* societario-Volumen I, Ed. Abeledo Perrot.

Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, Efectos de las Reformas Constitucionales en la Aplicación del Principio del Interés Superior de la Infancia, en Foro *“El Principio del Interés Superior de la Infancia en las Resoluciones Judiciales”*, organizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 25 de noviembre de 2011, Dirección en Internet: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/ministra/conferencia20111125.pdf>

Semanario Judicial de la Federación, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>



Silva Meza, Juan N. y Valls Hernández, Sergio A., *“Transexualidad y Matrimonio y Adopción por Parejas del Mismo Sexo”*, Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Porrúa, México, 2011, Pág. 177.

Sistema DIF de Tamaulipas, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: [http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis](http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/Dirección%20General%20de%20Servicios%20de%20Documentación,%20Información%20y%20Análisis) Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Adopciones, Dirección en Internet: <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/adopciones/>

Siqueiros, José Luis, *“La Convención relativa a la Protección de Menores y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”*, Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, núm. 23, 1994.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Adopción”*, en Temas Selectos de Derecho Familiar 11, Primera edición, México 2014.

Tapia Ramírez, Javier, *“Derecho de Familia”*, Editorial Porrúa, México, 2013.

Tesis: I.11o.C.129 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005.

Zamora Briseño, Pedro, *“Nuevas reglas sobre adopción reducen tráfico de menores”*, Proceso, 16 de febrero, 2012, Versión electrónica, Dirección en Internet: <http://www.proceso.com.mx/298474/nuevas-reglas-sobre-adopcionreducen-trafico-demenores-expertos>

Zannoni, Eduardo A. *“Derecho de Familia”*, Tomo. I Ed. Astrea, 1989. Zunino, Jorge O. nota al “Régimen de sociedades comerciales”, Ed. Astrea, 1981.

Zavala Pérez, Diego H. *“Derecho Familiar”*, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 286.

Zeledón Ruiz, M. (2005). *“Cultura familiar en los procesos de configuración de la personalidad moral de los niños y niñas de 5 a 6 años: hacia la construcción de una ciudadanía democrática”*, (España) Consulta: 03-10-12. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=3460> Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (República Argentina) <http://www.acader.unc.edu.ar>

Zenteno Treo, Blanca Yaquelín y Osorno Sánchez Armando. *“Lineamientos para la investigación jurídica”*, México, BUAP, 2013.

Zenteno Trejo, Blanca Yaquelín y otros. *“Guía para el diseño del Protocolo de Investigación de Tesis de la maestría en Derecho”* (con sus seis terminales), México, BUAP, 2015

## LEGISGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla

Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente (2007)

*Gaceta Oficial de la Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) [Documento en línea] Disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Consulta: 2015, febrero 13]

Código Civil Federal, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

Convención de la Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional, decreto Promulgatorio, Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1994.

Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, Dirección en Internet: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/46-1/fuentes/5-A-12.pdf>

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, decreto Promulgatorio, Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 1987.

Dirección en Internet:

Declaración de los Derechos del Niño, Dirección en Internet: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño, decreto Promulgatorio, Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991,

Dirección en Internet: [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)

Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la Adopción y la colocación en Hogares de Guarda en los Planos Nacional e Internacional. Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2030>

Centro Internacional de Referencia Para Los Derechos Del Niño Privado de Familia (SSI-CIR), Boletín de información N°4/2008, Ginebra, Suiza, abril, 2008.

CENTRO INTERNACIONAL DE REFERENCIA PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO PRIVADO DE FAMILIA (SSI-CIR), Boletín de información N°9/2008, Ginebra, Suiza, septiembre, 2008.

DIAGNÓSTICO DE LA FAMILIA MEXICANA, Análisis comparativo de la Legislación Familiar en México, México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2004.

## PÁGINAS WEB

<http://www.oea.org>

<http://www.hcch.net>

<http://www.hech.net>

<http://www.un.org>.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16).

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2030>

<http://www.pgjdf.gob.mx/temas/46-1/fuentes/5-A-12.pdf>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf>

[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)

<http://www.definicionabc.com/social/familia.php#ixzz2DT0JC0ei>.

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

[http://www.proxydgb.buap.mx:2223/#WW/search\\*/adopci%C3%B3n/p10/WW/vid/593013611](http://www.proxydgb.buap.mx:2223/#WW/search*/adopci%C3%B3n/p10/WW/vid/593013611)

<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo1.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/13.pdf>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16).

[:http://www.pgjdf.gob.mx/temas/46-1/fuentes/5-A-12.pdf](http://www.pgjdf.gob.mx/temas/46-1/fuentes/5-A-12.pdf)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

[http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resources\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_textocdn.pdf)

<http://www.definicionabc.com/social/familia.php#ixzz2DT0JC0ei>

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/comunicacion/Tratados/Tratados/Derechos%20del%20Ni%C3%B1o/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Conflictos%20de%20Leyes%20en%20Materia%20de%20Adopci%C3%B3n>  
Dirección General de Servicios de Documentación,  
Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de  
Política Interior %B3n%20de%20Menores.pdf

[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo1.pdf)

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/viewFile/9009/11059>

<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/13639/Murua,%20Maximiliano%20Daniel.pdf?sequence=1>

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6448/2/346.017%208-G633a-CAPITULO%20I.pdf>

Portal de la Gaceta Parlamentaria, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Portal de las Procuradurías del Sistema DIF Nacional, Dirección en Internet:  
<http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/>

Portal de las Procuradurías, DIF Nacional, Autoridades Centrales, Dirección en Internet:  
<http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones-2/autoridades-centrales/>

Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS), Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 2014, Versión electrónica, Dirección en Internet:  
[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343103&fecha=30/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343103&fecha=30/04/2014)

Programa Nacional de Asistencia Social, Logros 2014, Dirección en Internet:  
[http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/Logros2014\\_PONAS.pdf](http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/Logros2014_PONAS.pdf)

Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección en Internet: [http://www.iin.oea.org/badaj\\_v/docs/radomx98.htm](http://www.iin.oea.org/badaj_v/docs/radomx98.htm)

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Adopciones, Dirección en Internet:  
<http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparenciafocalizada/adopciones/>

Trámite de Adopción Internacional, en Portal de las Procuradurías del Sistema Nacional DIF, Dirección en Internet: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones2/adopcion-internacional/>

Trámite de Adopción Nacional, en Portal de las Procuradurías del Sistema Nacional DIF, Dirección en Internet: <http://sitios.dif.gob.mx/pdmf/adopciones2/adopcion-nacional/>

Unicef, Adopciones Internacionales, Dirección en Internet:  
[http://www.unicef.org/spanish/media/media\\_41918.html](http://www.unicef.org/spanish/media/media_41918.html)

## Referencias Bibliográficas

### CAPÍTULO PRIMERO

<sup>1</sup> *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Vigésima Segunda Edición. ISO. 2003. Edición publicada en octubre de 2014 como colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). Actualización 2018.

[Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ...](#)  
Consultable en: <https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-La> lengua española.

[Consultado en:14-12-2018]

<sup>1</sup> Mills, Charles Wright. *“Introducción a los estudios históricos”*, Título original *“Introduction aux études historiques”*. Buenos Aires editorial Pleyade1972, traducción Domingo Vaca, Primera edición 1897, (1963) pp. 237.

Consultable en: <http://imapoveda.blogspot.com/.../introduccion-los-estudios-historicos.html>  
<https://es.scribd.com/doc/102839902/Mills-La-Imaginacion....> <https://www.monografias.com/docs/La-Imaginación-Sociológica-Charles-Wright-Mills...>

[Consultado en:22-12-2018]

<sup>1</sup> Prieto Russi, Didier. *“La sociología como ciencia / métodos de investigación”*. 5 marzo 2018] Publicado por Docente UNIVIA el 5 marzo, 2014 (2011) Disponible en línea: <http://sociologiaderecho11.blogspot.mx/2011/03/la-sociologia-como-ciencia-metodos-de.html>

[Consultado en: 12-12-2018]

<sup>1</sup> Emile Durkheim. *“Las Reglas del Método Sociológico”*. Ed. Fondo de Cultura Económica. Méjico 1997. Traducción de Ernestina de CHamourcín, 1995. pp. 294-336.35. Consultable en: <https://bibliophiliaparana.wordpress.com/2011/11/25/durkheim-emile-las-reglas-del>  
<https://docplayer.es/17175610-Emile-durkheim-las-reglas-del-metodo-sociologico.html>  
<https://docplayer.es/17175610-Emile-durkheim-las-reglas-del-metodo-sociologico.html>

<sup>1</sup> Lefebvre, Henri. “Marxismo y sociología” Revista Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. traducido por Roy Alfaro Vargas.

Consultable en: [Marxismo y Sociología. Henri Lefebvre | Cisolog](#)

[Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>1</sup> Cfr. Max Weber. *“Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva”*. 2ª ed. Trad. de José Medina Echavarría, et al. Madrid: FCE, 2002, pp. 5-6. Consultable en: <https://www.agapea.com/libros/Economia-y-sociedad-Esbozo-de-sociologia-comprensiva>

<sup>1</sup> Jellinek, Jorge. (1954[1911]) *“Teoría general del Estado”*. Buenos Aires, Argentina, Ed. Albatros, 170-4 Primera edición: 2012 DIRECTORIO... Blunstchli y Jellinek, y el concepto de Estado social. ISBN 978-607-733. 3ª. ed. Ciudad Argentina, p.15 a 185. Consultable en: [sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20801/Documento\\_completo/https://www.upg.mx/.../2015/10/LIBRO-18-Teoria\\_general\\_del\\_estado.pdf](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/20801/Documento_completo/https://www.upg.mx/.../2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf)

<sup>1</sup> Abbgano, Nicola. *“Introducción al Existencialismo”*. Traducción de José Gaos. Fondo de Cultura Económica.1955.Colección BREVARIOS, 108. México. p. 132.7

ISBN: 9681606043. Consultable en:

<http://edoc.site/abbgnano-nicola-introducción-al-existencialismo>. [Consultado en:22-12-2018]

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Jiménez, E.M., Bunce, D. *“Presupuestos comunes y divergentes entre Psicología y Derecho”*. En Sierra, J.C., Jiménez, E.M., Buena-Casals, G, *Psicología Forense: manual de técnicas y aplicaciones*. (pp. 70-85. Madrid): Biblioteca Nueva. Cop. Es. (2016).

Psicología Jurídica. Consultable en:

<https://psicologiymente.com/forense/psicologia-juridica-derecho>

<https://psicologiymente.com/forense/psicologia-juridica-derecho>

<https://investisan.blogspot.com/2016>

Consultado en: [03-11-2018]

<sup>1</sup> García Sarmiento, Eduardo y otros, *“Derecho de menores”* 1ª ed. Edit. Ediciones Rosaristas, Colombia, enero. Capítulo I, La Adopción.1. Definición de Adopción.1995. Consultable en:

<https://docplayer.es/4380866-Capitulo-i-la-adopcion-1-definiciondeadopcion>

[Consultado en:03-11-2018]

<sup>1</sup> Chávez Asencio, Manuel F. “*La familia en el derecho*”. tomo III Relaciones jurídicas paterno filiales. Editorial Porrúa, Primera edición 1985. México P.199-412. Consultable en: [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/...](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/) [Consultado en 04-11-2018]

<sup>1</sup> Véase Pina, Vara. Rafael de, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México. “*Diccionario de derecho*”, 3a. ed., México, Editorial. Porrúa, 1973, p. 38. Consultable en: <https://mexico.leyderecho.org/federacion> [Consultado en: 06-11-2018]

<sup>1</sup> Brena Sesma, Ingrid, “*Las adopciones en México y algo más*”, Instituto de Investigaciones Jurídicas Edit. UNAM, México, 2005. 1ª ed. ISBN 9703230156. P.10

Consultable en:

<https://www.bibliojuridica.org/libro.htm?l=1794> <http://bibliojuridicasunam.mx/libros/.htm?l=1794,P.5>  
[Las adopciones en México y algo más - biblio.upmx.mx](https://biblio.upmx.mx)

<https://biblio.upmx.mx/library/index.php?title=266733&query=@title=> [Consultado en: 06-11-2018]

<sup>1</sup> Gastón, Boyer Pedro y José Ocón, Domingo. “*La situación social de la infancia durante la Edad Media, Historia y sociología de la adopción*”. Universidad de Granada. Revista Internacional de Sociología

RIS.Tercera Época, Vol. No 33, Septiembre-Diciembre, 2002, pp, 173-209. Consultable en:

[revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/734/1268](http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/download/734/1268) · Archivo PDF.

[Consultado en: 08-11-2018]

<sup>1</sup> Magallón Ibarra Mario. (coord...)”*Compendio de términos de Personas, Familia y Derecho de menores*”

Derecho Civil, México UNAM-Porrúa, 2004, p 70.Consultable en: <https://www.porrua.mx/.../jorge-mario-magallon-ibarra/9789700742847> [Consultado en fecha: 08-11-2018]

<sup>1</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía. “*Derecho de Familia*”. Colección Textos Jurídicos

Universitarios. No 40.Ed. Oxford University Press. 2ª ed. México. 2013 p.245 Consultable en:

<https://es.slideshare.net/guillendiaz1/50-conceptos-relevantes-del...> [Fecha de consulta 10-11-2018].

<sup>1</sup>Masareña, Carlos. E. “*Nueva Enciclopedia Jurídica*”, Barcelona. 1879, p 397. Colección de Textos

Universitarios Editorial. Oxford. México, 2011. p.248 Consultable en:

<https://studylib.es/doc/4715471/concepto-de-la-adopcion>

[tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23067/Capitulo2.pdf](https://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23067/Capitulo2.pdf) · [Fecha de consulta: 10-11-2018]

<sup>1</sup> Cabanellas, de Torre. Guillermo. “*Diccionario Jurídico Elemental*”, nueva edición revisada, corregida y aumentada por: Guillermo Cabanellas de las cuevas. Edit. Heliasta SRL. Argentina1997, 10ª edición,

I.S.B.N.950-906—98-6. VI p. 174. Consultable en: <https://es.scribd.com/doc/88047784/Diccionario-Juridico-Elemental...> [Fecha de consulta: 10-11-2018]

<sup>1</sup> Chávez Asencio, Manuel F. “*La familia en el derecho*” Tomo III. (relaciones jurídicas paternos-filiales). Editorial Porrúa, Primera edición 1985. Pag.199

Consultable en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2613/2869>

<https://www.porrua.mx/.../manuel-f-chavez-asencio/9789700776071>

Consultado en fecha: [10-11-2018].

<sup>1</sup> Autoras: Travi, B. (Dir.); García, A.- Fernández, L.R. Álvarez Bazán; V. Ibáñez. Asesor.: S. Palomas.

“*Adopción*”. Programa. de Investigación PITS-EPHyD. Dto. de Cs. Sociales. Universidad Nacional de Luján, Argentina. 2009. Reg. Propiedad. Intelectual, Expediente: 799455. Dirección. Nacional del Derecho de Autor. Fuente: Versión Revisada, 2010: Reconstrucción biográfica de la trayectoria profesional, académica y política de las pioneras del Trabajo Social (Europa y EEUU, 1860-1935).

Consultable en:

[sce38d7bb55a90fea.jimcontent.com/download/version/1434262678/module...](https://www.calameo.com/books/004782209e5d778a44508) · Archivo PDF

<https://www.calameo.com/books/004782209e5d778a44508>

[Fecha de consulta: 11-11-2018]

<sup>1</sup> Vallverdú, Jordi. “*Reflexiones históricas sobre la adopción*”. Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma de Barcelona. Revista de Psiquiatría y Psicología de niño y del Adolescente. 2004. (11);

28-53. Consultable en:

Jordi.vallverdu@uab.es

<sup>1</sup> Enciclopedia de ejemplos (2017). “Aportaciones de Aristóteles a la Ciencia y la Cultura” consultable en:

<https://ejemplos.com/10-ejemplos-de-aportaciones-de-Aristoteles>.

<https://www.lifeder.com/aportaciones-aristoteles>.

<https://www.recursosdeautoayuda.com/aportaciones-de-aristoteles> [Fecha de consulta 01-12-2018]

<sup>1</sup> Brena Sesma, Ingrid. “Las adopciones en México y algo más”. Clasificación: 346.0178 B74a 2005: México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005. 1a ed. Serie: estudios jurídicos; no. 85. ISBN: 9703230156. Temas: Adopción - Leyes y legislación – México. Consultable en:

<http://bibliojuridicasunam.mx/libros/htm?l=1794,P.5> [Fecha de consulta: 01-12-2018].

<sup>1</sup> Liverani, Mario. “El antiguo Oriente”. (Historia, Sociedad, economía), Crítica Barcelona. Traducción castellana de Juan Vivanco. Revisión de Joaquín María Córdova. Departamento de Historia. Antigua. Universidad Autónoma de Madrid. ISBN: 8474236231. Edit. Grijalbo. 1995. P. 388 a 391. Consultable en:

[www.academia.edu/27964746/Mario\\_Liverani\\_El\\_antiguo\\_Oriente...](http://www.academia.edu/27964746/Mario_Liverani_El_antiguo_Oriente...) [Fecha de consulta en 01-12-2018]

<sup>1</sup> Barrientos Granda, Juan José, “Curso de Derecho Civil”. Instituciones jurídicas de Puebla, Personas y Familia. México, 2000, p.127. Consultable en:

[https://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/...](https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/) catarina.udlap.mx

[Fecha de consulta: 01-12-2018].

<sup>1</sup> Arias Ramos, José y Arias Bonet, Juan Antonio. “Derecho Romano. Derecho antiguo y clásico”. Edit. Derechos reunidos. S.A. Casa del libro. año de edición 1988.Plaza de edición Madrid. ISBN: 9788471305435. P. 722

Consultable en:

<https://www.casadellibro.com/libro-derecho-romano/9788471305435/534370>

[Fecha de consulta:02-12-2018]

<sup>1</sup> Ibídem. PP. 723 y724

<sup>1</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, “Compendio de términos de Derecho Civil”, México UNAM-Porrúa, 2004, p.531

<https://www.juridicas.unam.mx/perfil/magallon>

<https://www.porrua.mx/.../jorge-mario-magallon-ibarra> ISBN 9789790742847

<sup>1</sup> Arias Ramos, José y Arias Bonet, Juan Antonio. “Derecho Romano, Derecho antiguo y clásico”. ISBN9788471305435. Edit. De Derechos Reunidas. edición1988. Plaza de edición Madrid.pp.724 a 728 Consultable en: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-romano/9788471305435/534370>

<sup>1</sup> Stein, Peter G. “El Derecho Romano en la Historia de Europa”. Edit. Siglo XXI, de España Editores 1999, pp. 201. ISBN 97884332310607. Disponible en:

<https://www.iusromano.blogspot.com/2012/05/ley-de-las-xii-tablas.html>

<https://leyderecho.org/adopcion-en-el-derecho-romano> Adopción Romana.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Adopción\\_romana](http://es.wikipedia.org/wiki/Adopción_romana) [fecha de consulta: 10 de marzo de 2019]

<sup>1</sup> Morineau Duarte, Marta, e Iglesias González, Román, Derecho Romano “La adopción en el Derecho Romano bajo Justiniano”. Derecho romano, 4a. ed., Edit. Oxford University Press, México, 2004. P.68

Consultable en:

<https://leyderecho.org/adopcion-en-el-derecho-romano>

<http://edoc.site/derecho-romano-marta-morineau-iduarte-pdf-free.html>.

[Fecha de consulta: 10-03-2019].

<sup>1</sup> Castón Boyer, Pedro. y Ocón Domingo, José. “Un recorrido por la adopción Internacional”. Revista Internacional de Sociología Universidad de Granada. España Servicios Sociales y Política Social. 60 pp 71-89. Consultable en:

<https://www.dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=187720>

[Fecha de consulta: 10- 03-2019].

<sup>1</sup> Betancourt Serna, Fernando. “Derecho romano clásico”. Universidad de Sevilla. 3ª edición revisada y aumentada. ISBN: 978844722217. Ed 2007.

Consultable en:

[https://books.google.com.mx/books/about/Derecho\\_Romano\\_clasico](https://books.google.com.mx/books/about/Derecho_Romano_clasico)



E-mail:grafitrest@eleline.es .[Fecha de consulta- 10-03-2019].

<sup>1</sup>Hurtado Aguña, Julián. “*Historia Antigua*”. Doctor en Geografía e Historia en su especialidad por la Universidad de Salamanca aprobando en el año 2000 su tesis doctoral con Sobrealiente Cum Laude. (Menciona a Vallverdú Jordi. Departamento de Filosofía. Universidad Autónoma de Barcelona E-08193. Bella tierra. BNC Jordi. Valverdú .uab.) Consultable en:

<https://www.diariocordova.com/noticias/opinion/invasores/-barbaras>

<https://revistadehistoria.es/las-invasiones-bárbaras-consecuencias>

[Fecha de consulta 10-03-2019].

<sup>1</sup> Orta García, María Elena. “La Adopción en México” Revista de Derecho. Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM. Consultable en:

<http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487902e.2013.3.9009>. Enlaces de Referencia

<https://biblio.juridicas.unam.mx>. Traducción realizada por Ximena Armengol Silenzi, Solcago.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/9009>

[Fecha de consulta: 10-03-2019].

<sup>1</sup> Stein G, Peter. “*El derecho romano en la historia de Europa*”, Traducción española de Cesar Hornero y Armando Romanos, Madrid, Edit. Siglo XXI de España. 1999. p.201-304

ISBN-9788432310607- ISBN. 8432310603 – Consultable en:

<https://Libros-revistas-derecho.vles.es>

<https://latán.casadelibro.com/libro-el-derecho-romano-en-la>

[https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?noticia](https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?noticia)

<sup>1</sup> Ver en Cárdenas Miranda, Elva Leonor, “*Adopción Internacional*”. Doctora en derecho, y secretaria general adjunta del CONEPOD. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. A (Pilotti, Francisco, *Adopción Internacional: tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, Infancia*, 1, 165-1777, Munksgaard, 1993, p. 167).

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Libro completo en consultable en:

<https://goo.gl/bLoFr6>.

[Tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/cap1](https://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/cap1).

[Fecha de consulta- 12-03-2019].

<sup>1</sup> Barroso Figueroa, José. “*La Filiación*”, en Serrano Magallón, Fernando (coord.). Código de Napoleón, Bicentenario de Estudios Jurídicos. Porrúa. Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la UNAM. México, 2005, p.93

<sup>1</sup> Brena, Sesma, Ingrid “*Las adopciones en México y algo más*” Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, p. 29

[Brena@ unam.mx](mailto:Brena@unam.mx)

Consultable en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/libro.Htm?l=1794>

<https://biblio.Juridicas.unam/libros/libro.htm?l=1794>

<sup>1</sup> Ídem, p.8

[Fecha de consulta- 14-03-2019]

<sup>1</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario, op.cit., p.535-537

<https://www.juridicas.unam.mx/perfil/magallon>

<https://www.porrua.mx/.../jorge-mario-magallon-ibarra> ISBN 9789790742847

<sup>1</sup> Brena Sesma. Ingrid. Ingrid. óp. cit., p14

<sup>1</sup> Ídem. P.18

<sup>1</sup> Barroso Figueroa, José. “*La filiación*” en Serrano Magallón, Fernando. (coord.).(1804-2004) Código de Napoleón. Bicentenario. Estudios Jurídicos, Porrúa, Colegio de profesores de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2005, p.93

Consultable en:

<https://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/10/4592/1.pdf>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>1</sup> Ídem, p.98

<sup>1</sup> Magallón Ibarra, José Mario. *"Instituciones de Derecho Civil"*, Investigador titular "A" de medio tiempo. Teléfono. 56227474 ext.: 85224. Correo electrónico. jmmagallon@justice ... Tomo III, Porrúa, Segunda Edición. México. 2001, p.531-535.

Consultable en:

juridicas.unam.mx <https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/magallon>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>1</sup> Galindo Garfias, Ignacio. *"Derecho Civil"*. Código Civil Napoleón. Asamblea Constituyente y la Convención de Francia. Editorial Porrúa, ed. Primera 1985, México. p. 677

Consultable en:

[https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho\\_civil\\_I.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-12-Derecho_civil_I.pdf)

[https://es.scrib.com/...Derecho\\_Civil\\_Ignacio\\_Galindo\\_Garfias](https://es.scrib.com/...Derecho_Civil_Ignacio_Galindo_Garfias)

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>1</sup> Orta García, María Elena. *"La Adopción en México"*. Profesora de la Facultad de Derecho, de la UNAM.3013 Traducción realizada por Ximena Armengol Silenzi. Solcargó.

Consultable en:

[https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/.](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/)

<http://www.solcargó.com.mx>. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx>

[Fecha de consulta: 14-03-2019].

<sup>1</sup> Riley. Tom. *"Jinetes de trenes huérfanos"*: Nueva York. una breve historia de la era de la ruta de los huérfanos (1854-1929) con los registros de entrada de la casa de la sociedad de la guardiana americana para los sin amigos en Nueva York, volumen 1 Editor: Heritage Books Inc. (18 de noviembre de 2014 a: Inglés ISBN-10: 0788431692 ISBN-13: 978-0788431692. Consultable en:

[Huérfano de tren - Copro, la enciclopedia libre](http://www.copro.com.ar/Tren_de_huerfano.html)

[https://copro.com.ar/Tren\\_de\\_huerfano.html](https://copro.com.ar/Tren_de_huerfano.html)

[EL TREN DE LOS HUÉRFANOS - Casa del Libro](http://www.casadellibro.com/libro-el-tren-de-los-huerfanos/9788466655194/2459313)

<https://www.casadellibro.com/libro-el-tren-de-los-huerfanos/9788466655194/2459313>

[Fecha de consulta-14-03-2019].

<sup>1</sup> Holt, 1992; O'Connor, 2001; Carp, 2002). Parte de este texto fue consultable en:

<http://www.Brandeis.edu/Investigate/Adoption/History.html> Cristina Angels' Faces Org Posted by Angels Faces Org Cristina at 11:08 AM Email This Blog This !Share to Twitter Share to Facebook Share to Pinterest Labels: *adopcion internacional evolucion historica, historia de la adopcion.*

[Fecha de consulta 14-03-2019].

<sup>1</sup> Véase Pina, Rafael de, *"Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española"*, Vigésima Segunda Edición 3a. Edit., Porrúa, México, publicada en octubre de 2014 como colofón de las conmemoraciones del tricentenario de la Academia, fruto de la colaboración de las veintidós corporaciones integradas en la asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). Actualización 2018.

Consultable en:

<https://tecnoprogramas.com/diccionario-de-la-real-academia-de-la-lengua-espanola...>

[Fecha de consulta-15-03-2019].

<sup>1</sup>Véase Calvento Solari, Ubaldo, *"La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional"*, Cuadernos de trabajo, Conferencia Intergubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de Marzo de 1999, p. 2.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

www.juridicas.unam.mx <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta 15-03-2019].

<sup>1</sup> Véase Innocent Digest, *"Adopción internacional"*, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2.

Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/3.pdf>

[Fecha de consulta-12-03-2019].

<sup>1</sup>Véase Alfonsín, Quintín, “*Teoría del derecho privado internacional*”, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, Derecho de menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

Consultable en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. [Fecha de consulta-13-03-2019].

<sup>1</sup> Véase Pina, Rafael de, “*Diccionario de derecho*”, 3a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 38.

<sup>1</sup>Cárdenas Miranda, Elva Leonor. “*Adopción Internacional*”. Dra. En Derecho y Secretaria General Adjunta del CONEPOD. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> DR © 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>.

[Fecha de consulta-12-03-2019].

<sup>1</sup> Triseliotis. John. “*Escritos selectos sobre adopción, fomento y cuidado de los niños*”, Edit. por Malcolm Hill. Editorial. BAAF. 1988, p.63

Consultable en:

<https://www.theguardian.com/theguardian/2012/nov/22/john-triseliolis-obituary:ObituariothScotsman>

[Fecha de consulta: 23-03-2019].

<sup>1</sup> La eugenesia es un tema abordado, entre otros, por historiadores, filósofos, médicos, bioeticistas, por distintas razones. La idea de mejorar la raza humana siempre ha estado presente en la historia de la civilización, también han sido objeto de comentarios el intento de consolidarla como una ciencia, la presencia de movimientos eugenésicos en varios países del mundo, el holocausto nazi y, finalmente, el resurgimiento de la eugenesia a raíz de la decodificación del genoma humano. Se pretende dar repaso por los movimientos eugenésicos que tuvieron lugar en la historia mundial y en Colombia, el resurgimiento de la eugenesia y los adelantos con los que se cuenta actualmente

<sup>1</sup> Hoksbergen, R. & Laak, J. “*Adopción internacional*”: ¿*solidaridad con la infancia o reproducción asistida?* (2005). cambio de actitudes de los padres adoptivos en los países del norte de Europa. En D.M. Brodzinsky & J. Palacios (eds.), asuntos psicológicos en adopción: investigación y práctica (PP. 27-46). Nueva York.

<sup>1</sup> Véase Innocent Digest, “*Adopción internacional*”, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2. 4 véase Alfonsín, Quintín, Teoría del derecho privado internacional, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, Derecho de menores, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta 24-04-2019].

<sup>1</sup> Ibídem

<sup>1</sup> Las múltiples irregularidades que se presentaron trajeron como consecuencia que durante la Primera Reunión Internacional de Evaluación del Convenio de La Haya, el Ministerio de Justicia de Países Bajos, Autoridad Central, decidió el 23 de febrero de 2001, suspender las adopciones internacionales en Guatemala. Fuente: Boletín de Información, Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción CIR/SSI N 34, febrero de 2001.

<sup>1</sup> Cárdenas Miranda, Elva Leonor “*Adopción Internacional*”. IJI-UNAM.2015

Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/4.pdf> · Archivo PDF

[Fecha de consulta22-05-2019].

<sup>1</sup> Andersson, G. “Adopción internacional en Suecia: *la perspectiva de la adopción*”.

Consultable en:

[https://elpais.com/diario/2002/06/07/sociedad/1023400809\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2002/06/07/sociedad/1023400809_850215.html)

Traducción: Miguel Gaggiotti. Pfselman (@) yahoo.co.uk

[Fecha de consulta-22-05-2019].

<sup>1</sup> Pilotti, Francisco, “*Adopción Internacional*”: tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, *Infancia*, 1, 165-1777, Munkskaard, 1993, p. 167.

Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>1</sup> Duprez, L. “*Educación sexual y desarrollo social*”, Estocolmo, 1976, p. 16, citado por Pilotti, Francisco, óp. cit., nota 6. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en:

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

[Fecha de consulta: 22-05-2019].

<sup>1</sup> Innocent Digest, “*Estadísticas y tendencias de la adopción internacional*”, op. cit., nota 3, p. 3.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<sup>1</sup> La guerra de Corea hizo surgir una nueva generación de niños abandonados o huérfanos que fueron acogidos por familias adoptivas occidentales. Muchos de estos niños eran hijos de madres asiáticas y soldados estadounidenses.

Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en:

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

Libro completo en:

<https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta: 22-05-2019].

<sup>1</sup> Op.cit.,p.9

<sup>1</sup> Consultable en: [CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES. Durante la TERCERA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANASOBRE DERECHO INTERNACIONAL \(CIDIP III...](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos)

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion Interamericana sobre Conflictos](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Conflictos)

[Fecha de consulta: 20-05-2019].

<sup>1</sup> Consultable en: [Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción...](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_los_Aspectos_Civiles_de_la_Sustracción...), creado el 25 de octubre de 1980,...de la Haya sobre Derecho Internacional...

[https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción...](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_sobre_los_Aspectos_Civiles_de_la_Sustracción...)

El Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, creado el 25 de octubre de 1980, de La Haya sobre Derecho Internacional ...

[Fecha de consulta: 20-05-2019].

<sup>1</sup> Consúltese en: [CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. 1989 ...](https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989...)

[https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989](https://sites.google.com/.../convencion-sobre-los-derechos-del-nino-1989...)

Introducción a los derechos de los niños ... de las Naciones Unidas (el 20 de noviembre de 1989) ... más importantes de las niñas y los niños, ...

[Fecha de consulta: 18-05-2019].

<sup>1</sup> Kane, Sara. *El movimiento de niños para Adopción Internacional: Una perspectiva epidemiológica*, *Revista de Ciencia Social*, Ginebra, vol. 30, núm. 4, 1993, pp. 323, 339. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>. DR © 2001. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México. Libro completo en: <https://goo.gl/bLoFr6>

[Fecha de consulta: 20/05/2019].

<sup>1</sup> De Pina, Rafael. *Diccionario de derecho*, 3a. ed., México, Porrúa, 1973, p. 38-38

<sup>1</sup> Pilotti, Francisco. “*Adopción Internacional*”: tendencias, temas e implicaciones de las políticas para los noventa, *Infancia*, 1, 165-1777, Munkskaard, 1993, p. 167.

<sup>1</sup> Sin duda, el periodo 1960-1970 se caracteriza por la organización de importantes eventos con este propósito. En este sentido se realizó el Seminario Europeo sobre Adopción Internacional en Leysin, Suiza, en 1960 y la Conferencia Mundial sobre Adopción, Acogimiento y Hogares de Guarda,

celebrada en Milán, Italia, en 1971. De estos encuentros se derivaron principios fundamentales sobre la adopción internacional que posteriormente impulsarían a las Naciones Unidas a iniciar trabajos para establecer estándares internacionales para la adopción internacional.

<sup>1</sup> Beck Gernsheim. Elisabeth. *"La reinención de la familia"* [La Reinención de La Familia - ...](#) Elisabeth Beck-Gernsheim nos muestra en este libro cómo la familia ... Estabilidad de la familia: pros y ... Relaciones complicadas: la familia de padres ... Consultable en:

[www.tematika.com/libros/autoayuda--5/maternidad--2/familia--1/lareinenciondela...](http://www.tematika.com/libros/autoayuda--5/maternidad--2/familia--1/lareinenciondela...)

[Fecha de consulta: 19-05-2019].

<sup>1</sup> J, García, *"Adopción Internacional"* (México. Leyderecho.org 2016 org/adopción-internacional-acceso 2019March. P. 12

<sup>1</sup> Véase Calvento Solari, Ubaldino, *"La Convención sobre los Derechos del Niño y la Adopción Internacional"*, Cuadernos de trabajo, Conferencia Inter-Gubernamental sobre Adopción Internacional, Santiago, Chile, 2-5 de marzo de 1999, p. 2.

<sup>1</sup> Véase Innocent Digest, *"Adopción internacional"*, Revista del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF, Florencia, núm. 4, 1999, p. 2.

El Innocent Digest es una publicación del Centro Internacional para el Desarrollo del Niño de UNICEF con el fin de suministrar información fiable y de fácil manejo sobre asuntos de interés relativos a los derechos del niño. Su objetivo es servir de instrumento de trabajo a quienes participan en la toma de decisiones a nivel ejecutivo, dirigen programas o de cualquier otra manera desarrollan su labor en ámbitos relacionados con la infancia. <http://www.coe.fr> [www.unicef.org/irc](http://www.unicef.org/irc) y [www.unicef-irc.org](http://www.unicef-irc.org)

<sup>1</sup> Véase Alfonsín, Quintín, *"Teoría del derecho privado internacional"*, Montevideo, 1995, citado por Sajón, Rafael, *Derecho de menores*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1995, p. 497.

<sup>1</sup> La adopción internacional. Legislación: Código Civil para el Distrito Federal Artículo 410-E.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CAPÍTULO SEGUNDO

<sup>1</sup> Ucha, Florencia. "Ontología o teoría del ser". Sitio: Definición ABC. Fecha: septiembre. 2009 | URL: Consultable en: <https://www.definicionabc.com/general/ontologia.php> [Fecha de consulta: 20-05-2019]

<sup>1</sup> Obredor, Adalberto. "La ontología Jurídica"; Medellín, Colombia-05 de abril de 2010 [citado 07 de junio de 2018]; Disponible en: <https://obredor.wordpress.com/2010/04/05/la-ontologia-juridica-2/> [Consultado en: 30-03-2019].

<sup>1</sup> Siches, Recasén Luis. "Ontología jurídica", «extensas adiciones» a la 2.ª ed. española de del Vecchio, G. Filosofía del Derecho (2 vols.), Barcelona, Bosch, 1936. Consultable en: <https://enriquevazquezrea.blogspot.com/2010/11/argumentacion-juridica-luis-recasens.html> [Consultado en: 19-05-2019].

<sup>1</sup>Íbidem

<sup>1</sup>Íbidem

<sup>1</sup> González Morfín Efraín, Temas de "Filosofía del Derecho", Capítulo 2 pp. 37.

<sup>1</sup> Torres Bueno Manuel, "Lógica, Ontología y Axiología del derecho", IJ, pp. 177.

<sup>1</sup> González Morfín Efraín, Temas de "Filosofía del Derecho", Capítulo 2 pp. 37.38.39.40

<sup>1</sup> Aristóteles, Metafísica, libro IX, 1.

<sup>1</sup> Oliva Gómez, Eduardo. "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización". Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México.

Consultable en: [posgradoderecho@uaem.mx](mailto:posgradoderecho@uaem.mx) . [www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf)

[Consultado en: 10-02-2019]

<sup>1</sup> Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N (2012) "Las Familias en el siglo XXI": Una mirada desde el Derecho". Universidad Autónoma del Estado de México, Instituto de investigaciones jurídicas. Serie: Estudios Jurídicos, Núm. 205.p.4 Coordinadora México. Editorial: Consultable en: [www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf).

[Consultado en: 10-02-2019]

<sup>1</sup>Íbidem

<sup>1</sup> Cárdenas García, Jaime. "Introducción al Estudio del Derecho". México, IJ UNAM Nostra Ediciones, 2009. Pp. 95-123. Consultable en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/1.pdf>. [Consultado en:11-02-2019]

<sup>1</sup> Rodríguez Fernández, N. "Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica" en contribución a las ciencias sociales. Mayo 2012. Consultable en:

<https://www.rua.unam.mx/.../un-acercamiento-a-la-familia-desde-una-perspectiva-sociologica>.

[Consultado en:12-02-2019]

<sup>1</sup> De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. "La Familia" tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf Archivo PDF Porrúa, 34 ed., México, 2005, p. 287. Consultable en: <http://infoley.blogspot.com>. [Consultado en:12-02-2019]

<sup>1</sup> Morgan, Lewis. "La sociedad primitiva", Tomo I, La Plata 1935. Pág. 23. Consultable en:

<https://prezi.com/7ycpl-yg8dbv/la-sociedad-primitiva-lewis-henry-morgan>

[Consultado en: 14-02-2019]

<sup>1</sup> Morgan, Lewis. "La sociedad primitiva", Tomo I, La Plata 1935. Pág. 23. Consultable en:

<https://prezi.com/7ycpl-yg8dbv/la-sociedad-primitiva-lewis-henry-morgan>

[Consultado en: 14-02-2019]

<sup>1</sup> Trabucchi, Alberto. "Instituciones de derecho civil". Edit. Porrúa. México. Derecho Privado, 1977, vol. I, p. 274. 1977, p. 239. 2008. P.53. Consultable en:

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho...>

[Consultado en: 14-02-2019]

<sup>1</sup> Montero Duhalt, S. "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización".13 Justicia Juris, ISSN 1692-8571, Vol. 10. N° 1. Enero – junio de 2014 Pág. 11-20

Consultable en:

[http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas\\_cientificas/juris/volumen-10-no-1/3\\_REVISTA\\_JURIS\\_1-14\\_Articulo%201.pdf](http://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-10-no-1/3_REVISTA_JURIS_1-14_Articulo%201.pdf). [Consultado en: 15-02-2019]

<sup>1</sup> Planiol y Ripert. “*Tratado Practico de Derecho- La familia*” (... de valores éticos, sociales y culturales que aporta un sentido mucho más amplio a la misma existencia humana). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México 2002. p.178.) [LA FAMILIA | PDF Flipbook](#)

Consultable en: <https://www.calameo.com/books/002277296e069086b5d6a>

[Consultado en: 14-02-2019].

<sup>1</sup> Oliva Gómez, Eduardo. “*Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*” Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Edit. Moreno 2013. P.63.

posgradoderecho@uaem.mx Oliva Gómez, E. Consultable en:

<sup>1</sup> Gómez Díaz de Guijarro, Oliva. “*Evolución histórica de la familia*”. citado por Frode Gómez, K. 2007.p. 22. Consultable en:

<https://www.timetoast.com/timelines/evolucion-historica-concepto...>

[Consultado en: 18-02-2019]

<sup>1</sup> Zavala Pérez, Diego H. “*Derecho Familiar*”, Facultad de Derecho. - UNAM. Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 286. Consultable en: [Derecho Familiar - Facultad de Derecho - UNAM](#)

<https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/nuevo>.

[Consultado en: 18-02-2019]

<sup>1</sup> Martín López, Enrique. “*Familia y sociedad*”. Una introducción a la sociología. Ediciones Rialp. ISBN 9788432132797. (2000). Consultable en: <https://www.rialp.com/libro/familia-y-sociedad-una-introduccion-a-la-sociologia>. [Consultado en: 20-02-2019]

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Comte, Augusto. “*La familia y las combinaciones sociales*”. Comte y Saint-Simon sostuvieron en su obra Plan de las operaciones científicas.

Consultable en:

<https://gacetajuridicavm.blogspot.com/2011/11/augusto-comte-la-La-teoría-sociológica>

[Consultado en: 20-02-2019]

<sup>1</sup> Villagómez Alvarado, Didier, “*Reflexiones sobre el concepto de familia en el contexto del siglo XXI*”. Doctor en derecho público; experto en derechos humanos y docente en diversas escuelas de derecho del estado de Chiapas. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM 2013

Consultable en: <http://biblio.juridicas.unam.mx> [Consultado 15-03-2019]

<sup>1</sup> García Guitán, E. «El pluralismo...», obra citada en P. Badillo O'farrell, P y E. BOCARDO CRESPO (eds.): Isaiah Berlin..., pág. 302.

Consultable en: <https://www.academia.edu/8451787> [Consultado: 14-03-2019].

<sup>1</sup> Montoro Ballesteros, A., “*Ontología jurídica en perspectiva histórica*”, Anuario de Filosofía del Derecho, núm. XVI, Revista Oficial de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, Madrid, Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, 1999, p. 287. Consultable en:

<https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/14284>. [Consultado en: 14-03-2019].

<sup>1</sup> Comte, Augusto. “*La familia y las combinaciones sociales*” ... Comte y Saint-Simon sostuvieron en su obra Plan de las operaciones científicas ...

Consultable en:

<https://gacetajuridicavm.blogspot.com/2011/11/augusto-comte-la-teoriasociológica>. [Consultado en: 18-03-2019].

<sup>1</sup> Modino, I., (s/) “*Qué es la familia*”. Definición e implicaciones del concepto. [Documento en línea] Disponible en:

<http://www.psicologia-online.com/monografias/separacion-parental/que-es-la-familia.html>

[Consultado: 2019, Febrero 13]

<sup>1</sup> Mazeud, H. “*Lecciones De Derecho Civil*”. Vol.3. Buenos Aires, Argentina: Editorial EJE. (1968) p.6

<sup>1</sup> Pérez Contreras, María de Monserrat. “*Derecho de familia y sucesiones*”. Editorial. Nostra. Edición 1. México 2010 ISBN 978-607-7603-47-3. pp. 22-23

<sup>1</sup> Barroso Figueroa, José. “*El Derecho Familiar*”. revista de la facultad de derecho de México tomo XV, núm. 264, julio-diciembre 2015 64 i. Profesor de la Facultad de Derecho y la de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM., México, Porrúa, 2004, pp. 19-20.

<sup>1</sup> Díaz de Guijarro, Enrique, (citado por Frode Gómez, K) (2007) “***Tratado de Derecho de Familia***”. Buenos Aires, Tipográfica Editora, 1953, p. 293.

<sup>1</sup> Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, “*Derecho de Familia y Sucesiones*”. México, Edit. Harla, 1994, p. 10.

<sup>1</sup> Tapia Ramírez, Javier, “*Derecho de Familia*”. México, Porrúa, 2013, p. 18.

<sup>1</sup> Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, “*Derecho Civil. Familia*”. México, Porrúa, 2008, p. 64.

<sup>1</sup> Albadalejo, Manuel, *Curso de Derecho Civil IV. “Derecho de Familia”*. 12ª ed., Edit. Sofer, 2013, p. 11.

<sup>1</sup> Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil Parte General. Personas. Familia*. 26ª.ed., México, Porrúa, 2009, p. 459.

<sup>1</sup> Belluscio, Augusto César, “*Derecho de Familia*”, t. 1, *Parte General. Matrimonio*, Buenos Aires, De palma, 1979, p. 29.

<sup>1</sup> Galván rivera, Flavio, “*El concubinato en el vigente Derecho Mexicano*”, México, Porrúa, 2003, p. 69.

<sup>1</sup> Olivia Gómez, Eduardo. “*Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*” Doctor en Derecho, Abogado. Profesor investigador y jefe de la División de estudios superiores de posgrados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Justicia Juris, ISSN 1692-. N.º 1. Enero – junio de 2014 Pág. 11-20. (Haciendo mención a Planiol y Ripert, 2002. p.178.)

<sup>1</sup> Baqueiro Rojas, E y Buenrostro Báez, “*Concepto legal de la familia*” (Derecho de familia y sucesiones) Colección de textos jurídicos universitarios. Segunda Edición. México. 2001 Editorial. Oxford.p.16- Consultable en:

[\(PDF\) Hacia un concepto interdisciplinario de la familia ...](#)  
[https://www.academia.edu/30970024/Hacia\\_un\\_concepto...](https://www.academia.edu/30970024/Hacia_un_concepto...)

[Consultado: 29-03-2019].

<sup>1</sup> García Máñez, Eduardo). “*Introducción al estudio del derecho*”. (58.ª ed.). México: Porrúa. 2005, p. 36.

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Álvarez Prieto, Tomas. “*Derecho de Familia y sus características*”. 15 ener.2018. ISBN: 9788490454466. Editorial :[Editorial. Comares](#). Fecha de la edición: 2016. Lugar de edición: Granada. España. Consultable en:

[www.alvarezprietoabogados.com/familia-el-derecho-de-familia-y-sus-caracteristicas/](http://www.alvarezprietoabogados.com/familia-el-derecho-de-familia-y-sus-caracteristicas/)  
[Consultado en: 19-05-2019]

<sup>1</sup> Cicu, Antonio. “*El Derecho de Familia*” –Los derechos que nacen de la familia. familiaucc.blogspot.com . Consultable en:

<https://familiaucc.blogspot.com/2011/08/el-derecho-de-familia.html>  
<https://prezi.com/gk11piqfhcjh/teoria-antonio-cicu>

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad...>

[Consultado en:19-05-2019]

<sup>1</sup> Cfr. Cabanellas, Guillermo. Enciclopedia Jurídica Omeba. P.691

<sup>1</sup> Barroso, Figueroa José. Revista jurídica de la UNAM- Profesor de la Facultad de Derecho y la de la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UNAM. (Rev. Fac. 264).indd 113 05/01/16 1:27 p.m. Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultable en:

[www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60304/53193](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/60304/53193) · Archivo PDF  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/...>  
<https://es.scribd.com/document/347320398/Tesis-de-Jose-Barroso-Figueroa-Sobre-La...>



<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/5.pdf>

[Consultado en: 18-05-2019]

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Güitrón Fuentesvilla, Julián. “*Historia del Derecho Familiar*”. UNAM Publicidad y Ediciones Gama, S.A. 2ª Edición. México. 1972. Consultable en:

[www.dgire.unam.mx/contenido/normatividad/lic/planes\\_estudio/der\\_04\\_II/](http://www.dgire.unam.mx/contenido/normatividad/lic/planes_estudio/der_04_II/) Archivo PDF

[Historia del Derecho Familiar - UNAM](#) Archivo PDF

<https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/presencial/> Archivo PDF

[Consultado en:18-05-2019].

<sup>1</sup> Güitrón Fuentesvilla. Julián. “*Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar*”, “Pater Familias”, Revista de Derecho Familiar. Facultad de Derecho y Coordinación del Posgrado de Derecho, UNAM, México, Año 1, Número 1. 2013. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-3039f6da3b0307fefe88b9b403135d40.pdf> [consultado el 10 de enero de 2019].

<sup>1</sup> [BONNECASE, Julián. “Elementos de Derecho civil” Tomo I. Ed. Cárdenas Editor y distribuidor. Tijuana. B.C. 1985](#)

[Real Academia Española](#) y [Asociación de Academias de la Lengua Española](#) (2014). «*contrapariente*». [Diccionario de la lengua española](#) (23.ª edición). Madrid: [Espasa](#). ISBN [978-84-670-4189-7](#). [Consultado el 25 de abril de 2019]

<sup>1</sup> Molinier Navarro Rosa. “*Adopción, Familia y Derecho*” Iuris Tantum. Revista. Boliviana V-14. Scielo Bolivia ISSN 2070-8157. Santa Cruz de la Sierra julio 2012 I

<sup>1</sup> Íbidem

<sup>1</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). Consultable en:

<https://docplayer.es/7886202-Fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia-unicef.html>

[Consultado en-25-04-2019].

<sup>1</sup> Organización de Aldeas Infantiles-Estatus de la infancia en México. Análisis de la situación de los derechos de los niños y niñas privados del cuidado de sus padres o en riesgo de perderlo. Aldeas Infantiles SOS México y Ririki Intervención Social. Ciudad de México, 2009:Consultable en: <http://www.aldeasinfantiles.org.mx/nuestra-labor/noticias/el-derecho-a-vivir-y-crecer-en-una-familia#sthash.qwkseJIU.dpuf> [consultado el 10 de enero de 2019].

<sup>1</sup> [REPORTE FINAL “Diagnóstico de la Niñez Mexicana” SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA \(DIF\) Diagnóstico sobre la situación actual de la niñez mexicana](#). Consultable en:

[www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DiagnosticoNinez-ReporteFinal](http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/DiagnosticoNinez-ReporteFinal) Archivo PDF.

[Consultado en: 19-04-2019].

<sup>1</sup> Cárdenas Miranda, Elva Leonor. “*La adopción en México*”. Doctora en Derecho catedrática de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española, Consultable en: <http://www.rae.es/>. [consultado en: 26 de febrero de 2019]

<sup>1</sup> Galindo. Ignacio. “*Derecho Civil Mexicano*” Esta entrada de la Enciclopedia Legal se ha clasificado en [A](#), [AD](#), [Derecho civil](#), [Derecho Civil Mexicano](#), [Derecho Familiar](#), [Enciclopedia Jurídica Omeba](#), [Familia y Tutela](#) [consultado el 12 de enero de 2019].

<sup>1</sup> De Ibarrola, Antonio. citando a Dusi, “*Derecho de Familia*”, p.352. [consultado el 10 de enero de 2019]

<sup>1</sup> Ídem

<sup>1</sup> Tapia Ramírez, Javier, “*Derecho de Familia*”, Editorial Porrúa, México, 2013, Pág. 342. [Consultado en: 19-04-2019].

<sup>1</sup> Flores Barroeta, Benjamín. “*La organización de la familia en el derecho Italiano*”. Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM. Consultable en:

[https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/...](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/) [Consultado en 19-04-2019].

<sup>1</sup> Espinal de Piña, Irene Ivon. y García Mirón, Alfredo. “*Análisis procedimental y sustantivo de la adopción en México*”. Los autores son abogados de la dirección y Subdirección de Asistencia Jurídica y adopción, DIF Nacional. México. *Suprema Corte de Justicia de la Nación, Adopción, en “Temas Selectos de Derecho Familiar” 11, Primera edición, México 2014, Pág. 7.*

<sup>1</sup> Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, Rosalía. “*Derecho de Familia y sucesiones*”. Oxford, México, 1990. P. 213

<sup>1</sup> De Pina Vara, Rafael. De Pina García, Juan pablo. Edición 32. Porrúa México. Consultable en: <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf>.

[tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf](http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21891/Capitulo1.pdf) · Archivo PDF [Consultado en:15-05-2019]

<sup>1</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF “Adopciones”, Dirección en Internet: <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/> [Consultado en: 07-03-2019].

Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/>

<sup>1</sup> Sistema DIF estatal de Tamaulipas. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, “Adopciones”, Dirección en Internet: <http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/>. 11 sistema DIF de Tamaulipas, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://diftamaulipas.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/> [Consultado en: 07-03-2019]

<sup>1</sup> Sistema DIF estatal del Estado de Puebla. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, “Adopciones”, Dirección en Internet:

<http://sn.dif.gob.mx/transparencia/transparencia-focalizada/adopciones/>.

Sistema DIF de Puebla, Información para solicitantes de Adopción de Menores Institucionalizados, Dirección en Internet: <http://difpuebla.gob.mx/tramites-y-servicios/adopcion/> [Consultado en: 20-03-2019].

<sup>1</sup> Barroso Figueroa, José. “El Derecho Familiar”, Revista de la Facultad de Derecho, México, vol. 65, núm. 264, UNAM 2015. Consultable en: [revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4650/showToc](http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/issue/view/4650/showToc). [Consultado en: 19-05-2019].

<sup>1</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano, 13a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, t. IO. Consultable en:*

[www.journals.unam.mx/index.php/rlds/article/viewFile/21236/20054](http://www.journals.unam.mx/index.php/rlds/article/viewFile/21236/20054) [Consultado en: 15-05-2019].

<sup>1</sup> Galindo Garfias, Ignacio. “Derecho Civil”. Edit. Décima tercera Edición. Porrúa. México 2014. Consultable en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/10673/9749> [Consultado en: 15-05-2019].

<sup>1</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo D-H, IIJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 1447. Consultable en: [www.diccionariojuridico.mx/autor/instituto-de-investigaciones-juridicas-iiij-unam](http://www.diccionariojuridico.mx/autor/instituto-de-investigaciones-juridicas-iiij-unam) [Consultado en 16-05-2019].

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Adopción”, *Temas Selectos de Derecho Familiar, Op. Cit.* Pág. 1.

Tesis: I.110.C.129 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, Pág. 1506, Reg. IUS Digital 177852.

Tesis: IV.10.C.38 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, Pág. 1690, Reg. IUS Digital 179308. Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx> [Consultado en: 16-04-2019].

<sup>1</sup> Tercera Sala. Quinta Época. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo LXXVIII, Pág. 3990. Consultable en: [sjf.scjn.gob.mx](http://sjf.scjn.gob.mx) [Consultado en: 18-04-2019].

<sup>1</sup> Capítulo décimo “La filiación” - [archivos.juridicas.unam.mx](http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf). Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/12.pdf> (Se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos).

<sup>1</sup> Sánchez-Cordero Dávila, Jorge A. Información sobre la filiación por adopción en “*Introducción al Derecho Mexicano*”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: La Gran Enciclopedia Mexicana, reimpresión de la 1a ed. de 1981

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Adopción”, *Temas Selectos de Derecho Familiar, Op. Cit.* Pág. 4.

<sup>1</sup> Guendel González, Ludwig. tesis “sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social”. p. 21.

Consultable en: <https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre> el derecho a la convivencia familiar y el proceso de investigación. Archivo PDF. [Consultado en: 6-01-2019]

<sup>1</sup> Ídem misma página

<sup>1</sup> [EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA - ... Consultable en https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto\\_red\\_convivencia](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto_red_convivencia). PDF. Archivo

El derecho a la convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de acogimiento familiar por sobre las de acogimiento institucional. [Consultado en: 14-03-2019].

<sup>1</sup> EL DERECHO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR Y COMUNITARIA - ...El derecho a la convivencia familiar y comunitaria parte de la necesidad de preservar los vínculos familiares y comunitarios de los niños, niñas y adolescentes. Montevideo Uruguay. 2012. Auspician: INRU-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES.

Consultable en: [https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto\\_red\\_convivencia.pdf](https://www.unicef.org/uruguay/spanish/folleto_red_convivencia.pdf). Archivo PDF. es. [consultado en: 16-05-2019].

<sup>1</sup> Contreras Díaz señala –citando a Pérez Adán “socialización, transmisión cultural” algunas de las funciones básicas de la familia son la

.[SIS R Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia, Marco ...](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf) Consultable en: [www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf) Archivo PDF.[Consultable en:15-05-2019].

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. artículo 4.

<sup>1</sup> [Pérez Contreras, María D Monserrat. Introducción. II. “La Convención sobre los Derechos del Niño y la Familia.”](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/) Consultable en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/>

Archivo PDF 2013. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 138, pp. 1151-1168. [Fecha de consulta-15-05-2019].

<sup>1</sup> hábitat es un término que hace referencia al lugar que presenta las condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal. Se trata, por lo tanto, del espacio en el cual una población biológica puede residir y reproducirse, de manera tal que asegure perpetuar su presencia en el planeta.

<sup>1</sup> Guendel González, Ludwig. “**tesis sobre el derecho a la convivencia familiar y el proceso de integración social**”. P. 21. Consultable en:

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=25361>

Archivo PDF. [03. Capítulo 1. Tesis sobre el Derecho a la Convivencia ...](https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre)

<https://pt.scribd.com/document/225298562/03-Capitulo-1-Tesis-sobre> **el derecho a la convivencia familiar y el proceso de investigación.** [Consultado en: 17-05-2019].

<sup>1</sup> Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional Dirección de Asistencia Jurídica. DIF Nacional. Consultable en: [sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/direccion-general-juridic](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/direccion-general-juridic).

Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social; Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional. ... Sistema Nacional... [Consultado 20-05-2019].

<sup>1</sup> JÜRGEN HABERMAS. “**Facticidad y Validez**”, Sobre el derecho y el Estado democrático en derecho en términos de teoría del discurso. Edit. Trotta, Madrid, 1998. Trad. e Introd. de Manuel Jiménez Redondo págs.689

En tal sentido Habermas habla de una tensión interna entre facticidad y validez. Sin embargo, la validez del Derecho también debe dar resultado en la tensión externa con los poderes fácticos de la economía y la burocracia. Finalmente en la investigación de Habermas se cruzan, de distintos modos, la perspectiva empírica y normativa. Consultable en: [trotta editorial - Facticidad y validez | Jürgen Habermas ...](http://trotta.editorial-Facticidad-y-validez-Jürgen-Habermas...)

<https://www.trotta.es/libros/facticidad-y-validez/9788481641516> [Consultado en: 18-05-2019].

<sup>1</sup> La concepción pedagógica humanista reconoce a la familia como uno de los factores de mayor incidencia en la educación de la personalidad de los niños...Consultable en: <https://www.coursehero.com/file/p1shoe0/4-La-concepción...> [Fecha de consulta 12-04-2019].

<sup>1</sup> Cárdenas Miranda, Elva L., “Adopción Internacional” · en Estudios sobre Adopción Internacional, González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés, (coords), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p.38.

**[Cárdenas Miranda, Elva L. Doctora en Derecho, catedrática de la División de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y del Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle].**

Consultable en: [www.letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/23/18a.pdf](http://www.letrasjuridicas.com.mx/Volumenes/23/18a.pdf) Archivo PDF. [Consultado en: 12-04-2019].

<sup>1</sup> 172003. 1a. CXLI/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, Pág. 265.

<sup>1</sup> La Declaración de Ginebra de 1924, fue resultado de los trabajos de Eglantine Jebb y de Save the Children International. Los cinco principios rectores de la Declaración de Ginebra son: Dar carácter prioritario al derecho de la infancia de disponer de los medios necesarios para alcanzar el desarrollo material y espiritual; ayudar a los niños y niñas hambrientos, enfermos, discapacitados, huérfanos o en contacto con la ley; prestar asistencia prioritaria en tiempos de peligro; proteger a los niños y niñas contra la explotación, y ofrecerles una educación orientada a la vida en sociedad.

<sup>1</sup> Cillero Bruñol, Miguel. “El interés superior del niño”...en García Méndez, Emilio. Beloff, Mary. (comp.), “Infancia, ley y democracia”, p.77.

Consultable en: [www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520](http://www.asapmi.org.ar/publicaciones/articulos-juridicos/?id=520) .[Fecha de consulta: 02-03-2019].

<sup>1</sup> Cárdenas Miranda, Elva L., “Adopción Internacional” · en Estudios sobre Adopción Internacional, González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés, (coords), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p.38.

<sup>1</sup> La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 43 dispuso la creación de un Comité de los Derechos del Niño integrado por expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención. A la fecha se compone por 18 miembros, de acuerdo con la Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes el 12 de diciembre de 1995. Decreto Promulgatorio, Diario Oficial de la Federación, 1 de junio de 1998.

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, p. 265.

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, julio de 2007, p. 265.

<sup>1</sup> UNICEF, “Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño”. UNICEF, Edición Especial, Nueva York, EEUU, 2008, p.28. Consultable en: [gestionandote.org/guia-de-unicef-sobre-como-proteger-los-derechos-de-ninos-y-adolescentes](http://gestionandote.org/guia-de-unicef-sobre-como-proteger-los-derechos-de-ninos-y-adolescentes). [Fecha de consulta: 14-03-2019].

<sup>1</sup> Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. 11/2005. Del 8 de noviembre del 2007 – CNDH. Acción de inconstitucionalidad. Consultable-en:

[www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc\\_Inc\\_2009\\_49\\_Demanda.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2009_49_Demanda.pdf) [Fecha de consulta: 14-03-2019].

<sup>1</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014. TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-06-2018. "EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Consultable en:

[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf) Archivo PDF [Consultado en:22-03-2019]

- <sup>1</sup> Rojina Villegas, Rafael. Tapia Ramírez, “*Compendio de Derecho Civil I*” Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México, 2013. Consultable en: [https://www.academia.edu/8867089/COMPENDIO\\_DE\\_DERECHO\\_CIVIL\\_I\\_-\\_RAFAEL](https://www.academia.edu/8867089/COMPENDIO_DE_DERECHO_CIVIL_I_-_RAFAEL) [ ]
- <sup>1</sup> [Marcel Planiol](#), [Georges Ripert](#) “*Tratado elemental de derecho civil*”. Traducido por José M. Cajica 4ª Edición. Editor Cárdenas 1981. ISBN9684010486, 9789684010482. Consultable en: <tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/23107/Capitulo2.pdf> · Archivo PDF. [Consultado en: 19-05-2019]
- <sup>1</sup> Colín y Capitant. Cours de Droit Civil Francois. Tomo 1 p. 315
- <sup>1</sup> Íbidem
- <sup>1</sup> Brena Sesma, Ingrid, Las adopciones en México y algo más, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2005, p.18.
- <sup>1</sup> O'Callaghan, Xavier. “*La adopción*” [La adopción - Lección 8ª - Compendio de Derecho Civil ...](#) Consultable en: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/adopcion-215612> [Consultado en: 15-05-2019]
- <sup>1</sup> Pérez Zavala, Diego Heriberto. “*Derecho Familiar*” ([La familia, concepto, tipos y evolución](#)). | [Repositorio de recursos digitales...](#) (2006) México: Porrúa. Consultable en: <brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion> y <brd.unid.edu.mx/la-familia-concepto-tipos-y-evolucion>
- <sup>1</sup> [Adopciones internacionales | UNICEF](#) Consultable en: <https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales> [Consultado en: 20-05-2019].
- <sup>1</sup> [Adopciones internacionales | UNICEF](#) <https://www.unicef.org/es/media/adopciones-internacionales>
- <sup>1</sup> Galindo Garfias, Ignacio, “*Derecho civil*”, parte general, personas y familia; 2ª edición, México, Porrúa, 1976. Consultable en: <https://mexico.leyderecho.org/adopcion>. [Consultado en: 20-05-2019].
- <sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “**Obligaciones y derechos derivados** del parentesco consanguíneo” Secretaría Jurídica de la Presidencia. Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica. Consultable en: [www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/](http://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/) y <https://www.scjn.gob.mx/martescronicas/mayo-folleto-MartesDDHH-WEB.pdf> Archivo PDF. Consultado en: [20-05-2019].

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS CAPÍTULO TERCERO

<sup>1</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 26-02-2013 Diario Oficial de la Federación, 28 de mayo de 1998. Constitución, Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf)

[Fecha de consulta 8 de marzo de 2017]

<sup>1</sup> *La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio 10 de 2011 colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por éste. Por ello, se trata de una reforma que impacta de manera sustantiva en la labor de todas las autoridades del país, toda vez que deben hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente.*

Consultable en:

[Principio pro persona - scjn.gob.mx](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio_pro_persona.pdf)

[www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos\\_Principio pro persona.pdf](http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principio_pro_persona.pdf) · Archivo PDF

[Fecha de consulta:26-05-2019]

<sup>1</sup> Código Civil Federal, Nuevo Código publicado en EL Diario Oficial de la Federación, en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Texto vigente, últimas reformas publicadas en el DOF24-12-2013 *Código Civil Federal, Consultable en Internet:* [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

[Fecha de consulta 8 de marzo de 2018].

<sup>1</sup> Ver: “La Figura de la Adopción en México”. Análisis de Derecho Comparado a Nivel Local (Segunda Parte)”. Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi\\_actual.htm](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi_actual.htm)

[Fecha de consulta: 08-03-2018]

<sup>1</sup> El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA); apenas a un año de su publicación, las 32 entidades federativas emitieron su legislación local armonizada. Unicef. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Fecha de publicación.15 de mayo de 2017. C Consultable en: [gobmx@funcionpublica.gob.mx](mailto:gobmx@funcionpublica.gob.mx) [Fecha de consulta: 26-052019]

<sup>1</sup> Ley General de los niños, las niñas y los adolescentes, dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/leyes\\_biblio/pdf/LGNNNA\\_041214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyes_biblio/pdf/LGNNNA_041214.pdf).

[fecha de consulta 14 de marzo de 2019].

<sup>1</sup> [SIS R Instrumentos Internacionales, Jurisprudencia, Marco jurídico de la adopción... www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-06-16.pdf)

<sup>1</sup> *Convención de los derechos del niño.* Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990, publicada su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1995, dirección de Internet: [http://www.unicef.org/México/espanish/mx\\_reusorces\\_textocdn.pdf](http://www.unicef.org/México/espanish/mx_reusorces_textocdn.pdf).

[fecha de consulta 14/03/2019]

<sup>1</sup> [Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción Internacional](#)

El 29 de mayo de 1993, el plenipotenciario de los Estados Unidos...Autor: Nuria González Martín. Publicado 1998 Consultable en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3553/4256>  
[http://www.pgjdf.mx/temas/4\\_6\\_1/fuentes/5-A-12.pdf](http://www.pgjdf.mx/temas/4_6_1/fuentes/5-A-12.pdf).

[Fecha de consulta 15 de marzo de 2017]

<sup>1</sup> Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores. Diario Oficial de la Federación del 21 de agosto de 1987.

[CONVENCIÓN DE LA HAYA DEL 29 DE MAYO DE 1993, SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL...](#)

Consultable en Internet

[http:// poderjudicial.gob.mx/comunicación/tratados/derecho/convención/Interamericana/sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.](http://poderjudicial.gob.mx/comunicación/tratados/derecho/convención/Interamericana/sobreconflicto%20de%20leyesen%20materia%20de%20adopción%20de%20menores)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/145/9.pdf>

**Convención de la Haya** del 29 de mayo de 1993, **sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional**: el caso México-España\*

[Fecha de consulta 3 de marzo de 2017].

<sup>1</sup> Declaración de los derechos del niño. [Convención sobre los Derechos del Niño \(1989\)](#)

Dirección en Internet:

[http://www. Jurísticas unam.mx/pública/libre/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/pública/libre/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf).

[https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion\(3\).pdf](https://www.unicef.org/panama/spanish/convencion(3).pdf) · Archivo PDF

Recordando lo dispuesto en la **Declaración** sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la [Fecha de consulta 20 de febrero de 2019].

<sup>1</sup> [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía...](#)

Consultable en:

<https://www.unicef.org/spanish/specialsession/documentation/documents/..> Archivo PDF

[Fecha de consulta: 26-05-2019]

<sup>1</sup> [Declaración sobre los principios sociales y jurídicos Relativos a la Protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la Adopción y la Colocación en hogares de Guarda, en los Planos Nacional E Internacional...](#) Consultable en: [http:// oas.org/dil/esp/Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos...](http://oas.org/dil/esp/Declaración%20sobre%20los%20Principios%20Sociales%20y%20Jurídicos...) · Archivo PDF <http://www.ordenjurídico.gob.mx/tratInt/derechoshumano/inst>. [fecha de consulta 29 de marzo de 2018]

<sup>1</sup> Reglamento de Adopción de Menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia.

[REGULACIÓN ACTUAL DE LA ADOPCIÓN EN PUEBLA](#)

[catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ldin/alvarez\\_e\\_r/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo3.pdf) · Archivo PDF

en su artículo 21 se hace referencia al “sistema de adopción ... del Sistema para el Desarrollo Integral de ... Civiles del Estado de Puebla

Dirección en Internet:

[http://www.iin.oea.org/badag\\_v/docs/radomx98](http://www.iin.oea.org/badag_v/docs/radomx98).

[Fecha de consulta 31 de marzo de 2019].

## BIBLIOGRAFÍA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

- BAENA, Guillermina, Manual para elaborar trabajos de investigación documental, 10a. reimpr., México, Editores Mexicanos Unidos, 1993.
- , Instrumentos de investigación, 16a. reimpr., México, Editores Mexicanos Unidos, 1994.
- BOSCH GARCÍA, Carlos, La técnica de investigación documental, 2a. ed., México, UNAM, 1963.
- CÁZARES HERNÁNDEZ, Laura et. al., Técnicas actuales de investigación documental, 2a. reimpr. de la 2a. ed., México, Trillas, UNAM, 1992.
- CENTENO ÁVILA, Javier, Metodología y técnicas en el proceso de investigación, 2a. ed., México, Contraste, 1981.
- ECO, Umberto, Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de investigación, estudio y escritura, trad. por Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibáñez, Barcelona, Gedisa, 1994.
- ESCAMILLA G., Gloria, Manual de metodología y técnica bibliográfica, 2a. ed., México, UNAM, 1976.
- FINK, D.D., J.T. TATE jr. y M.D. ROSE, Técnicas de lectura rápida, España, Deusto, 1992.
- GARZA MERCADO, Ario, Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales, 5a. ed., México, El Colegio de México, 1994.
- GOMEZJARA, Francisco y Nicolás PÉREZ, El diseño de la investigación social, 9a. ed., México, Fontamara, 1993.
- GOODE, William J. y Paul K. HATT, Métodos de investigación social, 2a. reimpr. de la 2a. ed., México, Trillas, 1994.
- HOCHMAN, Elena y Maritza MONTERO, Técnicas de investigación documental, 6a. ed., México, Trillas, 1982.
- LÓPEZ CANO, José Luis, Método e hipótesis científicos, 1a. reimpr. a la 3a ed., México, Trillas, 1990.
- MARTÍNEZ, Humberto, La técnica de la investigación documental, México, UNAM, 1982.
- PARDINAS, Felipe, Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales, México, Siglo XXI, 1969.
- ROJAS SORIANO, Raúl, Guía para realizar investigaciones sociales, México, UNAM, 1977.
- TENA-SUCK, Antonio y Rodolfo RIVAS-TORRES, Manual de investigación documental. Elaboración de tesis, México, Universidad Iberoamericana, Plaza y Valdés, 1995.
- TABORGA, Huáscar, Cómo hacer una tesis, México, Grijalbo, 1982.
- ZENTENO TREJO, Blanca Yaquelín y Osorno Sánchez Armando, Lineamientos para la investigación jurídica, México, BUAP, 2013.
- ZENTENO TREJO, Blanca Yaquelín y otros. Guía para el diseño del Protocolo de Investigación de Tesis de la maestría en Derecho (con sus seis terminales), México, BUAP, 201